

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO BAJO ACCIÓN CONJUNTA CON LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, COMPONENTE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES ORD - 80112 – 1552 – 2023 Y ORD - 80112 – 1556 – 2023

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

BOGOTÁ D.C. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO BAJO ACCIÓN CONJUNTA CON LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, COMPONENTE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES ORD - 80112 – 1552 – 2023 Y ORD - 80112 – 1556 – 2023

Vigencia 2022

CGR-CDSECTCRD No. 46
Diciembre de 2023

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
BOGOTÁ D.C.
Vigencia 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Contralor de Bogotá D.C.	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor por parte de la CGR	Fernando Carrillo Romero
Supervisor por parte de la Contraloría de Bogotá	Mario Alberto Bedoya González
Líder de Auditoría	Francisco Javier Zuluaga Molina
Integrantes del equipo auditor por parte de la CGR	Dora Tulia Leiva Ardila Katherin Johanna Polania Alza Andrés Orlando Ortegón Ocampo Diana Patricia Peñaranda Herrera Andrea Maldonado Aparicio Jefrey Alfonso Prada Díaz Dora Patricia Prada Alfredo Vargas Rodríguez Catalina Rubiano Ariza Joan Aley Cancelado Ortiz Josep Fernando Callejas Juan Sebastián Quintero Silva Yerlein Perea Mena Rubén Dario Ayala López

Integrantes del Equipo Auditor por parte
de la Contraloría de Bogotá D.C.

Carmen Julia Guerrero Gamba
Sandra Inés Bernal Torres
William Arturo Sánchez Sierra
Jaime Hernando Porras Rodríguez
Diana Judith Gómez Pardo
René Alejandro Caro Torres
Adriana Lucía Rodríguez Botero
Ricardo Alfonso Robayo Moreno

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	10
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	11
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	15
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	21
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	23
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	38
2.1. HECHOS RELEVANTES	38
2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	38
2.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	38
2.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	42
2.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	58
2.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	63
2.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME	88
2.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	89
2.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA	138
2.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	140
2.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	141
2.2.10. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	145
ANEXOS.....	147

812111

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co

ebonilla@educacionbogota.gov.co

blanca.duran@idrd.gov.co

correspondencia.externa@scrd.gov.co

Calle 11 # 8 - 17

La Ciudad

Respetada Alcaldesa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento sobre la gestión fiscal del Distrito de Bogotá en el manejo de los siguientes recursos: SGP - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables al sujeto de control, por medio de una Auditoría de Cumplimiento bajo Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá, componente Educación, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ORD - 80112 – 1552 – 2023 y ORD - 80112 – 1556 – 2023, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la entidad territorial el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP de Bogotá D.C., en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹),

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) y se desarrolló de manera conjunta y coordinada entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá, previa autorización del señor Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República a través de las Resoluciones ORD-80112-155-2023 y ORD-801121556-2023 de 25 de agosto y 4 de septiembre, respectivamente, por lo que en consecuencia se aplicaron los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas establecidas en la resolución OGZ-783 de junio de 2021.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución OGZ 0783 del 23 de junio de 2021, "Por la cual se definen los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales", el jefe de la Unidad de Apoyo al Sistema Nacional de Control Fiscal (SINACOF), presentó una solicitud de autorización para la realización de acción conjunta y coordinada entre contralorías², teniendo en cuenta la mesa de trabajo donde participaron el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, el Director Técnico Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., el Subdirector de Fiscalización – Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., y el Jefe de la Unidad de SINACOF, en la cual se analizó la viabilidad para desarrollar la acción conjunta y coordinada sobre la gestión fiscal adelantada por Bogotá — Distrito Capital, a los recursos ejecutados en la vigencia 2022, (SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar e infraestructura Educativa), cuyos recursos corresponden al Sistema General de Participaciones —SGP.

En tal sentido, fue expedida la Resolución ORD-80112-1552 del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se dispuso "Autorizar una acción conjunta y coordinada entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá con el fin de adelantar una Auditoría de Cumplimiento" (Resolución ORD-80112-1552, p. 6, 25 de agosto de 2023). De acuerdo con esta resolución:

"Esta acción conjunta se fundamenta en los principios de economía, eficiencia y eficacia de la implementación de los Programas de Educación, Alimentación Escolar PAE e Infraestructura Educativa (consultoría, obra e interventoría), y con ésta se aúnan esfuerzos de los órganos de control fiscal intervinientes para validar el alcance, fortalecimiento y optimización de la gestión de los recursos públicos asignados y ejecutados por Bogotá Distrito Capital." (Resolución ORD-80112-1552, p. 4, 25 de agosto de 2023)

Así mismo, esta resolución señaló que:

"Los demás componentes objeto de la auditoría de cumplimiento, únicamente serán revisados por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, por ser de su competencia; nos referimos (SGP cultura y deporte, CTel y la infraestructura de estos sectores); esto sin perjuicio de la coordinación en; estos sectores con la Contraloría Distrital, para no repetir muestras u objetos ya 'evaluados por dicha Contraloría. Es importante que se ejecute la acción conjunta lo más pronto sea posible, en atención a la importancia social de los objetivos y materias a auditar en el marco del derecho a la educación

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo oficial en el Distrito Capital.”
(Resolución ORD-80112-1552, p. 4, 25 de agosto de 2023)

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de la CGR.

La auditoría se adelantó de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá D.C. El período auditado abarcó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a Bogotá D.C. y a los demás sujetos auditados en el desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que se consideraron pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal del Distrito de Bogotá en el manejo de los siguientes recursos: SGP - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables al sujeto de control, por medio de una Auditoría de Cumplimiento bajo Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá, componente Educación, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ORD - 80112 – 1552 – 2023 y ORD - 80112 – 1556 – 2023.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en Bogotá Distrito Capital, por la vigencia 2022. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.

3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, en lo relacionado a infraestructura educativa.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para Bogotá.
9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fue beneficiario Bogotá D.C., durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue \$3.887.332.899.581, distribuidos por fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE	FOME	Desahorro FONPET	Infraestructura	Otros
Bogotá D.C.	2.561.531.651.508	7.805.156.588	293.437.000	0	70.280.993.324	1.247.421.661.161
Total						3.887.332.899.581

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación							
Prestación de Servicios							
Nóminas	2.444.771.915.853	-	2.444.771.915.853	*	853.944.029.491	*	34,9%
Contratos de inversión	19.393.767.394	-	19.393.767.394	418	12.853.581.182	65	66,3%
Calidad Matrícula Oficial	12.259.614.178	10.544.637.143	23.358.933.319	9	13.634.311.692	4	58,4%
Calidad Gratuidad	44.871.148.230	-	44.871.148.230	*	12.288.160.340	*	27,4%
SGP - Propósito General - Deporte	22.821.750.317	121.330.035.865	144.151.786.182	*	77.639.260.717	*	53,9%
SGP - Propósito General - Cultura	16.858.773.538	98.050.906.148	114.909.679.686	*	114.909.679.686	*	100,0%
PAE	38.780.874.503	491.942.992.436	530.723.866.939	157	196.404.811.137	*	37,0%
FOME	293.437.000	-	293.437.000	*	293.437.000	*	100,0%
Cuentas por pagar vigencia 2021	2.833.042.625	-	2.833.042.625		1.486.145.711	*	52,4%
Cuentas por pagar vigencia 2022	24.598.176.974	-	24.598.176.974	*	19.778.344.113	*	80,4%
Reservas presupuestales 2021	31.776.473.440	-	31.776.473.440	*	14.201.630.864	*	44,7%
Reservas presupuestales 2022	18.065.098.532	-	18.065.098.532	*	9.572.452.171	*	53,0%
Vigencias futuras	79.002.825.608	53.703.563.410	132.706.389.018	*	66.835.694.726	*	50,4%
Infraestructura deportiva	2.298.860.750	80.239.046.777	82.537.907.527	*	26.253.667.436	5	31,8%
Infraestructura educativa	67.982.132.574	445.314.042.653	513.296.175.227	36	265.306.544.793	31	51,7%
Infraestructura cultural	-	-	-	-	-	-	
Infraestructura ciencia y tecnología	-	-	-	-	-	-	

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

El sujeto de control Secretaría de Educación del Distrito, no verificó previamente que el contenido de la información cargada y enviada fuera accesible en cualquier herramienta tecnológica sin dificultades, lo que ocasionó tener que reiterar las solicitudes, especialmente en lo relacionado con el convenio de asociación con Compensar 2804724 de 2021 en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE); esto porque en varias oportunidades los documentos allegados en las respuestas no obedecían a lo solicitado.

En relación con el contrato de interventoría 2723 de 2021, respecto de las planillas de recibido de los alimentos por parte de los rectores en las IED, no pudo verificarse el contenido de las USB que reposan como soporte de ejecución contractual en el archivo físico para los meses de enero, febrero y marzo de 2022; lo que conllevó a que la SED entregara una carpeta en SharePoint, que tampoco contenía las planillas relacionadas por el interventor Consorcio CS PAE 2021 en los documentos “M-GI-05202201_V2”³ y febrero⁴ de 2022 emitidos como soporte al producto 4 para los meses de enero y febrero de 2022, que solo fueron aportadas en la respuesta a las observaciones.

2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos, arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 3. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Bogotá D.C.	1,513	Parcialmente adecuado	1,613	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

2.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito, resultado de la auditoría de cumplimiento realizado en la vigencia 2020 a los recursos SGP Distrito Bogotá por la CGR a la vigencia 2019, la Oficina de Control Interno cierra 3 hallazgos con 3 acciones de mejora cumplidas en la vigencia 2022, quedando 3 hallazgos con 4 acciones de mejora para cumplir en la vigencia 2023.

Analizados los soportes del cumplimiento de las acciones planteadas por la SED, con el fin de subsanar las situaciones detectadas que dieron origen a los 3 hallazgos, se establece que estas fueron cumplidas y que el plan de mejoramiento no fue efectivo, dado que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo y por tanto se hace necesario que se reformulen.

³ Carpeta SharePoint remitida por la SED el 20/10/2023 con ocasión de la visita fiscal practicada el mismo día al contrato de interventoría 2723 de 2021. Ruta: 4. ENERO 2022, carpeta “Productos enero” / subcarpeta “producto 01” / subcarpeta “Soportes PL”

⁴ Carpeta SharePoint remitida por la SED el 20/10/2023 con ocasión de la visita fiscal practicada el mismo día al contrato de interventoría 2723 de 2021. Ruta: 5. FEBRERO 2022, carpeta “Productos febrero” / subcarpeta “producto 01” / subcarpeta “SIDAE” / subcarpeta “04 FRS FEB22”

Cuadro No. 4. Plan de Mejoramiento de la SED

Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Comentario de la revisión acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá
H9 - 2018 Cantidades ejecutadas de contratos de obra de calidad matrícula oficial Cto 1771-2017	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control, calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad	<p>Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados: S-2022-126225, S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230.</p> <p>La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo, en esta auditoría de cumplimiento se configuraron hallazgos similares y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.</p>
H11-2018 Cantidades ejecutadas de contratos de obra de calidad matrícula oficial Cto 1747-2017	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control, calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad.	<p>Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados S-2022-126225, S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230;</p> <p>La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo, en esta auditoría de cumplimiento se configuraron hallazgos similares y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.</p>
H37-2018 Cantidades ejecutadas del contrato de obra de primera infancia contrato de obra 1812 de 2017	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control, calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad	<p>Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados: S-2022-126225, S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230</p> <p>La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo, en esta auditoría se configuraron hallazgos similares y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.</p>

Fuente: Información suministrada por la SED

Elabora: CGR.

La SED, en relación con los objetivos propuestos establecidos y evaluados en el plan de trabajo de esta auditoría conjunta, en el componente del PAE, no cuenta con plan de mejoramiento por hallazgos de la Contraloría de Bogotá D.C. para la vigencia 2022.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: sin reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al manejo de los recursos del SGP, transferidos al Distrito de Bogotá durante la vigencia 2022, en los componentes analizados, **la actuación conjunta adelantada por la Contraloría General y la Contraloría de Bogotá D.C.** consideran que el concepto sobre la gestión en la ejecución de los recursos del SGP Educación - Prestación de servicios, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias se encuentra conforme en los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo las situaciones irregulares evidenciadas en los hallazgos presentados, que a juicio del equipo auditor, no son materiales a nivel cuantitativo y cualitativo, razón por la cual se emite un **concepto sin reserva**, en los términos del numeral 3.3.5.1 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

Presupuesto

El Distrito Capital, incorporó los recursos materia a auditar recibidos durante la vigencia 2022, los recursos del balance y rendimientos financieros de la vigencia 2021 en los rubros correspondientes, los cuales se programaron y ejecutaron de conformidad con las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes. La gestión del ciclo presupuestal fue eficiente y eficaz, articulando efectivamente las áreas ejecutoras de este presupuesto con la Secretaría de Hacienda y utilizándose estos recursos en los proyectos de inversión aprobados.

SGP-Educación Calidad y Gratuidad

Educación Inclusiva con Apoyos: La cobertura para la prestación del servicio de educación inclusiva con apoyos de la población estudiantil señalada con discapacidad previa verificación in situ, fue atendida en su totalidad. No obstante, se presentó inoportunidad en la prestación del servicio, debido a que las fechas de suscripción de los contratos de prestación de servicios personales para atender la población con discapacidad fueron celebrados con posterioridad a la fecha del inicio del calendario escolar para la vigencia 2022.

Calidad gratuidad: se presentaron inconsistencias en los reportes de la ejecución presupuestal de algunos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) del Distrito Capital y baja ejecución de algunos de estos fondos. Esto por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la SED, en la administración y ejecución de los recursos, afectando la calidad y consistencia de la información disponible para la toma de decisiones de la Instituciones Educativas Distritales (IED) y para el ejercicio del control fiscal.

Nómina: revisada la nómina de la anualidad 2022, en lo referente a situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo, se efectuó cruce y validación de las cédulas de ciudadanía frente al sistema de contratación pública SECOP, encontrándose que algunos de los servidores públicos vinculados con recursos del SGP, se encuentran inmersos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades públicas.

Con relación a los mayores valores pagados, la Contraloría de Bogotá, en actuación fiscal de regularidad 22 del PAD 2023, estableció un hallazgo por \$970.305.519, trasladado al área competente.

Programa Alimentación Escolar (PAE)

Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de las funciones de supervisión e interventoría por parte de los rectores, respecto a la obligación de garantizar y verificar que la prestación del servicio del PAE, se entregue efectivamente a cada uno de los beneficiarios.

En el convenio de asociación CO1.PCCNTR.2804724 de 2021, suscrito con la Caja de Compensación Familiar Compensar, los costos directos e indirectos, tales como: nómina, transporte, combustible, servicios públicos, componente pedagógico -con cargo al presupuesto del Convenio-, fueron verificados a partir de la información solicitada en visitas administrativas, que obran en el expediente electrónico; de la revisión adelantada de manera posterior y selectiva, no se evidenciaron irregularidades en relación con los compromisos suscritos por el asociado.

Con relación al contrato interadministrativo 3021455 – 2022, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), se presentó un presunto daño fiscal, por doble cobro de costos indirectos.

Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)

Del análisis efectuado a los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN a la SED, se evidencia que fueron ejecutados conforme la normatividad presupuestal aplicable, así como a las Directivas 17 del 20 de noviembre de 2020, 5 del 17 de junio de 2021 y del memorando del 23 de diciembre de 2022, emitidos por el MEN.

SGP - Propósito General (Deporte y Cultura)

La asignación de los recursos, la planeación y ejecución de los contratos mediante las cuales el Distrito ejecutó los recursos del SGP, para los componentes de propósito general deporte, recreación y cultura, se realizó de conformidad con el ordenamiento legal.

En la ejecución contractual se determinaron hallazgos significativos en la ejecución del contrato 235 de 2021 y un hallazgo relacionado con la función de supervisión en el contrato 435 de 2022.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueron consideradas para emitir el concepto.

▪ **Infraestructura Educativa**

Proyectos FFIE⁵

En el marco de esta auditoría de cumplimiento se evaluaron ocho (8) proyectos de infraestructura educativa nueva, frente a los cuales se evidenció:

- Cuatro IED, se encuentran con contratos de obra terminados y liquidados (IED Laurel de Cera; Rafael Uribe; Parques de Bogotá; Laureano Gómez):
- Dos contratos de obra se encuentran terminados y en etapa de liquidación (IED Los Cerezos, IED Porvenir)
- El proyecto en el lote San Diego, sede Policarpa, cuenta con un contrato de consultoría, para la elaboración de estudios ambientales y obtención de la licencia ambiental y de construcción.
- Un contrato de obra se encuentra en etapa de ejecución con un avance físico de 65.42% a octubre de 2023 (IED Bonavista).

Se concluye, en términos generales, que el recurso se ha invertido y ejecutado conforme con lo contratado por el Patrimonio Autónomo Alianza BBVA, con recursos tanto del FFIE como del Distrito Capital, salvo algunas irregularidades relacionadas con el pago de actividades de obras sin ejecución, deterioro prematuro de algunas actividades de obra y desarrollo de espacios arquitectónicos sin licencia de construcción.

Infraestructura ejecutada por la SED

De la revisión de los procesos contractuales SED, incluidos en la muestra de auditoría, se hallaron los siguientes hechos de connotación fiscal:

Presunto sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED, por el pago de actividades no cuantificadas y actividades no previstas, a las que se les asignaron los costos directos tope oficiales y se les aplicó un índice multiplicador de AIU⁶ superior al calculado por la SED y presunto sobrecosto, en la ejecución de la actividad de obra número 22.1.55, debido al error en el cálculo del rendimiento de la mano de obra.

Respecto de las tres alertas sobre proyectos constructivos que se habrían podido convertir en “elefantes blancos”, emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República, en el ejercicio conjunto de control realizado se halló que: 1. el proyecto jardín infantil Marsella fue evaluado en las auditorías de regularidad y especial códigos 84 y 22, años 2014 y 2018 por la Contraloría de Bogotá; 2. la segunda y tercera alerta corresponden al proyecto jardín infantil Juan Lozano y Lozano, institución que entró en funcionamiento el segundo semestre de 2023. La conclusión del ejercicio es que los proyectos en mención fueron terminados y no corresponden a proyectos u obras inconclusas o elefantes blancos.

⁵ Los proyectos se enmarcaron por medio del CONPES 3831, estrategia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) para la implementación de jornada única escolar. Es así que por medio del FFIE, se derivaron diferentes invitaciones abiertas, cerradas para celebrar acuerdos de obra, conformada por proponentes que habiendo participado se encuentran en el orden de elegibilidad y que se habilitaron en diferentes grupos a nivel nacional, por lo tanto, las siguientes instituciones educativas se enmarcaron en el Grupo 5-Bogotá y Llanos. Se suscribieron convenios interadministrativos entre el Distrito Capital (SED) y el MEN.

⁶ Costo indirecto – Índice de Administración, Imprevistos y Utilidad, aplicado al costo directo de la actividad de obra.

▪ Infraestructura Deportiva

Para el contrato 458 de 2021 derivado del convenio 1270 de 2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el IDRD, se concluye que las luminarias instaladas corresponden en cantidad, calidad y especificación.

Respecto a los contratos de obra 3408 y 2522 de 2022 suscritos por el IDRD con recursos propios del Distrito y de crédito, se evidenció el reconocimiento y pago de obra sin ejecución física. Esta situación derivó en hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

▪ Infraestructura Cultural

En referencia a la Infraestructura Cultural, por parte del Distrito en las cinco líneas de proyectos de inversión, no se evidencia construcción de obras con carácter cultural o el mejoramiento de alguna edificación de cultura. Los proyectos de referencia en el Ministerio de Cultura, para beneficio del Distrito son de consultoría en diseños del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, aún no se establece la ejecución de la obra. Por lo anterior, no se encuentran obras en ejecución para la vigencia 2022, al componente de infraestructura cultural.

▪ Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación

En concordancia con la respuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del 2 de marzo de 2023, en la que se indica que no existen reportes de suscripción de convenios interadministrativos de infraestructura física con recursos PGN y en virtud que los proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías son objeto de control fiscal de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías; para esta auditoría de cumplimiento no se tiene proyectos de infraestructura de ciencia y tecnología e innovación para incluir en la muestra.

2.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI DE LA CGR Y VÍA SIGESPRO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 5. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2023-269146-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se expone el asunto por control de advertencia e intervención veeduría Nro. 1 de CONFENALPADRES para acompañamiento y seguimiento, Veeduría Pública de CONFENALPADRES, frente al Proceso Licitatorio Nro. CCENEG 071-01-2022-del Programa de Alimentación Escolar PAE 2022-2023 SED VI, por presuntas irregularidades por funcionarios de Colombia Compra Eficiente, Secretaría Educación Bogotá que direccionaron hoy	Se verificó que la Veeduría CONFENALPADRES, no solicitó intervención durante el desarrollo del proceso licitatorio, cabe aclarar que a esta petición ya se había dado respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071063, en la que se manifestó: "Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser viable "acompañar" actividades en el contexto descrito en su comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020"

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	viernes 21 de abril de 2023, el proceso Licitatorio del PAE No. CCENEG 071-01-2022 por cuantía aproximada de un billón 200 mil millones.	Con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaría de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.
2023-269251-82111-SE	Entre otras irregularidades presuntas, el peticionario refiere malas condiciones y empaques vacíos en refrigerios distribuidos en La IED Colegio El Jazmín.	Esta petición fue elevada, en su momento, a la Contraloría de Bogotá (radicado N° 2023-48266 con referencia E-2023-60420 y 62144) y contestada mediante el oficio 2023-67396, indicando: <i>“que la información recaudada es coherente con la auditoría de desempeño código 24 plan Auditoría – PAD 2023”</i> . En el marco de la auditoría conjunta entre la CGR y Contraloría de Bogotá, se adelantó visita a la IED y se estableció que el desarrollo de la ejecución del PAE, para el periodo denunciado no presentó los hechos presuntamente irregulares que se denunciaron.
2023-268671-82111-SE	El presidente de la Red de Veedurías de Colombia, Red Ver, solicita se intervenga en el proceso PAE de selección CCENEG 071-01-2022 Secretaría de Educación del Distrito, Licitación Pública acuerdo marco de precios; lo anterior por cuanto las propuestas no cumplen las condiciones para ser habilitadas impidiendo una selección objetiva.	Esta petición se consideró como insumo en la auditoría conjunta adelantada a Bogotá, vigencia 2022, no obstante haber sido atendida por la CRG mediante respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071237, en el que se manifestó: <i>“Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser viable “acompañar” actividades en el contexto descrito en su comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020”</i> . Valga precisar que con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la SED celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.
2023-268874-82111-SE	La Red de Veedurías de Colombia solicita a la CGR acompañamiento preventivo al Proceso PAE de proceso de selección CCENEG 071 01 2022 licitación pública acuerdo marco de precios, que adelanta la Secretaría de Educación del Distrito.	En el marco de la auditoría conjunta realizada a Bogotá vigencia 2022, la petición se tomó como insumo, toda vez que la CGR había emitido respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071237, en el que se precisó: Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser viable “acompañar” actividades en el contexto descrito en su comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020, norma que establece sobre este tipo de control. Con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p>de la Secretaría de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente" para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.</p>
<p>2023-279080-82111-SE</p>	<p>Presuntas irregularidades en la entrega de almuerzos para estudiantes de una nueva IED, que adoptó la jornada única, haciendo en su defecto entrega de un refrigerio reforzado que corresponde en su composición a los mismos elementos todos los días.</p>	<p>En el marco de la auditoría conjunta, se realizó visita en compañía del personal de la SED por el área de Bienestar Estudiantil, y el personal de la CGR a las instalaciones de la Institución Educativa IED Gloria Valencia de Castaño. Se informó por el personal que atendió esta visita que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se ha alterado la prestación del servicio del PAE. ▪ En el momento la institución cuenta con 847 estudiantes registrados en el sistema integral de matrículas (SIMAT), los cuales son beneficiarios de este programa. ▪ El servicio se presta desde el comienzo de las actividades académicas es decir desde el 13 de febrero de 2023. ▪ Existe en la institución una jornada única y al comienzo de las actividades académicas, el comedor escolar aún se encontraba en proceso de construcción. Por esto, se optó por darle a los estudiantes un refrigerio reforzado el cual ha contado con proteína, carbohidrato, verdura, fruta y postre, los cual fue corroborado por los representantes de los estudiantes y que fue variado. ▪ El servicio de comida caliente se empezó a entregar a partir del 1 de agosto de 2023. <p>Por lo anterior se desvirtuaron las presuntas irregularidades denunciadas por no materializarse alguna situación que denote pronunciamiento fiscal por parte de este ente de control.</p>
<p>2023-281916-82111-SE</p>	<p>Solicitud de nulidad del informe final Visita de Control Fiscal e investigación fiscal por presuntos sobrecostos, gestión antieconómica y presunta corrupción en el contrato de obra pública No C01.PCCNT.2645877 del 27 de julio de 2021, del proyecto de adecuación y mejoramiento del edificio educativo del antiguo Colegio Fe y Alegría Vitelma.</p>	<p>Revisada la información de la denuncia y del contrato de obra No. C01.PCCNT.264587-2021 SED, se logró identificar que en la Contraloría de Bogotá fue recibido un requerimiento de las mismas características, registrado con el código DPC 561-23.</p> <p>El 24-10-2023 se realizó visita en compañía de delegados de la Secretaría de Educación del Distrito, la Contraloría General de la República, la Contraloría de Bogotá, representantes estudiantiles y de la comunidad y funcionarios de la institución, a las instalaciones del colegio Aulas Colombianas Vitelma (anteriormente denominado Fe y Alegría) para indagar sobre los hechos denunciados.</p> <p>Atendiendo los términos de la auditoría, la revisión y el análisis del contrato se orientó principalmente a verificar los hechos consignados en las denuncias. Resultado de esto, se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, relacionado con el valor de la actividad de suministro e instalación de la cubierta modular tipo sándwich.</p>
<p>2023-281745-82111-SE</p>	<p>En el Liceo Femenino Mercedes Nariño de Cundinamarca, de la Localidad Antonio Nariño, en el Barrio Restrepo se están presentando presuntas irregularidades frente al tema del PAE y al desarrollo del proceso de baja de bienes por obsolescencia y desgaste.</p>	<p>Se realizó visita en compañía del personal de la SED por el área de Bienestar Estudiantil, y el personal de CGR a las instalaciones de la Institución Educativa para indagar sobre los hechos mencionados. Se evidenció que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El almacenista colabora en la verificación, estado e ingreso de la alimentación, en especial sobre la temperatura y que se cumpla con la calidad y cantidad de lo entregado.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ El encargado de la distribución de comida caliente y refrigerios es directamente Compensar. Los coordinadores académicos de turno prestan colaboración al momento de la entrega. ▪ En lo relacionado con el proceso de bajas, el rector manifiesta no conocer de irregularidades que guarden relación con el escrito anónimo allegado. Indicó que el procedimiento de bajas de bienes se encuentra debidamente documentado, ejecutado y controlado por la SED, sumado a que en ejercicio de este procedimiento se garantiza el flujo relacionado con entrada y salida de bienes de la IED. La CGR revisó estos documentos encontrándolos ajustados a lo mencionado por la rectoría. ▪ Se evidenció de manera adicional que en esta IED se cuenta con un servicio de seguridad el cual tiene claro que ningún insumo o bien del colegio puede ingresar o salir sin previa autorización. <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial al erario, se procedió al archivo de la solicitud.</p>
1-2023-2150	<p>Derecho de petición 7961-23 por medio del cual se solicita la intervención de la Contraloría de Bogotá D.C., con ocasión de los presuntos comportamientos contrarios a la seguridad, convivencia ciudadana y buenas relaciones de vecindad, establecidas en la Ley 1801 de 2016, por parte de un vecino que generó <i>“cerramiento y divisiones en el predio; adicionalmente ha generado amenazas y daños al colegio”</i>, en el predio ubicado en el Colegio Fe y Alegría, predio Vitelma.</p>	<p>De los hechos notorios conocidos a través de los medios de comunicación y del texto de la denuncia radicada, en el marco de la auditoría conjunta se adelantó visita fiscal a la sede de la IED Fe y Alegría, en donde se evidenció que lo hechos denunciados, fueron atendidos de manera oportuna por la SED, quien puso en conocimiento de las autoridades competentes (Fiscalía General, Policía Nacional y Veeduría Distrital), los hechos que afectaban el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo.</p> <p>Se establecieron acuerdos entre la comunidad de padres de familia y el vecino agresor, se verificó la situación del predio y no se evidenció el cerramiento presuntamente irregular denunciado.</p> <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial al erario, se procede con el archivo de la solicitud.</p>
1-2023-18717	<p>Derecho de Petición 1293-23 radicado ante la Contraloría de Bogotá en el cual se denuncia presuntas irregularidades en la designación de orientadores docentes para prestar servicios en la ejecución del PAE, contratado con COMPENSAR, lo que afecta las obligaciones pedagógicas en la IED</p>	<p>En el marco de la auditoría de cumplimiento que se adelantó de manera conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, se adelantó la revisión normativa que sustenta la asignación de actividades de apoyo a los docentes para la ejecución del PAE, encontrando que mediante concepto emitido con radicado UAA2023EE004292 por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, se confirma la obligación que tienen los rectores de <i>“garantizar que cada complemento del PAE se entregue de forma individualizada y sin duplicación”</i> y la <i>Secretaría de Educación Distrital de “acompañar a los establecimientos educativos no solo en el fortalecimiento de sus funciones, sino mediante mecanismos de supervisión o interventoría”</i></p> <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante una situación de detrimento o daño fiscal, se procedió al archivo de la solicitud.</p>
2023-287135-82111	<p>Traslado de la Contraloría General de la República CGR, mediante oficio No. 2023EE0190037, Derecho de Petición 1805-23 CB mediante el cual se solicita se vigile y controle a los contratos de la SED Nos. CO1.PCCNTR.2645877 y LP-DCCEE-039-2022. Presuntas irregularidades, en el “(...) contrato de</p>	<p>Del análisis de los hechos presuntamente irregulares denunciados, la auditoría conjunta adelantó visita fiscal a las obras objeto de reproche por la comunidad, actividad en la cual se escuchó las intervenciones de docentes, estudiantes y directivos docentes en relación con la ejecución contractual y sus apreciaciones. En este espacio intervinieron igualmente los contratistas, la interventoría y los funcionarios de la SED.</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	obra pública el contratista que ejecuta el contrato CO1, PCCNTR.2645877 del 27 de julio de 2021, es el Consorcio Exactitud, con NIT. 901.501.510-3 del Colegio Fe y Alegría Vitelma y segundo contrato SED-LP-DCCEE-039- 2022 grupo 09 predio Fe y Alegría Vitelma..."	Luego del análisis del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877, se concluye que hay evidenciado sobrecostos en el presupuesto oficial de esta obra, en relación con los costos indirectos (AIU) y el rendimiento de obra para la instalación de la cubierta tipo sándwich. Frente a esto, se configuraron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, incluidos en este informe de auditoría.

Fuente: SIPAR CGR – Derechos de Petición ante la Contraloría de Bogotá D.C.

Elaboró: Equipo Auditor

2.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, se establecieron dieciséis (16) hallazgos, de los cuales diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria, siete (7) alcance fiscal por \$466.029.392, un (1) beneficio cualitativo de auditoría por \$110.935.903 Los hallazgos son:

Cuadro No. 6. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor (\$)
				A	D	F	BA	OI	
1	Inhabilidades e incompatibilidades de la nómina SGP en la SED	Nómina	Evidencia servidores públicos de la nómina SGP de la SED inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades públicas, generando doble erogación de funcionarios públicos.	x	x				
2	Prestación de servicios educación inclusiva con apoyos – Discapacidad – NEE	NEE	Inoportunidad en la prestación del servicio de educación inclusiva con apoyos para el calendario escolar de la vigencia 2022 en el Distrito Capital.	x					
3	Inconsistencias evidenciadas en los reportes de la ejecución presupuestal de algunos Fondos de Servicios Educativos-FSE- Bogotá D.C	Calidad gratuidad	Inconsistencias evidenciadas en los reportes de la ejecución presupuestal de algunos FSE del Distrito Capital y baja ejecución de algunos de estos fondos.	x					
4	Fallas en la supervisión del contrato 435 de 2022, propósito general-cultura	Propósito general cultura	Inoportunidad en la presentación de los informes de supervisión en el marco del contrato 435 de 2022, aun cuando estos eran condición necesaria para efectuar los pagos al contratista.	x					
5	Costos indirectos del contrato interadministrativo 3021455-2021 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y su prórroga SED	PAE	Indebida inclusión de costos indirectos y doble erogación en porcentaje del 5% del valor de los mismos en el contrato interadministrativo 3021455 de 2021. De igual manera, inclusión no justificada del ítem multas como costo directo.	x	x	x			8.755.626
6	Componente educativo en el PAE de Bogotá para la vigencia 2022 aporte del 3% del asociado Compensar	PAE	Ausencia de soportes que permitan vigilar y controlar lo realizado por Compensar en el convenio de Asociación CO1.PCCNTR.2804724- 2021, frente al aporte en especie del 3% como componente pedagógico y demás actividades del aporte del asociado.	x					
7	Convocatoria a las veedurías ciudadanas	PAE	Incumplimiento normativo sobre la convocatoria a las veedurías ciudadanas en	x					

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor (\$)
				A	D	F	BA	OI	
	en la apertura del proceso SED-PC-C092-DBE-042-2021		el acto administrativo de apertura para la contratación del PAE vigencia 2022.						
8	Soporte de entrega efectiva de refrigerios y/o comida caliente, a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE	PAE	Ausencia de un mecanismo que permita confirmar la entrega de refrigerios o comida caliente a cada uno de los estudiantes que fueron beneficiarios del PAE.	x					
9	Oportunidad en la entrega del Programa de Alimentación Escolar PAE, respecto al calendario escolar Resolución Distrital 2204 de 2021	PAE	En la vigencia 2022, se reportaron 62 sedes de instituciones de educación en las que la entrega del refrigerio o comida caliente se hizo posterior al 24 de enero (inicio del calendario escolar), equivalente a 70.160 estudiantes beneficiarios debidamente matriculados en dichas sedes (según registro SIMAT) que no pudieron acceder al Programa de Alimentación Escolar PAE por razones ajenas a su voluntad o la de sus padres; evidenciándose inoportunidad, en algunas sedes de hasta 36 días.	x	x				
10	Actividades de obra para la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe FFIE	Infraestructura educativa	Reconocimiento y pago actividades de obra excavación y relleno granular, del segundo contrato de obra (1380-1406-2021), siendo estas repetidas del primer contrato de obra (404022), en el marco de la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe, generando lesión al patrimonio público en \$112.711.242 y disminución del alcance de los recursos disponibles para el desarrollo de infraestructura educativa.	x	x	x			112.711.242
11	Calidad de la obra de construcción de la IED Rafael Uribe Uribe, según contrato 1380-1406-2021 FFIE	Infraestructura educativa	Deterioro prematuro por baja calidad de la obra del pañete del muro de cerramiento para la IED Rafael Uribe Uribe, según el contrato 1380-1406.	x	x	x			1.979.166
12	Licencia de construcción para el proyecto de construcción de la IED Laureano Gómez FFIE	Infraestructura educativa	Incumplimiento de la normatividad urbanística por la construcción de dos espacios al interior de la IED Laureano Gómez sin licencia de construcción. Esto en el contrato de obra 1380- 1391 2021.	x	x				
13	Costos indirectos y pago de actividades del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED	Infraestructura educativa	Presunto sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED, por el pago de actividades no cuantificadas y actividades no previstas, a las que se les asignaron los costos directos toques oficiales y se les aplicó un índice multiplicador de AIU superior al calculado por la SED, ocasionando lesión al patrimonio público en \$48.741.203 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.	x	x	x			48.741.203
14	Valor del suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich en el contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED	Infraestructura educativa	Presunto sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED, hallado en el ítem 22.1.55 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich", debido al error en el cálculo del rendimiento de la mano de obra, hecho que genera lesión al patrimonio por \$272.470.524 y disminución del alcance de	x	x	x			272.470.524

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor (\$)
				A	D	F	BA	OI	
			los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.						
15	Incumplimiento del Contrato de obra IDRD-CTO-3408-2022 en el Parque Veraguas (Aguaviva) en Bogotá (D, F)	Infraestructura Deportiva	Reconocimiento y pago de actividades de obra sin ejecución física, en el contrato de obra 3408 de 2022, suscrito por el IDRD, por otra parte, la entidad demostró que se ejecutaron las cantidades faltantes en los ítems APU206 y APU297 constituyendo un beneficio de auditoría de tipo cuantitativo.	x	x	x	x		14.176.441 Beneficio de auditoría por \$110.935.903
16	Incumplimiento del contrato de Obra No. IDRD-CTO-2522-2022 Módulo Bicicleta Recumbent en el Parque Los Ángeles ubicado en la localidad de Kennedy – Bogotá D.C. (D-F)	Infraestructura Deportiva	Reconocimiento y pago de actividades de obra sin ejecución física, en el contrato de obra 2522 de 2022, suscrito por el IDRD.	x	x	x			7.195.190
Total				16	12	7	1	1	466.029.392
Total beneficios de auditoría									110.935.903

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, BA: Beneficio de Auditoría.

2.9. TRASLADO DE HALLAZGOS

La regla aplicable para la asignación y trámite de las acciones derivadas de los hallazgos generados en el presente informe es la siguiente:

Hallazgos con recursos propios del Distrito quedarán a cargo de la Contraloría de Bogotá;

Los hallazgos con recursos compartidos y de orden Nacional quedarán a cargo de la CGR.

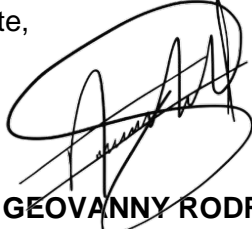
En tal sentido, el trámite para el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal números 10, 11 y 15, por involucrar recursos del nivel nacional, estará a cargo la Contraloría General de la República; para los hallazgos 4, 13 y 14, por tratarse de recursos enteramente distritales, el trámite corresponderá a la Contraloría de Bogotá D.C.

2.10. PLAN DE MEJORAMIENTO

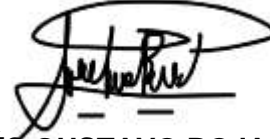
Bogotá D.C. deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

Se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



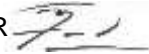
ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte
Contraloría General de la República



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Director Técnico Sector Educación
Contraloría de Bogotá D.C.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial y Comité Conjunto, Acta 53 de 28.11.2023 de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Fernando Carrillo Romero - Supervisor CGR 

Mario Alberto Bedoya González – Supervisor Contraloría de Bogotá

Elaboró: Francisco Javier Zuluaga Molina - Líder de Auditoría

Dora Tulia Leiva Ardila – Auditor CGR
Katherin Johanna Polania Alza – Auditor CGR
Andrés Orlando Ortegón Ocampo – Auditor CGR
Diana Patricia Peñaranda Herrera – Auditor CGR
Andrea Maldonado – Auditor CGR
Jefrey Alfonso Prada Díaz – Auditor CGR
Dora Patricia Prada – Auditor CGR
Alfredo Vargas Rodríguez – Auditor CGR
Catalina Rubiano Ariza – Auditor CGR
Joan Aley Cancelado Ortiz – Auditor CGR
Josep Fernando Callejas – Auditor CGR
Juan Sebastián Quintero Silva – Auditor CGR
Yerlein Perea Mena – Auditor CGR
Rubén Darío Ayala López – Auditor CGR

Carmen Julia Guerrero Gamba – Auditor Contraloría de Bogotá
Sandra Inés Bernal Torres – Auditor Contraloría de Bogotá
William Arturo Sánchez Sierra – Auditor Contraloría de Bogotá
Jaime Hernando Porrás Rodríguez – Auditor Contraloría de Bogotá
Diana Judith Gómez Pardo – Auditor Contraloría de Bogotá
Rene Alejandro Caro Torres – Auditor Contraloría de Bogotá
Adriana Lucía Rodríguez Botero – Auditor Contraloría de Bogotá
Ricardo Alfonso Robayo Moreno – Auditor Contraloría de Bogotá

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 2. Fines esenciales del Estado. Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños. Artículo 67. Educación como derecho y servicio público con función social. Artículo 83. Buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Artículo 209. Función administrativa al servicio de los intereses generales. Artículo 267. (Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019). La vigilancia y el control fiscal como función pública ejercida por la Contraloría General de la República. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Artículo 346 (Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011). Formulación anual del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones por el Gobierno. Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 356 (modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001). La ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Artículo 357 (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007). Incremento anual del sistema general de participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.</p>
<p>Ley 80 de 1993 Modificada por la Ley 1150 de 2007. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p>	Toda la norma.
<p>Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.</p>	Toda la norma.
<p>Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.</p>	Toda la norma.
<p>Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.</p>	Toda la norma.
<p>Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 3. Principios de la función administrativa. Artículo 6. Principio de Coordinación. Artículo 27. Creación del Sistema Nacional de Control Interno. Artículo 28. Objeto del Sistema Nacional de Control Interno.</p>
<p>Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.</p>	Toda la norma.
<p>Ley 610 de 2000</p>	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</p>	
<p>Ley 617 de 2000 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.</p>	<p>Artículo 2. Categorización de los distritos y municipios. Artículo 6. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios.</p>
<p>Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros</p>	<p>Artículo 3. Conformación del sistema general de participaciones Artículo 5. Competencias de la nación en materia de educación. Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados Artículo 9. Instituciones educativas Artículo 10. Funciones de rectores o directores. Artículo 11. Fondos de servicios educativos Artículo 12. Definición fondos de servicios educativos. Artículo 13. Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos. Artículo 14. Manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos. Artículo 15. Destinación recursos del sector educativo. Artículo 16. Criterios de distribución de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. Artículo 17. Transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 18. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 20. Entidades territoriales certificadas. Artículo 21. Límite al crecimiento de los costos. Artículo 23. Restricciones financieras a la contratación y nominación. Artículo 27. Prestación del servicio educativo. Artículo 28. Prioridad en la inversión. Artículo 29. EL control del cumplimiento de las condiciones de la presente ley. Artículo 75. Competencias de los distritos. Artículo 77. Beneficiarios de la participación de propósito general. Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 81. Giro de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del sistema general de participaciones.</p>
<p>Ley 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023).</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Ley 789 de 2002 Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.</p>	<p>Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.</p>
<p>Ley 819 de 2003</p>	<p>Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales</p>

Fuente de Criterio	Criterio
Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	
Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.	Toda la norma.
Ley 1176 de 2007 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Toda la norma.
Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	Toda la norma.
Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición	Toda la norma.
Ley 1178 de 2016 Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.	Toda la norma.
Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. (Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265) modificada por la Ley 2094 de 2021	Toda la norma.
Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	Toda la norma.
Ley 2020 de 2020 Por medio de la cual se crea el registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades Estatales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3°
Ley 2155 de 2021 Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 2159 de 2021 Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Toda la norma.
Acto Legislativo 4 de 2019 Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.	Toda la norma.
Decreto 359 de 1995 Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994. Programa Anual Mensualizado de Caja.	Toda la norma.
Decreto Ley 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 4730 de 2005 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.	Toda la norma.
Decreto 1101 de 2007 Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto Ley 28 de 2008 Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 168 de 2009 Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.	Toda la norma.
Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1083 de 2015 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Toda la norma.
Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.	Toda la norma.
Decreto 124 de 2016 Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.	Toda la norma.
Decreto 0648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.	Toda la norma.
Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.	Toda la norma.
Resolución 423 de 2011 Contaduría General de la Nación, modifica el manual del procedimiento del régimen de contabilidad pública.	Toda la norma.
Distrito Capital	
Constitución Política de Colombia	Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Artículo 322 (Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000). Régimen especial de Bogotá D.C. Artículo 323 (Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2019). Concejo y alcalde mayor de Bogotá D.C. Artículo 324. Distribución y apropiación de las partidas globales de las Juntas administradoras locales.
Decreto 1421 de 1993 (Modificado por la Ley 2116 de 2021) Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto Distrital 714 de 1996 Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley Orgánica 2116 de 2021 Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1,993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto 310 del 29 de julio 2022 Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la SED.	Toda la norma.
Ley 2116 de 2021 Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1,993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto Distrital 190 de 2004 Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003- Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C.	Toda la norma.
Decreto Distrital 330 de 2008 (Modificado por el decreto 593 de 2017 y decreto 310 de 2022) Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto Distrital 567 de 2017 Por el cual se reglamentan unos programas y estrategias educativas del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 546 de 2015.	Toda la norma.
Decreto Distrital 518 de 2021 Adicionado mediante Decreto Distrital 349 del 2022. Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto Distrital 540 de 2021 Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital.	Toda la norma.
Decreto Distrital 349 del 2022 Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.	Toda la norma.
Acuerdo 26 de 1955 - Concejo de Bogotá Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito.	Toda la norma.
Acuerdo 257 de 2006 Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.	Toda la norma.
Acuerdo 761 de 2020 - Concejo de Bogotá Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".	Toda la norma.
Manual integrado de contratación de la Secretaría de Educación del Distrito.	Todo el manual.

Fuente de Criterio	Criterio
Aprobado mediante Resolución 2126 del 12 de diciembre de 2017.	
Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito Adoptado por la Resolución 1035 del 12 de junio de 2018.	Todo el manual.
Manual de contratación de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte Versión 01 (vigente del 25 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2022), Versión 02 (vigente desde el 30 de noviembre de 2022).	Todo el manual.
Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte Versión 03 (vigente desde el 06 de septiembre de 2022)	Todo el manual.
SGP Educación	
Constitución Política de Colombia	Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.
Ley 91 de 1989 Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Toda la norma.
Ley 12 de 1991 Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989.	Toda la norma.
Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.	Toda la norma.
Ley 1064 de 2006 Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.	Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.
Ley 1294 de 2009 Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007. (Sistema general de participaciones).	Toda la norma.
Decreto 1860 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.	Toda la norma.
Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Toda la norma.
Decreto 3752 de 2003 Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto 2831 de 2005 Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, artículo 9 incapacidades FOMAG.	Toda la norma.
Decreto Ley 28 de 2008 Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Decreto 4791 de 2008 Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 168 de 2009 Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 4807 de 2011 Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 4836 de 2011 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 1083 de 2015 Modificado por el decreto 051 de 2018 (pago de la remuneración de los servidores públicos) por el decreto 051 de 2018 (Control interno y red anticorrupción).</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 1851 de 2015 Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 1852 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 2383 de 2015 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 2105 de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 421 de 2019 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 965 de 2021 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.</p>	<p>Toda la norma.</p>
<p>Decreto 449 de 2022 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del</p>	<p>Toda la norma.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal para la vigencia 2022.	
<p align="center">Decreto 1075 de 2015</p> Modificado por el art 1 del Decreto 1851 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. (Adicionado por el Decreto 1667 de 2021).	Toda la norma.
<p align="center">Decreto 2383 de 2015</p> Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.	Toda la norma.
<p align="center">Decreto 1851 de 2015</p> Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Toda la norma.
<p align="center">Decreto 1667 de 2021</p> Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021. (Política de estado de gratuidad en la matrícula).	Toda la norma.
<p align="center">Decreto 449 de marzo de 2022.</p> Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Toda la norma
<p align="center">Resolución 166 de febrero 4 de 2003 - Ministerio de Educación Nacional</p> Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo.	Toda la norma.
<p align="center">Resolución 5109 de 2005 - Ministerio de la Protección Social</p> Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.	Todo el reglamento.
<p align="center">Resolución 2674 de 2013 -Ministerio de Salud y protección Social</p> Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Todo el reglamento.
<p align="center">Resolución 039 de 2018 – secretaria educación del distrito</p> Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades.	Todo el lineamiento.
<p align="center">Resolución 7797 de 2015 - Ministerio de Educación Nacional</p> Por medio del cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.	Todo el lineamiento.
<p align="center">Resolución Distrital 1913 de 2021</p> Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura 2021-2022 en el sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.	Todo el lineamiento.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 17858 de 2022 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2022.	Todo el lineamiento.
Resolución 1937 de 2022 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2022.	Todo el lineamiento.
Resolución 0148 de 2022 – Subsecretaría de acceso y permanencia distrital Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Distritales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Guía 08 - Ministerio de Educación Nacional -Primera edición - junio 2004 Guía para la Administración de los Recursos del Sector Educativo.	Todo el lineamiento.
Guía Ministerio de Hacienda y Crédito público – Edición abril 2015 Guía para la ejecución, monitoreo, seguimiento y control a los recursos del Sistema.	Todo el lineamiento.
Cartilla Ministerio de Hacienda y Crédito público – Edición abril 2015 Diagnóstico del sistema actual de transferencias para el sector educación y ajustes propuestos.	Todo el lineamiento.
Cartilla Departamento Nacional de planeación – Edición 2017 Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).	Todo el lineamiento.
Circular 17 de 2019 - Ministerio de Educación Nacional Lineamientos para la actualización del inventario de Fondos de Servicios Educativos y de información necesaria para el giro de los recursos de calidad gratuidad del SGP Educación y el monitoreo, seguimiento y control a uso de los mismos.	Todo el lineamiento.
Manual para la gestión financiera y contractual de los fondos de servicio educativo, suscrito por la SED	Todo el Manual
Memorando 004-2022 Lineamientos manejo cuentas Bancarias FSE	Todo el lineamiento
Programa de Alimentación Escolar – PAE	
Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.	Artículo 189. Creación unidad administrativa especial de alimentación escolar.
Ley 2042 de 2020 Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.	Toda la norma.
Ley 2046 de 2020 Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.	
Ley 2167 de 2021 Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico.	Toda la norma.
Ley 2195 de 2022 Ley de Transparencia Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Toda la norma.
Decreto 1852 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".	Toda la norma.
Decreto 092 del 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.	Toda la norma.
Decreto 470 de 2020 Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Toda la norma.
Decreto 533 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para garantizarla ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Toda la norma.
Decreto 218 de 2020 Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.	Toda la norma.
Resolución 2674 de 2013 - Ministerio de Salud y protección social Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Establece los lineamientos sanitarios de los alimentos que se fabriquen, se embacen o importen para su comercialización en el territorio nacional.	Todo el lineamiento.
Resolución 2092 de 2015 – secretaria de educación Distrital Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Resolución 3803 de 2016 - Ministerio de Salud y protección social Por la cual se establecen las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.	Todo el lineamiento.
Resolución 29452 de 2017 - Ministerio de Educación Nacional	Todo el lineamiento.

Fuente de Criterio	Criterio
Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.	
Resolución 18858 de 2018 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas.	Todo el lineamiento.
Resolución 685 de 2018 -secretaría de Educación del Distrital Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Resolución 335 de 2021 Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Todo el lineamiento.
Resolución 0289 de 2022. Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se comprometen, obligan y giran recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE	Todo el lineamiento.
Propósito General (Cultura y Deporte)	
Ley 181 de 1995 Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema nacional del Deporte.	Artículo 56. Elaborar anual del plan de inversiones. Artículo 57. Plan de inversiones para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.	Toda la norma.
Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)	
Decreto 444 de 2020 Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Toda la norma.
Decreto Legislativo 417 de 2020 Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Vigente hasta el 30 de junio de 2022).	Toda la norma.
Resolución 18024 de 2020- Ministerio de Educación Nacional. Asignación y transferencias recursos FOME.	Toda la norma.
Resolución 22751 de 2020- Ministerio de Educación Nacional. Asignación de Recursos FOME para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.	
Resolución 19824 de 2021- Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME.	Toda la norma
Directiva 05 de 17 de junio de 2021 - Ministerio de educación Nacional Anexo ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales.	Toda la norma.
Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones (FONPET)	
Ley 549 de 1999 Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.	Toda la norma.
Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Artículo 2.12.3.8.3.7. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET Artículo 2.12.3.8.3.8. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General.
Decreto 2540 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.
Decreto 117 de 2017 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Título 3. DEL FONPET
Decreto 678 de 2020 Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Toda la norma. Vigente hasta el 30 de junio de 2022
Ley 2159 de 2021 Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Artículo 38. Orden de giro de los recursos al FONPET Artículo 40. Pago de pasivo pensional Artículo 41. Retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales
Infraestructura Educativa	
Decreto Ley 410 de 1971 Código de Comercio Colombiano	Título XI. Del Contrato de Fiducia Mercantil.
Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	Toda la norma.
Decreto 926 de 2010 Modificado por el Decreto 092 de 2011. Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.	Toda la norma.
Decreto 1433 de 2020 Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación preescolar, básica y media (FFIE), en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	
CONPES 3831 de 2015 Declaración de Importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar.	Toda la norma.
Resolución 494 de 2012- Ministerio de Vivienda. Lineamientos del programa de conexiones intradomiciliarias de servicios de acueducto y alcantarillado.	Todo el lineamiento.
Resolución 10281 de 2016 - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa.	Todo el lineamiento.
Resolución 12282 de 2019 - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se modifica la Resolución 10281 del 25 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.	Todo el lineamiento.
Resolución 001349 de 2022. - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y se derogan las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019.	Todo el lineamiento.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE	Todo el lineamiento.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE	Todo el lineamiento.
Manual financiero del FFIE	Todo el lineamiento.
Manual operativo del FFIE	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 1500 Código colombiano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 2050 Código eléctrico colombiano.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 2505 Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 4595 Ingeniería civil y arquitectura planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 4596	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 5356 Instalación de calefactores sin conducto de evacuación que emplean gases combustibles para uso en exteriores y áreas bien ventiladas.	Todo el lineamiento.
Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, norma RAS.	Todo el lineamiento.
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	Todo el lineamiento.
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).	Todo el lineamiento.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)	Todo el lineamiento.

Fuente de Criterio	Criterio
Política pública de inclusión	
Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.	Artículo 46. Integración con el servicio educativo Artículo 47. Apoyo y fomento Artículo 49. Alumnos con capacidades excepcionales
Ley 324 de 1996 Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.	Toda la norma
Decreto 2082 de 1996 Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.	Toda la norma
Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Ley 982 de 2005 Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad Artículo 41. Obligaciones del Estado Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos
Ley 1346 de 2009 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006”.	Toda la norma.
Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Toda la norma.
Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.	Artículo 79. Composición del consejo nacional de participación ciudadana. (Literal r)
Decreto 366 de 2009 Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.	Toda la norma.
Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Título 12, sección 2, capítulo 2 (adicionado por el art. 1°, Decreto Nacional 2011 de 2017).	Capítulo 2. Vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público
Decreto 1421 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad	Toda la norma.
Decreto 2011 de 2017 Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público	
Decreto 1263 de 2021 Por el cual se crea el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y se dictan otras disposiciones	Toda la norma.
CONPES Social 166 Por la cual se adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social para Colombia (2013 a 2022)	Todo el lineamiento.
NTC 6047 de 2013 Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos	Todo el lineamiento.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)	Todo el lineamiento.
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas

Fuente: Normativa colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. HECHOS RELEVANTES

El MEN desde el año 2019, con el fin de garantizar los pagos del SGP con situación de fondos (salarios y aportes parafiscales) para las nóminas y directivos docentes viabilizados con el SGP (29.122), ha autorizado a la SED el aplazamiento de los giros SGP sin situación de fondos de los aportes a la seguridad social (empleado y patronal) para su giro el año siguiente a su causación. Es así como desde el 2019 hasta la fecha, el MEN ha solicitado estos aplazamientos de aportes.

Lo anterior, ha generado en consecuencia para cada vigencia, que no se pueda registrar oportunamente en el presupuesto de la SED el costo real de los aportes a la seguridad social de la planta de personal autorizada por el MEN, pasando de \$11.470.413.631 en 2019 a \$132.995.881.423, para la vigencia 2022, sin que ninguno de los actores del proceso determine medidas para contrarrestar el aumento del rezago presupuestal⁷.

2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

2.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en Bogotá Distrito Capital, por la vigencia 2022. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

2.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Bogotá D.C., incorporó al presupuesto de la vigencia 2022, mediante el Decreto Distrital 540 del 2021, recursos transferidos al componente SGP educación, propósito general y FOME, para una apropiación inicial de \$2.657.264.278.078, la cual fue objeto de modificaciones, adiciones y traslados⁸, quedando una apropiación final de \$2.681.892.781.644.

⁷ Según información reportada por el MEN, oficio 2022EE269082 del 3 de noviembre de 2022.

⁸ Resoluciones 3471 de Oct; 4004 de Nov; 4201 y 581 de Dic de 2022

Cuadro No. 9. Presupuesto de ingresos vigencia 2022 Bogotá D.C

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos del balance	Apropiación final
Educación SGP	2.617.633.702.823	50.373.823	24.234.744.143	2.641.918.820.789
Prestación del servicio	2.521.722.065.910	-	24.234.744.143	2.545.956.810.053
<i>Nómina</i>	<i>2.128.204.607.057</i>	-	<i>24.234.744.143</i>	<i>2.152.439.351.200</i>
<i>Servicio Educativo</i>	<i>243.633.056.516</i>	-	-	<i>243.633.056.516</i>
<i>Pensionados Nacionalizados</i>	<i>48.699.508.137</i>	-	-	<i>48.699.508.137</i>
<i>Diferente de Nómina*</i>	<i>101.184.894.200</i>	-	-	<i>101.184.894.200</i>
Calidad	88.106.480.325	-	-	88.156.854.148
<i>Matrícula oficial</i>	<i>43.235.332.095</i>	-	-	<i>43.235.332.095</i>
<i>Gratuidad</i>	<i>44.871.148.230</i>	<i>50.373.823</i>	-	<i>44.921.522.053</i>
PAE - SGP	7.805.156.588	-	-	7.805.156.588
Propósito General	39.337.138.255	-	343.385.600	39.680.523.855
<i>Deporte</i>	<i>22.478.364.717</i>	-	<i>343.385.600</i>	<i>22.821.750.317</i>
<i>Cultura</i>	<i>16.858.773.538</i>	-	-	<i>16.858.773.538</i>
FOME	293.437.000	-	-	293.437.000
Desahorro FONPET	-	-	-	-
Total	2.657.264.278.078	50.373.823	24.578.129.743	2.681.892.781.644

Fuente: información suministrada por la entidad-oficio S-2023-260835-15-08-2023.

Elaboró: Equipo auditor

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría adelantados se evidencia que la gestión del presupuesto de ingresos y gastos, rendimientos financieros, recursos del balance y vigencias futuras y la presentación de las fuentes del componente SGP educación, se adelantó conforme con la normatividad.

De acuerdo con la información suministrada por la SED sobre las **cuentas maestras** para la administración de los recursos del SGP Educación, en contraste con la cuenta rendida en el SIRECI a 31 de diciembre del 2022, se concluye que no presenta diferencias en sus movimientos y saldos reportados.

En la vigencia 2022 se apropiaron recursos de **rendimientos financieros** de FOME por \$293.437.000, los cuales no fueron ejecutados en la vigencia auditada y fueron constituidos como reserva presupuestal para la vigencia 2023 en su totalidad.

En la vigencia auditada, se generaron rendimientos financieros en las cuentas maestras de la SED para el componente SGP Educación, por \$16.416.597.166. Frente a estos, la SED cumplió con la normatividad aplicable y estos entes de control no encuentran reproche.

2.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

La ejecución presupuestal del gasto para la vigencia 2022 de Bogotá, presentó una apropiación total por \$2.681.892.781.644, compromisos por \$2.679.577.417.865, obligaciones por \$2.656.322.254.337, pagos por \$2.631.352.976.123, para los componentes SGP educación, propósito general y FOME, con una ejecución del 99,05%.

Cuadro No. 10. Presupuesto de gastos vigencia 2022 Bogotá D.C.

Cifras en pesos corrientes

Componente	Apropiación final	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecución
Educación-SGP	2.641.918.820.789	2.639.764.560.507	2.621.992.898.973	2.597.162.219.687	99,1%
Prestación del servicio	2.545.956.810.053	2.543.802.549.771	2.535.603.340.410	2.510.867.656.691	99,6%
Nómina	2.152.439.351.200	2.152.204.474.310	2.151.564.169.705	2.127.660.875.912	99,9%
Servicio Educativo	243.633.056.516	243.633.056.516	243.633.056.516	243.633.056.516	100,0%
Pensionados Nacionalizados	48.699.508.137	48.699.508.137	48.699.508.137	48.699.508.137	100,0%
Diferente de Nómina *1	101.184.894.200	99.265.510.808	91.706.606.052	90.874.216.126	90,6%
Calidad	88.156.854.148	88.156.854.146	78.584.401.975	78.489.406.408	89,1%
Calidad-Matricula	43.235.332.095	43.235.332.093	33.662.879.922	33.618.258.178	77,9%
Calidad-Gratuidad	44.921.522.053	44.921.522.053	44.921.522.053	44.871.148.230	100,0%
PAE - SGP	7.805.156.588	7.805.156.588	7.805.156.588	7.805.156.588	100,0%
Propósito General	39.680.523.855	39.519.420.360	34.329.355.364	34.190.756.436	86,5%
Deporte	22.821.750.317	22.660.646.822	18.785.990.992	18.647.392.064	82,3%
Cultura	16.858.773.538	16.858.773.538	15.543.364.372	15.543.364.372	92,2%
FOME	293.437.000	293.437.000	-	-	
Total	2.681.892.781.644	2.679.577.417.865	2.656.322.254.337	2.631.352.976.123	99,1%

Fuente: información suministrada por la entidad-oficio S-2023-260835-15-08-2023. Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto de gastos de Bogotá D.C, para la vigencia 2022 presentó seis (6) proyectos con recursos SGP educación, con una ejecución del 100%.

Se evaluó la ejecución presupuestal de gastos de la SED y se revisaron las modificaciones, compromisos y giros que efectuó la entidad en la vigencia 2022. En la evaluación realizada no se determinaron situaciones de incumplimientos u observaciones, por lo que se concluye, que la SED cumplió con los criterios y normatividad aplicable, a la gestión de los recursos del componente SGP educación, en la vigencia auditada.

2.2.1.3. Rezago Presupuestal

Reservas Constituidas 2021

Bogotá D.C. en la vigencia 2021 constituyó reservas presupuestales por \$44.722.201.243 en los componentes de SGP prestación del servicio, calidad, PAE y FOME, de las cuales se evaluó el 77% (\$34.649.913.182). Se evidenciaron anulaciones por \$7.563.570.982 quedando una ejecución del 93,76%. Luego de la revisión, no hay reproche sobre incumplimiento normativo por parte del Distrito Capital frente a este rezago.

Cuadro No. 11. Reservas presupuestales ejecutadas en la vigencia

Cifras en pesos corrientes

Componente	Reservas constituidas en 2021	Muestra seleccionada	Anulaciones	Valor Neto reservas	Pagos	Ejecución
SGP - Prestación Servicio	31.776.473.440	28.821.688.262	7.563.570.982	21.258.117.280	21.238.140.613	99,9%
FOME	12.945.727.803	5.828.224.920	-	5.828.224.920	4.156.954.377	71,3%
Total	44.722.201.243	34.649.913.182	7.563.570.982	27.086.342.200	25.395.094.990	93,8%

Fuente: información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor

Cuentas por Pagar constituidas 2021

Bogotá D.C. en la vigencia 2021 constituyó cuentas por pagar por \$2.833.042.625 en los componentes de SGP prestación del servicio (\$1.139.252.847) y FOME (\$41.693.789.778) de las cuales evaluó el 52% (\$1.486.145.711). Se evidencia que los recursos por concepto de prestaciones económicas se ejecutaron en el 100%. Luego de la revisión, no hay reproche sobre incumplimiento normativo por parte del Distrito Capital frente a este rezago.

Cuadro No. 12. Cuentas por pagar ejecutadas en la vigencia

Cifras en pesos corrientes

Componente	Cuentas por pagar constituidas a 2021	Muestra seleccionada	Ejecución Cuentas por pagar	Ejecución
SGP - Prestación Servicio	1.139.252.847	393.961.828	393.961.828	100%
FOME	1.693.789.778	1.092.183.883	1.092.183.883	100%
Totales	2.833.042.625	1.486.145.711	1.486.145.711	100%

Fuente: información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Vigencia 2022

Reservas Presupuestales constituidas 2022

Bogotá D.C. en la vigencia 2022 constituyó reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por \$22.456.458.548 de las cuales se evaluaron \$11.651.357.122 (52% del valor constituido). Se evidenció que se dio cumplimiento de los requisitos de constitución.

Cuentas por Pagar constituidas 2022

Bogotá D.C. en la vigencia 2022 constituyó cuentas por pagar por \$24.598.176.974 en los componentes de SGP prestación del servicio, calidad, propósito general deporte y cultura, PAE y FOME de las cuales se evaluó \$19.778.344.113 (80% del valor constituido). Se evidenció que, luego de la verificación de los soportes, facturas, actas de entrega y recibo a satisfacción, actas de terminación, de los contratos y/o facturas que dieron origen a estas se ciñeron a los mandatos legales.

2.2.1.4. Vigencias futuras

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020, el Concejo de Bogotá autorizó a la Administración Distrital, por medio de la SED, para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras excepcionales así:

- A través del Acuerdo 647 de 2016, para la celebración de contratos de Administración del Servicio Educativo por diez años para el período 2017-2026, hasta por la suma de \$817.549.368.169 de 2016, para la operación de 22 Instituciones Educativas Oficiales que operaban en concesión. Dichos contratos se celebraron en consonancia con la licitación pública SED-LP-DC-085-2016. De estos recursos autorizados, corresponden a la vigencia 2022 \$91.745.798.517 y de estos, \$54.728.693.370 corresponden al componente SGP.
- A través del Acuerdo 711 de 2018, para la celebración de contratos de administración del servicio educativo por diez años para el período 2019 -2028, hasta por la suma de \$369.674.612.631 de 2018, para la operación de 13 nuevas instituciones educativas oficiales. Dichos contratos se celebraron en consonancia con la licitación pública SED-LP-DC-121-2018. De estos recursos autorizados, corresponden a la vigencia 2022, \$40.960.590.501 y de estos, \$24.274.132.238 corresponden al componente SGP.

Fueron ejecutados por medio del Proyecto de inversión 1049 “*Cobertura con Equidad*” y del proyecto de inversión 7624 “*Servicio Educativo de Cobertura con Equidad en Bogotá, D.C.*”.

En la vigencia auditada, se comprometieron recursos por \$132.706.389.018, para 35 contratos de administración del servicio educativo, presentándose una ejecución del 99,96%.

2.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

El ente territorial Bogotá Distrito Capital, durante la vigencia 2022, no tramitó ni recibió recursos de desahorro FONPET de la fuente SGP Educación.

Educación - Prestación de servicios (Nómina - Contratación)

El componente Educación SGP tuvo una apropiación final de \$2.641.918.820.798 de los cuales corresponden a prestación del servicio \$2.545.956.810.053 (Nómina, \$2.444.771.915.853⁹ y diferente de nómina \$101.184.894.200). Este componente tuvo una ejecución del 98,70%.

Nómina

Los recursos del presupuesto apropiados para la nómina de los docentes, administrativos y directivos docentes de la SED con cargo al SGP, según la oficina de presupuesto de la SED, para la vigencia 2022, corresponde a \$2.444.771.915.853¹¹, como se describe en la siguiente tabla:

Cuadro No. 13. Apropiación presupuestal nómina

Valores en pesos corrientes

Recursos nómina SGP 2022	Ejecución presupuestal						Total
	Recursos SGP 2022	Cancelación ¹⁰ Pensionados Nacionalizados	Administración SGP prestación de servicio	Docentes SGP aportes patronales FOMAG ¹¹	Docentes SGP Recursos del Balance SGP	Docentes SGP Prestación del servicio ¹²	
Recurso Balance SGP	24.000.000.000 ¹³				24.000.000.000		24.000.000.000
Recurso SGP FOMAG SSF	243.633.056.516			243.633.056.516			243.633.056.516
Recursos SGP Salarios	2.128.204.607.057		94.145.604.748			2.030.059.002.309	2.128.204.607.057
Cancelaciones	48.699.508.137	48.699.508.137					48.699.508.137
Total	2.444.537.171.710	48.699.508.137	94.145.604.748	243.633.056.516	24.000.000.000	2.030.059.002.309	2.444.537.171.710

Fuente: información suministrada por la SED (oficio S-2023-260835 del 15 de agosto de 2023).

Elaboró: Equipo auditor.

La ejecución presupuestal en lo referente a la nómina de recursos del sistema general de participación – SGP, asciende a \$2.444.537.171.710.

⁹ Incluye: \$2.152.439.351.200 de nómina, \$243.633.056.516 por servicio educativo y \$48.699.508.137 por pensionados nacionalizados.

¹⁰ Recursos destinados a registrar presupuestalmente las nóminas de las mesadas pensionales de los docentes y administrativos liquidadas por el FONCEP. Los departamentos y el Distrito Capital deben realizar los pagos de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según los convenios suscritos entre la Nación y las mencionadas entidades territoriales. Estos recursos se transfieren directamente por la Nación a las cuentas autorizadas por los departamentos y Distrito.

¹¹ Recursos SGP FOMAG, Sin Situación de Fondos: Corresponden a los recursos transferidos directamente por el MEN a la Fiduprevisoría durante el año 2022 por concepto de aportes patronales a la salud y cesantías de la planta docentes viabilizada por el MEN.

¹² Corresponde a los recursos del SGP que financiaron las nóminas docentes del SGP en modalidad de prestación de servicio de los colegios distritales y \$94.145.604.748 que corresponde a aportes patronales FOMAG.

¹³ Son los recursos SGP que no fueron ejecutados en vigencias anteriores al 2022 y que fueron incorporados al presupuesto de la vigencia de las nóminas del SGP para financiar los salarios y prestaciones de ley de las plantas de personal viabilizadas por el MEN.

Se verificaron los mayores valores pagados por la no prestación del servicio educativo de docentes y administrativos, que corresponden a 209 casos no causados y liquidados en la vigencia 2022 por \$762.139.799; de los cuales se evidencia la gestión de cobro por parte de la SED y se ha recuperado 104 mayores valores pagados por \$303.772.554 cancelados y descuento por nómina, quedando por recaudar 105 casos. Es de precisar que la SED está adelantando el recaudo respectivo de cobro a docentes y administrativos en aplicación del procedimiento de cobro de mayores valores según la Resolución 5 del 24 de diciembre del 2021.

La Contraloría de Bogotá, adelantó la evaluación a los mayores valores pagados, cuyo resultado se refleja en el informe final de auditoría de regularidad 22 ante la SED en junio de 2023. Este organismo de control configuró el hallazgo numeral 3.3.1.1 con presunta incidencia disciplinaria fiscal por \$328.765.533¹⁴.

Revisada la nómina de la anualidad 2022, recursos SGP, con el fin de evaluar el comportamiento de la liquidación de la nómina, en lo referente a: incapacidades, y situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo, se efectuó cruce de las cédulas de ciudadanía frente al sistema de contratación pública SECOP, encontrándose la siguiente deficiencia:

Hallazgo No. 1 Inhabilidades e incompatibilidades de la nómina SGP en la SED (D)

En nómina de la SED, correspondiente a la vigencia 2022 de los servidores públicos vinculados con recursos del SGP, se evidenció que existen algunos servidores públicos inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades públicas, materializando, doble erogación de recursos públicos, generando una incidencia disciplinaria por la omisión al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 127. Sobre las inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 128. Sobre las inhabilidades e incompatibilidades.

Ley 4 de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales.

Artículo 19. Sobre las inhabilidades e incompatibilidades. Literales e y f.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 8. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Literal f.

¹⁴ Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por mayores valores en nómina pagados y no causados en valor de \$970.308.519, discriminados en \$641.542.986 para la vigencia 2022 y un detrimento acumulado por valor de \$328.765.533

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Numeral 4

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Literales a, b, c, e y f.

La Ley 1952 de 2019 código general disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión. Numeral 1.

Artículo 38. Deberes. Numeral 12.

Artículo 39. Prohibiciones. Numeral 13.

Artículo 43. Otras incompatibilidades. Numeral 3.

Revisada la nómina de la SED para la vigencia 2022 de los servidores públicos vinculados con recursos del SGP, se realizó cruce y validación de las cédulas con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), se evidenció que:

1. Cincuenta y seis (56) servidores públicos inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades públicas, como lo describe la normativa que precede. Lo anterior se detalla en el anexo 1 de este informe de auditoría.
2. De esto cincuenta y seis (56) funcionarios, dos identificados con las cédulas de ciudadanía 5283xxxx y 5309xxxx estuvieron vinculados como docentes en la SED y simultáneamente fueron contratistas de esta entidad.
3. Doce (12) administrativos de la SED, que fungen como servidores públicos vinculados con recursos del SGP, inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades públicas, como se detalla en el anexo 1 de este informe de auditoría.

Lo evidenciado en la acción conjunta ante la SED, permite inferir deficiencias de seguimiento y control por parte de la Dirección de Talento Humano, en la administración de las plantas de personal de docentes, directivos docentes y de personal administrativo, así como debilidades de control interno y falta de controles efectivos en el proceso de vinculación del talento humano; esto para los 2 funcionarios identificados como docentes tiempo completo y al tiempo, contratistas de la SED.

De igual manera, se causó por incumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los 56 docentes y 12 administrativos.

El efecto generado se relaciona con la doble erogación de funcionarios públicos, desconociendo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. **Repuesta entidad**

“La Secretaría de Educación del Distrito realiza todas las verificaciones de ley para que los docentes puedan ser nombrados y posesionados en las diferentes vacantes, lo que incluye la solicitud de suscripción de un documento de aceptación del cargo que manifiesta la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. En este formato, el docente manifiesta que no se encuentra vinculado con otra entidad pública, que no percibe ninguna otra asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado y que conoce de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado, particularmente la contemplada en el literal f del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 que establece la inhabilidad para celebrar contratos con las entidades estatales para los servidores públicos. (Se anexa a la presente).

... Al respecto, es pertinente precisar que las manifestaciones de declaratoria de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que suscribe el docente para efectos de la aceptación del cargo se enmarcan en el principio de buena fe con la cual deben obrar los servidores públicos. Asimismo, en el formato único de hoja de vida que deben presentar los docentes se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargos o empleos públicos.

Por consiguiente, la responsabilidad y las consecuencias que se generan por la vulneración de las normas señaladas tienen connotación personal en relación con la calidad de servidor público que ostenta cada docente, y de ninguna manera puede ser trasladada a la entidad estatal con la cual se encuentra vinculada, máxime cuando esta ha tomado todas las medidas respectivas al momento del nombramiento y posesión del cargo.

En este contexto, no se comparte que lo evidenciado por la CGR se causó por falta de controles efectivos en el proceso de vinculación y control por parte de la Dirección de Talento Humano, puesto que claramente esta situación es atribuible únicamente a los servidores públicos que vulneraron el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y faltaron a su juramento. La entidad, se reitera, ha cumplido con la verificación que corresponde solicitando toda la documentación requerida por ley.

Finalmente, se precisa que la Secretaría de Educación no cuenta en la actualidad con los medios que le permitan realizar el cruce de información de manera masiva con SECOP, único mecanismo factible si tenemos en cuenta que la planta de la SED en promedio corresponde a un total de 35 mil funcionarios entre, docentes, directivos docentes y administrativos.

Esta observación nos permite visualizar la necesidad de buscar mecanismos eficientes que nos permitan realizar la misma verificación efectuada por la CGR y, frente a lo evidenciado, trasladarlo a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción para lo pertinente ya que, independientemente del seguimiento que podamos adelantar, son los funcionarios públicos quienes incurrieron en la falta, que no puede ser endilgada a esta entidad.” (SED, oficio 2023ER0219897, 2023).

Análisis de la Respuesta

Los argumentos expuestos por la SED, no desvirtúan lo expresado en la acción fiscal conjunta. La entidad manifiesta la necesidad de buscar mecanismos eficientes que permitan

realizar la verificación de los docentes, directivos docentes y administrativos que se vinculen a la SED. Así mismo, se comparte la argumentación presentada por la SED, respecto de la responsabilidad personal de los docentes que con su actuar vulneraron el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por lo que se anuncia el traslado a la Oficina de Control Disciplinario. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en atención a la vulneración normativa generada.

Prestación de servicios

En la vigencia 2022 se suscribieron cuatrocientos dieciocho (418)¹⁵ contratos financiados con recursos del SGP Prestación del servicio por \$19.393.767.394, de los cuales cuatrocientos seis (406) corresponden al proyecto 7690 relacionado con educación inclusiva y once (11) al proyecto 7624¹⁶.

El universo del componente de prestación de servicios corresponde a 12 contratos por \$11.228.437.562, siendo 11 órdenes de prestación de servicio público educativo, por \$4.686.520.062, con los que se atendieron 1.794 estudiantes en las zonas deficitarias en las que la SED no tiene cobertura con sus propias IED, y uno para la definición, implementación, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución- wifi por \$6.541.917.500, para el beneficio de 25 sedes educativas. En esta auditoría se evaluaron tres contratos (dos para la prestación de servicio público educativo y uno para proveer el servicio de internet en las IED) por \$8.843.869.207 (78,76%).

Del análisis a la gestión fiscal evaluada no se evidenciaron incumplimientos de las obligaciones contractuales.

Educación Inclusiva. “Necesidades Educativas Especiales – NEE”

Este componente de NEE en Bogotá está constituido por los temas de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos del aprendizaje del comportamiento o atención y apoyo a la gestión (administrativa), en concordancia con el proyecto 7690 de 2022, ejecutado con recursos del SGP, en el marco de la educación inclusiva con apoyos (Discapacidad). Se evaluaron 64 contratos por de \$1.625.143.620 (16%).

Cuadro No. 14. Asignación - Ejecución presupuestal Componente Educación Inclusiva con Apoyos – Discapacidad –SED- para la vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Rubro Presupuestal	Fuente del recurso	Apropiación	Compromisos	Giros
1-100-F001	Propios	-	-	-
2-100-I018	SGP Educación	8.432.164.432	8.340.788.432	7.844.071.265

Fuente: Presupuesto SED, complemento a la respuesta al oficio 2023EE0127807 por la SED, entregada en prueba de recorrido – 25-08-2023 y complementada el día 31-08-2023. Elaboró: Equipo auditor

¹⁵ Información suministrada por la SED (oficio S-2023-260835 del 15 de agosto de 2023). Documento en EXCEL denominado “CGR_I-2023-88461”.

¹⁶ Servicio Educativo de Cobertura con Equidad Bogotá D.C.” y 1 al proyecto 7813 “Innovación y modernización de la plataforma tecnológica para el mejoramiento de la calidad educativa en los colegios públicos de la ciudad de Bogotá D.C.

La SED estableció dos objetivos específicos para abordar la educación inclusiva con apoyos o NEE¹⁷. La responsabilidad directa de la puesta en marcha de estos procesos estuvo a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, a través del proyecto 7690¹⁸.

Respecto de la evaluación de la gestión fiscal relacionada con el contrato de consultoría 2833 de 2021 suscrito con la Fundación Gestión Educativa por un total de \$993.293.000¹⁹, se concluye que la SED se ciñó a la normatividad asociada a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, se evidenció cumplimiento en la entrega de las orientaciones técnicas y administrativas para el funcionamiento de las redes de docentes de apoyo pedagógico, la cartilla de estrategias pedagógicas para la atención de estudiantes con TEA, la cartilla de ruta de atención educativa a estudiantes con TEA, y la ruta para la atención educativa de jóvenes con discapacidad intelectual del Distrito.

Se verificó el registro en el SIMAT de la población de niñas, niños y adolescentes, beneficiarios de los diferentes contratos de prestación de servicios personales del sistema de apoyos, durante la vigencia 2022.

Así mismo, para la verificación in situ, de la ejecución y cumplimiento de las labores asignadas²⁰, se realizaron visitas a las IED San José de Castilla, República Dominicana, José Félix Restrepo, República de Panamá y Pablo de Tarso.

En el anexo 3 de este informe, se incluye una relación de la población con NEE en el Distrito Capital con corte a diciembre de 2022.

Se analizó la cobertura de la atención de educación inclusiva en las IED, los debidos controles y reportes en el sistema de la población estudiantil con discapacidad y se concluye:

- El registro de la población estudiantil con discapacidad en la vigencia 2022 en el aplicativo SIMAT, se hizo acorde con lo establecido en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006 del MEN.
- La prestación del sistema de apoyos para el componente de educación inclusiva con apoyos (discapacidad) se prestó para la vigencia 2022, de manera eficaz y eficiente, teniendo como base técnica y legal el Decreto 1421 de 2017.

¹⁷ 1. Apoyar los escolares mediante procesos de cualificación y fortalecimiento de maestras, maestras, redes y del sistema de apoyos, familias y cuidadores; así como proporcionar la dotación de materiales para la atención de estudiantes con discapacidad, talentos y/o capacidades excepcionales, y con trastornos del aprendizaje y del comportamiento. 2. Promover procesos educativos con calidad y equidad para estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, talentos y capacidades excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

¹⁸ Fortalecimiento de la política pública inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de la ciudad de Bogotá. D.C.

¹⁹ Valor inicial de \$668.780.000 y adicionado en la vigencia 2022 en \$324.513.000

²⁰ Auxiliares de enfermería, mediadores pedagógicos, modelos lingüísticos, acompañamientos asignados vía tutela e intérpretes.

- La población estudiantil beneficiaria fue atendida en su totalidad, acorde con el universo diagnosticado y registrado en la SED.
- Hubo inoportunidad en el inicio efectivo de las labores del personal de apoyo, en relación con la suscripción de los contratos de prestación de servicios y el comienzo del calendario escolar.

Hallazgo No. 2 Prestación de servicios educación inclusiva con apoyos – Discapacidad – NEE

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209. Son fines esenciales del Estado.

Teniendo en cuenta el Decreto Nacional 1421 de 2017 “*Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*”, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, acorde con el acuerdo 761 de 2020: “*Por el cual se adopta el Plan de desarrollo 2224, para el Distrito Capital*”, crea el proyecto 7690: Fortalecimiento de la política pública inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de la ciudad de Bogotá D.C., con la misión principal brindar apoyos para las actividades de autocuidado, higiene, alimentación y movilidad para las y los estudiantes con discapacidad que así lo requieren, adelantando las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales que aseguren la continuidad del servicio de acuerdo con el calendario académico, en concordancia con la normatividad establecida por la SED y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para la vigencia 2022, se adelantó la contratación de servicios profesionales para la prestación óptima en atención a la población estudiantil en estado de discapacidad. (auxiliares de enfermería, apoyos comunicativos, mediadores pedagógicos, modelos lingüísticos e intérpretes lengua de señas colombiana-español) y de acompañamiento permanente, como resultado éste último de acciones de tutela interpuesta contra la SED.

Durante la vigencia auditada, se generaron un total de 406 contratos, signados como: “*Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión*”, en los cuales se pactó el plazo de ejecución de acuerdo con el calendario académico aprobado para el año 2022.

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento -Acción conjunta a Bogotá, se adelantó la revisión documental que soporta la ejecución contractual celebrada para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión, adelantando visitas fiscales a cuatro IED: (i) República de Panamá (ii) José Félix Restrepo (iii) República Dominicana y (iv) San José de Castilla; instituciones estas en donde aparece matriculada población escolar en situación de discapacidad y que reciben educación inclusiva con apoyos. Del desarrollo de los procedimientos fiscales adelantados, se establece:

1. Inoportunidad en la celebración de los contratos y consecuentemente en la prestación oportuna del servicio en concordancia con el calendario escolar aprobado por la SED para Bogotá, (inició el 24 de enero del 2022), toda vez que las fechas de

suscripción de los contratos de prestación de servicios oscila entre el 25 de enero y el 31 de enero de 2022 y fechas posteriores.

2. Que las actas de inicio de labores en la SED son de finales del mes de enero y 1° de febrero de 2022.
3. Que, en el desarrollo de las visitas fiscales adelantadas en IED, citadas, no se encontró evidencia documental que permita inferir certeza con relación a la fecha puntual en que el contratista se presentó para iniciar la prestación del servicio en la IED asignada.

Los anteriores eventos permiten inferir deficiencias en la oportuna planeación contractual para el desarrollo de la ejecución de la política pública inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de la ciudad de Bogotá.

Respuesta de la Entidad

Frente a la inoportunidad en la celebración de los contratos, la Dirección de Inclusión e Incorporación de Poblaciones (DIIP) de la SED, responde que, para el trámite de modificación contractual, la citada Dirección tuvo en cuenta las siguientes previsiones: (i) La programación en el PAA (crear las líneas para adición y/o prórroga). (ii) Solicitud de CDP (iii) Solicitud de CRP. Igualmente realizaron las consultas de cada contratista con el fin de garantizar la contratación oportuna y transparente según la normatividad vigente de contratación estatal aplicable.

Posteriormente en su respuesta la DIIP describe los documentos requeridos a los contratistas para formalizar el proceso de contratación bajo los parámetros de idoneidad y experiencia, documentos personales y documentos previos, para su consolidación y cargue respectivo, radicación en el siga, firma en forma manuscrita o electrónica por la ordenación del gasto y el área técnica.

Finalmente agrega que:

“..., Cómo se puede evidenciar, el proceso requiere que el contratista allegue la documentación oportunamente y de manera legible, para garantizar que las actas de inicio se firmen en la fecha que se requiere atender la necesidad del servicio (24 de enero de 2022)”. (SED, oficio 2023ER0215266, 2023)

En relación con las actas de inicio:

“teniendo en cuenta los procesos establecidos por la normatividad vigente en cuanto a los procesos para los Contratos de Prestación del Servicio, la ejecución de estos se inicia una vez se haya surtido el proceso de aceptación del contrato por parte del futuro contratista en la Plataforma SECOP II, la expedición de certificado de registro presupuestal y la posterior cobertura de la ARL” (SED, oficio 2023ER0215266, 2023).

Frente a la incertidumbre sobre el inicio de labores de los contratistas, la DIIP, señala que, en ejercicio de su labor de supervisión a los contratos de los apoyos a la discapacidad:

“suscribió las actas de inicio y envió oficio a cada una de las IED, donde se asignó el talento humano que prestaría el servicio de apoyo a los estudiantes con discapacidad a través de contratos de prestación del servicio, en dicha comunicación se mencionan los nombres del respectivo equipo, junto con la descripción de las obligaciones contractuales”. (SED, oficio 2023ER0215266, 2023)

Así mismo, agrega que:

“..., en el marco de la presentación de informes mensuales de actividades que entrega este grupo de contratistas, se hace entrega de un oficio firmado por el rector o rectora de la respectiva IED, donde le informa al nivel central de la SED sobre el cumplimiento de las respectivas obligaciones, del mes que se presenta el respectivo informe, tal es el caso de los informes correspondientes al primer mes de ejecución, en los que puede verificarse que en la comunicación remitida por el colegios se señala la fecha en que se inicia la prestación del servicio en el colegio” (SED, oficio 2023ER0215266, 2023)

Análisis de la respuesta

Con la respuesta de la DIIP, se corrobora lo analizado por el equipo auditor, en el sentido que dicha Dirección, para la contratación de personal para el servicio de apoyo a los estudiantes con discapacidad, desarrolló los procedimientos técnico - administrativos establecidos en la SED, desde la etapa de la prematricula hasta la suscripción del contrato y la expedición del acta de inicio para la prestación del servicio respectivo. No obstante, en el desarrollo y conclusiones finales de las visitas fiscales a las cinco (5) IED objeto de muestra, se estableció que para el inicio del año escolar vigencia 2022 (enero 24 de 2022), no se encontró evidencia documental que permita inferir con certeza que el contratista inició sus labores desde el comienzo mismo del calendario escolar en las IED, situación ésta ratificada con las fechas de las actas de inicio y los informes mensuales presentados por los contratistas y avalados por el rector de la respectiva IED. Razón por la cual se configura hallazgo administrativo.

Calidad matrícula

El componente calidad matrícula oficial tuvo un presupuesto definitivo para la vigencia 2022 de \$43.235.332.095.

Cuadro No. 15. Presupuesto calidad matrícula vigencia 2022

Valores en pesos corrientes

Concepto	Apropiación	Compromiso	Obligado	Ejecutado	Reserva Constituida
PAE	30.975.717.917	30.975.717.915	22.968.930.000	22.968.930.000	8.006.787.915
Transporte escolar	12.259.614.178	12.259.614.178	10.693.949.922	10.649.328.178	1.565.664.256
Total	43.235.332.095	43.235.332.093	33.662.879.922	33.618.258.178	9.572.452.171

Fuente: Información suministrada por la SED en SIRECI – Formulario 573 F16.3: Presupuesto de gastos.

Elaboró: Equipo auditor

Respecto a calidad matrícula - transporte escolar, se suscribieron nueve (9) órdenes de compra por \$23.358.933.319 de las cuales \$12.814.296.176 fueron financiadas con recursos SGP calidad matrícula. Estas órdenes se derivaron del acuerdo marco de precios CCE-285-AMP-2020, cumpliendo con la obligatoriedad normativa de adquirir bienes y servicios²¹ a través de esta figura jurídica conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 310 de 2021.

Se evaluaron cuatro (4) órdenes de compra por \$13.634.311.692 (58,37%), en las que se evidenció el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo marco. Por lo que respecto a este componente no se generaron reproches.

Calidad gratuidad

Los recursos transferidos por el MEN, sin situación de fondos al Distrito, con destino a los FSE, de las IED, para la vigencia 2022, correspondieron a \$44.871.148.230. Con base en la información reportada por la SED en el SIRECI²², se encuentra que, a nivel urbano, el Distrito cuenta con 332 instituciones o centros educativos con FSE autorizado y 23 rurales, para un total de 355.

El MEN ordenó asignar y transferir los recursos provenientes del SGP por medio de resoluciones y, por parte de la SED, se generaron los actos administrativos emitidos por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia en los cuales legalizan los giros efectuados por el Ministerio.

Cuadro No. 16. Resoluciones asignación y Legalización Recursos Gratuidad Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Resolución MEN	Proyecto de inversión	Resolución Bogotá D.C.	Valor legalizado y transferido recursos SGP
9312 del 26 de mayo de 2022	Proyecto de inversión 7624 "Servicio Educativo de Cobertura con Equidad en Bogotá D.C."	187 del 27 de julio de 2022	140.873.139
17858 del 12 de septiembre de 2022		276 del 27 de septiembre de 2022	3.822.609.706
1937 del 23 de febrero de 2022		14 del 15 de marzo de 2022	40.907.665.385
Total			44.871.148.230

Fuente: SICODIS, Ministerio de Hacienda y SED.

Elaboró: Equipo auditor

En la revisión a la muestra que corresponde a cincuenta (50) FSE, se realizó circularización a los rectores de las IED, de 40 Fondos de Servicios Educativos, y se adelantaron visitas de forma presencial a 10 FSE, con el fin de evaluar la ejecución presupuestal de los recursos girados por el MEN del SGP gratuidad.

De acuerdo con las respuestas a la circularización efectuada y a las visitas realizadas a las IED, se identificó que los recursos transferidos por el MEN fueron recibidos por los FSE en la vigencia 2022. Revisado el presupuesto de gastos, con el fin de verificar que se

²¹ Características Técnicas Uniformes de Común utilización

²² Formulario F18.1 "Estadísticas sobre Atención a la población escolar"

encontrara acorde con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, del análisis efectuado se encontraron las siguientes situaciones en los FSE:

Hallazgo No. 3 Inconsistencias evidenciadas en los reportes de la ejecución presupuestal de algunos Fondos de Servicios Educativos-FSE- Bogotá D.C.

Inconsistencias evidenciadas en los reportes de la ejecución presupuestal de algunos de los FSE del Distrito Capital y la baja ejecución de los algunos de estos fondos, hechos que se causaron por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la SED, en la administración y ejecución de los recursos, así como por temas administrativos al interior de los colegios. Lo antes descrito genera diferencias entre lo reportado por el MEN, y las IED afectando la calidad y consistencia de la información disponible para la toma de decisiones de la IED y para el ejercicio del control fiscal

La Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado.

Artículo 209. Sobre la función administrativa.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Literales e y g

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política – Fondo de servicios educativos.

Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos.

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo.

Resolución 12829 del 30 de junio de 2017, suscrita por el MEN, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad.

Memorando DF-5400-007-2022 de septiembre de 2022, que estableció los Lineamientos de programación presupuestal vigencia 2023, suscrito por la alcaldía de Bogotá, para los FSE.

El Manual de Gestión Financiera y Contractual de los FSE, documento incorporado al Manual de Procesos y Procedimientos de la SED a través de la Resolución 5 de 2019,

emitida por la Oficina Asesora de Planeación, "Por la cual se incorporan, modifican y eliminan del Manual de Procesos y Procedimientos de la SED, documentos de diferentes áreas y se dictan otras disposiciones"

El Manual del Usuario, Sistema de Información de Fondos de Servicio Educativo (SIFSE), suscrito por el Ministerio de Educación Nacional del 2016.

El MEN a través de las resoluciones SGP-66 y SGP-69 de 2022, realizó las transferencias en recursos a los FSE del Distrito. Con el fin de evaluar la ejecución de estos recursos y el presupuesto de gastos se adelantó por parte de la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá circularización a 40 FSE y diez visitas a las Instituciones de Educación del Distrito. Del resultado de esta evaluación, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Inconsistencias en los reportes de ejecución presupuestal que realizan los rectores de las IED, con relación a la información suministrada por la SED del aplicativo SIFSE, en las siguientes instituciones educativas:

Cuadro No. 17. Inconsistencias en los reportes de ejecución presupuestal de los F.S.E

Valores en pesos corrientes

Institución Educativa del Distrito	Giro MEN 2022	Recursos ejecutados vigencia 2022	Saldos por comprometer	Comentario
Ciudadela Bosa	355.3102.41	1.393.028.219*	607.451.355	No se logró identificar la ejecución del presupuesto por saldos acumulados de vigencias anteriores.
Mazuera	277.710.000	982.658.724*	185.610.313	La información reportada por la IED no concuerda con lo suministrado por la IED-del SIFSE.
Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño	311.624.638	128.926.484	176.000	Diferencias entre los pagos acumulados y saldo por comprometer.
Grancolombiano	251.792.127	2.746.100	--**	No reportaron los pagos acumulados y los gastos de inversión y difiere el saldo por comprometer.
República Dominicana	339.896.218	339.896.218	339.896.218	Diferencia de \$5.554.500 en el presupuesto definitivo entre lo reportado por la IED y el SIFSE

* Saldos acumulados ** Sin reporte

Fuente: respuesta de los FSE a la circularización.

Elaboró: Equipo auditor.

2. Las IED, señaladas en la tabla anterior, presentaron baja ejecución de los recursos transferidos por el MEN (del 43%, 4% y 40% como se detalla a continuación):

Cuadro No. 18. Baja ejecución presupuestal de los F.S.E

Valores en pesos corrientes

Institución Educativa del Distrito	Giro MEN 2022	Recursos ejecutados vigencia 2022	Saldos por comprometer	Comentario
Nuevo Horizonte	198.533.074	86.223.758	112.309.316	43% de ejecución En la visita fiscal adelantada a la IED Nuevo Horizonte, la rectora refiere que la institución en donde labora se encontraba con grandes deficiencias de mantenimiento en la

Institución Educativa del Distrito	Giro MEN 2022	Recursos ejecutados vigencia 2022	Saldos por comprometer	Comentario
				infraestructura y equipos de laboratorio, impresoras; de igual manera, la auxiliar administrativa señala que fue una coyuntura compleja debido a que a final de año 2022, cuando ingresó a su cargo, le correspondió gestionar y agilizar los procesos de contratación de pagos y todo lo que conlleva al cierre de la vigencia 2022, por ausencia de funcionario en este cargo, lo que conllevó a que el presupuesto no pudo ser ejecutado en su totalidad. los cuales fueron trasladados como excedentes financieros para la siguiente vigencia.
José Francisco Socarrás	264.444.550	7.949.278	203.941.234	4% de ejecución En la visita Fiscal adelantada a la I.E.D José Francisco Socarrás, se justificó que, debido a la rotación de personal auxiliar administrativo, atrasó los procesos en la institución educativa, porque los nombraban, pero declinaban por tener que ejercer las mismas funciones en varias IED, lo que generó que no se lograra la ejecución del presupuesto asignado por el MEN.
Salitre	263.592.946	81.655.884	205579812	40% de ejecución En la visita adelantada a la IED, la rectora refiere que debido a las restricciones que se tuvieron por la pandemia, y los criterios señalados por la Dirección Financiera de la SED, solamente se podía contratar lo urgente y necesario que garantizara lo de materiales pedagógicos, así como los mantenimientos preventivos más relevantes, razón por la cual no se ejecutó el presupuesto en la vigencia 2021 y paso a ejecutarse en la vigencia 2022, como excedente financiero.

Fuente: respuesta de los FSE a la circularización realizada por la CGR.
 Elaboró: Equipo auditor.

- En la circularización adelantada y su respuesta suministrada mediante correo del 14 de septiembre de 2023, por el rector de la IED Ciudadela Bosa, refiere que se presentó un tiempo de mora en los procesos de contratación, por la entrada en vigor de la Ley 2195 de 2022 y adaptación al nuevo modelo o plataforma del SECOPII, así como por la puesta en marcha de procesos a través de la tienda virtual. Esta nueva implementación requirió aproximadamente de tres meses en el proceso y además de novedad en el estado de salud de la auxiliar financiera, por lo que no se logró ejecutar el presupuesto de la vigencia 2022.

Lo establecido por la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, se causó por deficiencias de seguimiento y control por parte de la SED, en la administración y ejecución de los recursos, debido a situaciones administrativas relacionadas con rotación constante de los auxiliares administrativos de las IED y la falta de disposición para el ejercicio del cargo; esto por cuanto estaban asignados para atender dos o más colegios, provisionalidad en los cargos y empalmes que generaron reprocesos, y deficiencias en los reportes de ejecución financiera en el SIFSE.

Lo antes descrito genera diferencias entre lo reportado por el MEN, y las IED afectando la calidad y consistencia de la información disponible para la toma de decisiones de la IED como para el ejercicio del control fiscal, lo que no permite establecer certeza respecto de la

ejecución de los recursos de calidad gratuidad que se giran para atender los gastos de funcionamiento e inversión en las IED.

Respuesta entidad

La SED refirió que se pronunciaron al respecto los rectores de los FSE de las IED Ciudadela Educativa de Bosa, Fernando Mazuera, Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, Grancolombiano y República Dominicana. De igual forma, con relación con la baja ejecución de los recursos transferidos por el MEN, respondieron las IED Nuevo Horizonte, José Francisco Socarras y El Salitre²³.

La IED Ciudadela Educativa de Bosa, señaló que²⁴:

“La IED remite la imagen del certificado de radicación del informe 4 trimestre 2022 SI, donde se evidencia la ejecución de saldos acumulados de vigencias anteriores, además señala que teniendo en cuenta los lineamientos de cierre presupuestal emanados por la Secretaría de Educación mediante memorando No. DF 5400-007-2022 para la vigencia 2022 los rendimientos financieros y gastos bancarios se tienen en cuenta para ser adicionados en la vigencia siguiente, así quedando un valor total consolidado de excedente por 629.439.550.”

La IED Fernando Mazuera Villegas refiere que, durante la vigencia 2022, recibió los giros efectuados por el MEN, por \$320.371.948.00, por lo que no evidencia ninguna diferencia en el desarrollo de la ejecución presentada, en el SIFSE y anexan los soportes de las resoluciones del MEN donde se puede verificar el valor de las transferencias efectuadas, así como también el informe del SIFSE²⁵.

La IED Liceo Femenino señaló que realizaron, desde el equipo administrativo del colegio, las operaciones necesarias y que el presupuesto definitivo correspondió a \$311.624.638, los compromisos 135.206.484, las obligaciones 135.206.484 y los pagos por \$128.926.484. Además, aportaron informe en Excel que refleja el desembolso realizado en 2023 a través del comprobante de egreso 4-2023, para evidenciar la efectividad que el valor contratado en 2022 fue girado en su totalidad²⁶.

La IED Grancolombiano manifestó que, validando los datos que fueron reportados, se evidencian errores humanos de interpretación frente a lo solicitado lo que conllevó a ingresar valores que no correspondían²⁷.

La IED República Dominicana, señaló que la diferencia de \$5.554.500 corresponde a gastos de servicios personales honorarios entidad y, que al cotejar la información solicitada en el oficio en mención y la información del SIFSE, están acordes y no hay diferencias entre lo reportado por la IUED y el SIFSE²⁸.

²³ Oficio radicado S-2023-341462 del 10 de noviembre de 2023

²⁴ Correo electrónico del 7 de noviembre de 2023.

²⁵ Oficio radicado I-2023-125333 del 7 de noviembre de 2023.

²⁶ Correo electrónico del 8 de noviembre de 2023.

²⁷ Oficio radicado I-2023-126704 el 8 de noviembre de 2023.

²⁸ Oficio I-2023-126077 del 8 de noviembre de 2023.

La IED Nuevo Horizonte señaló que la baja ejecución presupuestal observada en la vigencia 2022, obedece a que se adicionaron al presupuesto los excedentes financieros de la vigencia fiscal 2021, y que pasaron a la vigencia fiscal 2022, tanto de la fuente MEN, recursos propios y SED, que lograron incrementar en un alto porcentaje el presupuesto de la respectiva vigencia²⁹.

La IED José Francisco Socarras manifestó que el valor girado por el MEN corresponde a \$203.941.234. Indicó que, si bien es cierto en la vigencia 2022 hubo rotación de personal y que la baja ejecución de recursos del 4% del presupuesto, obedeció a que se ejecutaron excedentes financieros que se acumularon de vigencias anteriores por la emergencia sanitaria en la que no se prestó el servicio educativo³⁰.

La IED El Salitre Suba señaló que la baja ejecución presupuestal obedece a que se adiciono al presupuesto de excedentes financieros que pasaron de la vigencia 2021 a la vigencia 2022 tanto de las fuentes MEN, SED y recursos propios; en la vigencia 2022 se ejecutó un 40%, aclarando que los excedentes adicionados de la vigencia 2021, fue alto porque no hubo presencialidad en los primeros siete meses del año³¹.

Análisis Respuesta entidad

Con relación a las inconsistencias en los reportes de ejecución presupuestal que realizan los rectores de las IED, y la información suministrada por la SED en el aplicativo SIFSE, estos fueron corroborados por la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, en la oficina de presupuesto de la Secretaría de Educación de Distrito, y el informe de ejecución presupuestal remitido por dicha área, encontrándose errores en los registros de información en la herramienta SIFSE situaciones que evidencian deficiencias en la calidad de la información remitida por los colegios.

Para el caso de la IED Colegio Ciudadela Educativa de Bosa, los soportes entregados en la respuesta refieren que los recursos de la vigencia 2022, se ejecutaron en la vigencia 2023, según reporte de ejecución presupuestal de ingresos octubre 31 de 2023, lo que no permitió identificar los recursos ejecutados en el periodo auditado.

La IED Colegio Fernando Mazuera Villegas, aduce que el MEN, para la vigencia 2022, le giró \$320.371.948 por concepto de gratuidad, valor que fue registrado en el SIFSE, no obstante, en la respuesta refiere que lo ejecutado en la vigencia 2022 corresponde a \$982.658.724., lo que no permite determinar los gastos ejecutados en la vigencia auditada por parte de la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá.

No se acepta lo expuesto por la IED Liceo Femenino, por cuanto no aclara lo observado con relación a los pagos acumulados y los saldos por comprometer, del presupuesto de gastos vigencia 2022, valores inicialmente reportados en la circularización lo cual genera incertidumbre de los registros efectuados en el SIFSE.

²⁹ Oficio radicado I- 2023-125020, del 3 de noviembre de 2023

³⁰ Correo electrónico del 7 de noviembre de 2023.

³¹ Oficio I- 2023-125063 del 3 de noviembre de 2023.

Si bien es cierto que la IED Grancolombiano, refiere que validó la información registrada en la plataforma SIFSE, vigencia 2022 y que, por un error humano, se adelantaron con errores los registros de información trimestral, en el aplicativo SIFSE.

Según lo manifestado por la IED República Dominicana, la diferencia encontrada en la observación de \$5.554.500, corresponde a honorarios de la entidad, de lo cual se deduce que este valor no fue registrado en el SIFSE, lo que evidencia errores en los registros de la información.

La IED Nuevo Horizonte, acepta que el presupuesto de la vigencia 2022 se incrementó debido a que se adicionaron los excedentes financieros correspondientes a la vigencia 2021, y solamente se ejecutaron recursos del 43%, del giro realizado por el MEN.

Igual situación se presenta en la IED José Francisco Socarrás, en el sentido de aceptar que solamente se ejecutó el 4% de los recursos girados por el MEN, por situaciones, entre otras, la rotación de personal administrativo.

Por su parte, la IED el Salitre Suba, señala que la baja ejecución presupuestal del 40%, obedece a que se adicionó al presupuesto de excedentes financieros que pasaron de la vigencia 2021 a la vigencia 2022, tanto de las fuentes MEN, SED y recursos propios.

En este orden de ideas la observación se configura como hallazgo administrativo, por las deficiencias en los registros de información en el SIFSE, la cual es la herramienta en la que las IED registran la información presupuestal para garantizar la transparencia del uso de los recursos públicos, además es un mecanismo de verificación y evaluación del presupuesto asignado por concepto de gratuidad por parte del MEN.

Además, la baja ejecución de los recursos transferidos por el MEN, los cuales tienen una destinación específica, no satisface las necesidades de la comunidad estudiantil, con el fin de atender los programas académicos e institucionales del colegio.

2.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.

Para el Distrito Capital la asignación de recursos de Propósito General del SGP para la vigencia 2022 fue la siguiente:

Cuadro No. 19. Asignación Sistema General de Participaciones Propósito General Bogotá vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas constituidas en la vigencia
Deporte y recreación	22.821.750.317	22.660.646.822	18.785.990.992	18.647.392.064	3.874.655.830
Cultura	16.858.773.538	16.858.773.538	15.543.364.372	15.543.364.372	516.704.186
Inversión forzosa	224.366.932.809	219.692.083.726	208.891.218.247	208.398.428.243	10.800.865.479
TOTAL	264.047.456.664	259.211.504.086	243.220.573.611	242.589.184.679	15.192.225.495

Fuente: SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

Así entonces, el monto de los recursos objeto de auditoría ascendió a \$39.680.523.855 correspondientes a las asignaciones para deporte y cultura.

Propósito General Cultura

Para la vigencia 2022, los recursos asignados por el SGP propósito general cultura, se ejecutaron en su totalidad en el Proyecto de inversión No. 7880 - Fortalecimiento de la inclusión a la Cultura Escrita de todos los habitantes de Bogotá, que tiene como objetivo general *“Aumentar el porcentaje de habitantes de la ciudad que están incluidos en la cultura escrita con especial énfasis en las poblaciones con alguna condición de vulnerabilidad y, con ello, contribuir a la garantía de su derecho a una vida plena”*³²

En la vigencia 2022 el proyecto de inversión 7880, se ejecutó a través de dos contratos sucesivos, el 275 de 2021 con el contratista Consorcio CINDE – Proyectamos³³ que tuvo como objeto la operación de la Red Distrital de Bibliotecas (BIBLIORED) con fecha de inicio 21 de abril de 2021 y fecha de finalización 15 de mayo de 2022 y el 435 de 2022 con el contratista UT REDCULTURAL 2022, que tuvo como objeto la operación de la BIBLIORED con fecha de inicio 25 de mayo de 2022 y fecha de finalización 31 de marzo de 2023. Cada uno de los contratos tuvo 2 prórrogas y adiciones.

En conclusión, realizada la evaluación a los componentes presupuestales y de gestión al componente del SGP propósito general cultura, se da un concepto con observaciones soportado en la existencia de un hallazgo encontrado por este ejercicio auditor y por los determinados por la Contraloría de Bogotá, así:

³² Formulación de proyectos de inversión, código: 7880. nombre: Fortalecimiento de la inclusión a la cultura escrita de todos los habitantes de Bogotá.

³³ Acerca del contrato No. 275 de 2021, la Contraloría de Bogotá D.C. se pronunció en dos informes de auditoría así: 1.) Informe final de auditoría de regularidad. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD. Código auditoría 06. Período Auditado 2021. Septiembre de 2022. Un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. 2.) Informe final de auditoría de cumplimiento. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR. Asunto: Evaluar el cumplimiento normativo en el contrato Biblored y anexos. Código de auditoría 3. Período auditado 2021-2022. Abril de 2023. Cuatro hallazgos administrativos, los cuatro con alcance disciplinario y uno de ellos con alcance fiscal y penal en cuantía de \$546.213.800 y *“como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos y convenios objeto del presente proceso auditor, celebrados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR, presentan deficiencias en la fase de planeación contractual y debilidades en los controles a la ejecución contractual, que implican el desconocimiento de principios de la contratación estatal, en particular los de planeación, economía, eficiencia y eficacia”*.

Hallazgo No. 4 Fallas en la supervisión del contrato 435 de 2022, propósito general cultura

Inoportunidad en la presentación de los informes de supervisión en el marco del contrato 435 de 2022 suscrito por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para la operación de la BIBLIORED, aun cuando estos eran condición necesaria para efectuar los pagos al contratista.

El documento “*Condiciones adicionales al contrato de prestación de servicios suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y Unión Temporal Red Cultural 2022*” expediente 202276002000800063E, determina en la cláusula segunda:

“Cláusula segunda - Forma de pago: El valor del contrato será cancelado así:

La secretaría realizará los siguientes desembolsos a la fiducia mercantil irrevocable que debe ser de administración y pagos constituida por el contratista.

- Con cargo a los recursos desembolsados por la Secretaría-

El contratista financiará los gastos aprobados para la operación y la remuneración que mensualmente le apruebe la secretaría.

Los desembolsos a la fiducia se harán así:

a. Un primer pago a título de anticipo, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y constituido el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos por un monto del cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor del contrato, previa entrega de solicitud de desembolso y aval del supervisor del contrato, según sea el caso, y del ordenador(a) del gasto de la secretaría.

b. Pagos mes vencido a partir del primer mes de ejecución, contra entrega de la factura por parte del contratista, que contenga el valor total de los costos pagados por la Fiduciaria durante el mes anterior, de acuerdo a los rubros aprobados de la estructura de costos del contrato, previo aval por parte del supervisor del contrato, según sea el caso, y del ordenador(a) del gasto de la secretaría. La amortización del anticipo se realizará en un porcentaje igual al del anticipo, es decir el 49% del valor de la factura mensual presentada por el contratista durante la ejecución del contrato, el saldo de la amortización de este anticipo se realizará al cierre del contrato hasta llegar al 100% del mismo. No obstante, dependiendo del comportamiento y avance en la ejecución, se revisará el plan de inversión del anticipo, el cual será susceptible de ajustes previa aprobación del comité técnico y administrativo del contrato. (subrayado fuera del texto).

Parágrafo Primero: El trámite de cada pago se iniciará con la programación del mismo en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), previa entrega de la factura de cobro con el cumplimiento de los requisitos de ley, avalada por el supervisor y por el Ordenador del Gasto de la secretaría y certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal -si está obligado a tenerlo, en la que conste estar al día con sus empleados en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar. (subrayado fuera del texto)

Parágrafo Segundo: Para que se avalen las solicitudes de pago, estas deben contener la siguiente información: Titular de la Fiduciaria, Nit., Banco, Número de cuenta bancaria, Tipo de Cuenta, Valor del desembolso en letras y números. A esta solicitud se debe adjuntar los siguientes documentos: Certificación Bancaria del Fideicomiso, Copia del RUT de la Fiduciaria –para el primer pago- y Certificación de pago de aportes parafiscales del contratista para cada período.

Así mismo, la factura debe discriminar los valores correspondientes a la operación, la remuneración y el IVA correspondiente a dichos conceptos, así como el valor a desembolsar para la operación del proyecto.” (Contrato 435, cláusula segunda, 2022)

El Manual de supervisión e interventoría de contratos³⁴ de la SCRD contempla:

“Informe de Supervisión o Interventoría: documento a través del cual el supervisor o interventor detalla una a una las obligaciones establecidas en el contrato o convenio e indica las actividades desarrolladas para su cumplimiento. En este documento se debe señalar donde reposan las evidencias del cumplimiento del contrato y en el evento en que se hayan pactado productos, se debe incorporar el detalle de lo entregado.” (Manual de supervisión e interventoría de contratos, SCRD, p. 10, 2020).

“Facultades, deberes y obligaciones del supervisor e interventor

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan con posterioridad y las que correspondan a la naturaleza del objeto específico del contrato o convenio, los Supervisores e Interventores tendrán a su cargo, además de las funciones designadas en el acuerdo de voluntades sobre el cual ejerce la supervisión, o se celebra la interventoría, las siguientes funciones a la hora de llevar a cabo sus actividades de Supervisión e Interventoría: (...)

- El supervisor o interventor para la ejecución del contrato o convenio deberá verificar que este se encuentre, perfeccionado y con los requisitos para su ejecución: Registro presupuestal, aprobación de la garantía única o acta de inicio. Este último requisito, si el contrato o convenio así lo exige. (...)

- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. (...)

- Verificar la ejecución del contrato o convenio, como requisito para efectuar los pagos al contratista, o los desembolsos del convenio. (...)

- Elaborar el informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato para efectos de cada desembolso o pago o liquidación, o de acuerdo con la periodicidad establecidas en el contrato, anexando los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar a ello, y el informe que corresponda” (subrayado fuera del texto). (Manual de supervisión e interventoría de contratos, SCRD, p. 17, 2020).

En el informe de supervisión del contrato 435 de 2022, correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2022, el cual fue elaborado el 13 de diciembre de 2022, se lee:

“Para el periodo objeto del análisis que se rinde a través de este informe, es pertinente tener en cuenta que, durante el mes de mayo de 2022, la supervisión del contrato estuvo a cargo de María

³⁴ Código MN-02-CP-JUR-APY. versión 03 del 6 de septiembre de 2020

Consuelo Gaitán, quien se desempeñó en el cargo de directora de Lectura y Bibliotecas desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022. Ahora bien, este informe se emite dentro del periodo de la Dirección a cargo de Rafael Eduardo Tamayo Franco, quien fue nombrado en el cargo de director de Lectura y Bibliotecas mediante la resolución No. 764 del 4 de octubre de 2022 y posesionado el mismo día”. (Informe de supervisión del contrato 435 de 2022, diciembre de 2022).

Igual situación de extemporaneidad en los informes ocurrió para los demás meses de 2022, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 20. Informes de supervisión Contrato 435 de 2022

No.	Periodo del informe	Fecha del informe
1	1 al 30 de junio de 2022	16 de diciembre de 2022
2	1 al 31 de julio de 2022	21 de febrero de 2023
3	1 al 31 de agosto de 2022	21 de febrero de 2023
4	1 al 30 de septiembre de 2022	8 de marzo de 2023
5	1 al 31 de octubre de 2022	8 de marzo de 2023
6	1 al 30 de noviembre de 2022	11 de abril de 2023
7	1 al 31 de diciembre de 2022	4 de mayo de 2023

Fuente: expediente contrato 435 de 2022 de la SCRD.

Elaboró: Equipo auditor.

Según la lectura de estos informes, haciendo hincapié que el informe de supervisión es condición necesaria para efectuar los pagos al contratista, es claro que estos no se elaboraron de manera oportuna, lo que se traduce en una transgresión al cumplimiento de la función de supervisión propia de los contratos estatales.

Respuesta de la entidad

La SCRD contestó³⁵ que para los pagos, el documento necesario y suficiente es el aval del supervisor que efectivamente existió:

“...una cosa son los pagos efectuados al contratista y los requisitos para ello de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato y otra cosa, los informes de supervisión que prevé el manual de supervisión e interventoría de contratos vigente la entidad y los tiempos en que son presentados y validados por la supervisión...” (SCRD, oficio 20238000200341, 2023)

Precisa que en el documento de condiciones adicionales al contrato 435 de 2022, no se estableció como requisito para el pago la expedición de “*informe de supervisión*”, sino que el pago debía realizarse previo “aval” de la factura (solicitud de pago), efectuado por el supervisor y el ordenador del gasto, requisito que fue cumplido con la “*certificación de cumplimiento para trámite de pago*” expedida por el supervisor del contrato. Concluye que:

“...-Que los pagos al contratista se realizaron una vez realizadas las revisiones de la información fiduciaria con los avales correspondientes, en cumplimiento de la forma y condiciones para el pago, definidas para el contrato en referencia. -Que los documentos denominados “informes de

³⁵ 10 de noviembre de 2023 con radicado 20238000200341.

supervisión” se integraron al expediente una vez realizadas por el contratista las aclaraciones, ampliaciones y ajustes relacionados con actividades cotidianas de la operación de la Red de Bibliotecas. -Que el tiempo de firma de los documentos denominados “informes de supervisión” al expediente, no implican una transgresión al manual de funciones, el contrato suscrito y a los deberes del supervisor...” (SCRD, oficio 20238000200341, 2023)

Análisis de la respuesta

Tiene razón la SCRД al señalar que el aval del supervisor es la condición necesaria (en los términos contractuales pactados entre las partes) para que proceda el pago de los recursos involucrados en la ejecución del contrato 435 de 2022, pues así lo podría explicar la literalidad de los documentos, especialmente la citada cláusula segunda del documento “condiciones adicionales al contrato suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Unión Temporal Red Cultural 2022”, pero olvida que ese aval es consecuencia de un suficiente análisis, soportado en los hechos y los documentos (entre los que se incluye por supuesto el informe de supervisión), por parte de la Entidad Estatal que según reposa en el expediente contractual fueron oficializados de manera muy posterior a los pagos efectuados al contratista por lo que mantiene el hallazgo administrativo.

Propósito General Deporte

El Distrito comprometió en la vigencia 2022 \$22.660.646.822, a través del IDRD, correspondientes al SGP propósito general deporte que, sumados a los recursos propios, fueron ejecutados en cuatro proyectos de inversión³⁶ por un total de \$145.911.605.717, con una ejecución acumulada de 98,68%.

Realizada la evaluación a los componentes presupuestales y de gestión al componente del SGP propósito general deporte, se da un concepto favorable pues no se hallaron incorrecciones materiales.

2.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

Para la vigencia 2022, el PAE contó con un presupuesto de \$530.723.867.080 de los cuales se comprometieron \$38.780.874.503 (SGP) y \$491.942.992.436 a recursos propios, así:

³⁶ 1.) 7850 - Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá; 2.) 7851 - Recreación y deporte para la formación ciudadana en Bogotá; 3.) 7852 - Construcción de comunidades activas y saludables en Bogotá y 4.) 7854 - Formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en las disciplinas deportivas priorizadas, en el marco de la jornada escolar complementaria en Bogotá.

Cuadro No. 21. Asignación Presupuesto PAE año 2022

Cifras en pesos corrientes

PAE - Recursos	Apropiación	Presupuesto comprometido	Giros Realizados
Recursos Distrito	491.942.992.575	491.942.992.436	444.173.159.887
PAE SGP	7.805.156.588	7.805.156.588	7.805.156.588
SGP Educación - Calidad Matrícula	30.975.717.917	30.975.717.915	22.968.930.000
Total	530.723.867.080	530.723.866.939	474.947.246.475

Fuente: Presupuesto SED. Complemento a la respuesta al oficio 2023EE0127807 por la Secretaría de Educación Distrital, entregada en prueba de recorrido – 15-08-2023. Documento en Excel denominado "Información OC - Convenios PAE 2022".

Elaboró: Equipo auditor.

El presupuesto del SGP - PAE (\$38.780.874.505), se comprometió para la entrega de alimentos, interventoría y operadores logísticos de comida caliente. Por su parte, el presupuesto de recursos del Distrito (\$491.942.992.575), se comprometió presupuestalmente para:

- Entrega de alimentos: Compensar – comida caliente-, Proveedores de alimentos – refrigerios – y Operadores logísticos por \$472.050.096.268
- Interventoría especializada y contrato de costos y seguimiento por \$19.892.896.307

La ejecución del programa se realizó de la siguiente manera:

Cuadro No. 22. Ejecución del presupuesto del PAE

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Modalidad	Cantidad	Total	Fuente de los recursos	
				SGP	Propios
Comida caliente	Convenios de asociación	2	239.541.626.838	30.774.086.588	208.767.540.250
Interventoría comida caliente	Contrato	1	22.872.654.482	3.029.600.175	19.843.054.307
Operadores refrigerios	Órdenes de compra ³⁷	112	230.257.783.248	4.977.187.740	225.280.595.508
Operadores logísticos	Órdenes de compra ³⁸	40	38.001.960.371	-	38.001.960.371
Estudio de costos	Contrato	1	49.842.000	-	49.842.000
Totales		157	530.723.866.939	38.780.874.503	491.942.992.436

Fuente: Presupuesto SED. Complemento a la respuesta al oficio 2023EE0127807 por la Secretaría de Educación Distrital, entregada en prueba de recorrido – 15-08-2023. Documento en Excel denominado "Información OC - Convenios PAE 2022"

Elaboró: Equipo auditor.

³⁷ En el marco del Instrumento de agregación de demanda – Colombia compra eficiente (No. CCE-231-IAD- 2020 para la compra de los alimentos)

³⁸ En el marco del Instrumento de agregación de demanda – Colombia compra eficiente (No. CCE-186-IAD-2020 para la contratación de la logística de entrega de alimentos)

El PAE en Bogotá D.C. se atiende por medio de dos frentes: el servicio integral de desayunos y almuerzos Escolares (SIDAE)³⁹ y las raciones industrializadas (refrigerios escolares)⁴⁰.

La Contraloría de Bogotá D.C., mediante auditoría de desempeño COD 24 PAD 2023, evaluó el programa de Alimentación Escolar PAE vigencias 2021, 2022 y 2023, frente a los principios de economía, eficiencia y eficacia de la implementación del programa y el cumplimiento de la normatividad. Respecto a la vigencia 2022, se auditaron los convenios de asociación CO1.PCCNTR.2804724 de 2021 y CO1.PCCNTR.4057780 de 2022 suscritos con Compensar en lo relacionado con comida caliente, refrigerios y logística para la entrega de estos. La Contraloría de Bogotá configuró un total de ocho hallazgos administrativos, cinco en el factor control fiscal Interno y tres con presunta incidencia disciplinaria. Por otra parte, en relación con el Factor Gasto Público (Factor Contractual), se establecieron un total de tres hallazgos administrativos, por irregularidades evidenciadas en tres órdenes de compra y un convenio de asociación.

Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de las funciones de la supervisión, interventoría en relación con el control del recibo de la ración alimentaria que corresponde a la garantía del derecho de cada niño, niña y adolescente beneficiario del programa en Bogotá, encontrando que son los rectores a quienes les corresponde la obligación de garantizar y verificar la prestación del servicio del PAE y el recibo del alimento por cada titular del derecho como beneficiario del programa.

Lo anterior se soporta en que las planillas aportadas solo dan cuenta de la entrega de los alimentos en la sede de la institución educativa, generando incertidumbre respecto al recibido efectivo de refrigerio y comida caliente por cada estudiante que fue beneficiario del PAE y su identificación, evento que a su vez no permite identificar el impacto del Programa de Alimentación Escolar en Bogotá.

Frente a la oportunidad de inicio del PAE en Bogotá, se evidenció que, en 62 sedes de IED la entrega de alimentos se realizó con posterioridad al 24 de enero de 2022 (inicio del calendario escolar); la SED argumentó que el suministro se realiza conforme con la solicitud de cada una de las IED (acorde con sus dinámicas propias), desconociendo que la normatividad del programa no contempla excepciones ni condiciones respecto a la fecha de inicio. Pese a la baja asistencia estudiantil argumentada por los rectores, existen beneficiarios que sí asisten puntualmente a sus clases, que requieren el servicio y que al no recibirlo desde el primer día de clase (por causas ajenas a su voluntad o la de sus

³⁹ Se suscribieron 2 convenios de asociación con la caja de compensación familiar COMPENSAR (2804724 de 2021 con vigencia del 1 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2022 y 4057780 de 2022 con vigencia del 1 de octubre de 2022 al 16 de marzo de 2023). A través del contrato 2723 de 2021 cuya vigencia es del 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2023, el Consorcio CS PAE 2021 realizó la "interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos y convenios que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para la ejecución del programa de alimentación escolar y tiendas escolares del Distrito Capital".

⁴⁰ Se ejecutó por intermedio de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, con los instrumentos CCE-231-IAD- 2020 para la compra de los alimentos (con 32 operadores) y CCE-186-IAD-2020 para la contratación de la logística de entrega (con siete Proveedores Logísticos), suscribiendo 112 órdenes de compra.

padres) se vulneran sus derechos, incumpliendo de esta manera con el objetivo general del PAE⁴¹.

De la evaluación de los costos directos e indirectos, así como del componente pedagógico del convenio de asociación 2804724 de 2021 suscrito con Compensar, desde lo documental, no se avizoran incumplimientos en los compromisos suscritos por el asociado Compensar.

En el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del PAE⁴², se evidenció que no fue posible verificar, controlar y comprobar que el aporte de Compensar correspondiente al 3% en especie, se haya ejecutado. Este hecho se configuró como un hallazgo administrativo.

En la revisión del contrato interadministrativo 3021455 de 2021 suscrito entre la SED y la UNAL, se evidenció indebida inclusión de costos indirectos y doble erogación de los mismos en porcentaje de 5%, hecho que derivó en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Adicionalmente, en este mismo contrato, se identificó la inclusión no injustificada del ítem “multas”, este hecho se configuró en un hallazgo administrativo.

Con las excepciones señaladas, no se evidenciaron indicios y/o hechos que pudieran conducir a debilidades en el manejo y gestión de los recursos públicos confiados a la SED, en desarrollo del Convenio de Asociación con Compensar; como tampoco se encontraron situaciones que indiquen otro daño fiscal.

Hallazgo No. 5 Costos indirectos del contrato interadministrativo 3021455-2021 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y su prórroga SED (D, F)

En el contrato interadministrativo 3021455 de 2021 suscrito entre la SED y la Universidad Nacional de Colombia, se evidenció inclusión indebida de costos indirectos y doble erogación en porcentaje del 5% del valor de los costos indirectos, por debilidades en la planeación, específicamente en la estructura de costos, hecho que genera lesión al patrimonio público en cuantía de \$8.755.626. De igual manera, se avizó la inclusión no justificada del ítem multas como costo directo.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículos 2. Fines esenciales del Estado.
Artículo 209. Sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

⁴¹ Resolución 335 de 2021 (artículo 3) de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UAPA), que cita “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media (...)”

⁴² Invitación Pública, Estudio Previo, Anexo Técnico y su Apéndice

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Literales a, b, c, d, e, f, g y h.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, radicado 68001-23-33-000-2013-01024-01 del 19 de mayo de 2016, sobre la Gestión fiscal.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Acuerdo 36 de 2009 del Consejo Superior Universitario, por el cual se reglamenta la Extensión en la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 17.

Sección Tercera. Sentencia de octubre 1 de 1992, expediente 6631, Consejo de Estado:

“Las multas que la administración puede imponer a un contratista suyo tienen una finalidad específica: inducir el cumplimiento del contrato. Por eso la doctrina las incluye en las denominadas medidas coercitivas provisionales, por oposición a la medida coercitiva definitiva (caducidad o terminación) que sanciona no ya incumplimientos parciales y salvables, sino incumplimientos graves que muestran que ya el contrato no podrá cumplirse.”

Concepto CGR-OJ-0083-2023 proferido por la CGR, precio del contrato estatal.

En la revisión del contrato interadministrativo 3021455 de 2022 suscrito entre la SED y la Universidad Nacional de Colombia, se evidenció:

1. De la siguiente la estructura de costos que obra en el numeral 16 de los estudios y documentos previos, se relacionan los ítems incluidos como costos directos que corresponden a costos indirectos:

Cuadro No. 23. Estructura de costos del contrato interadministrativo 3021455 de 2022 de la SED

Valores en pesos corrientes

Cargo	Plazo de ejecución en meses	Valor unitario	Valor total
Costos directos (...)			
Transporte y comunicaciones	4	625.000	2.500.000
Materiales y suministros			600.000
Seguros			1.250.000
Impuestos, tasas y multas			3.400.765

Fuente: expediente contractual SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor.

- Estos tres ítems al ser incluidos -injustificadamente- como costos directos del contrato, suman **\$7.750.765**.
- En cuanto al cálculo del presupuesto que se anexó para la modificación contractual (prórroga), se relacionan los siguientes valores:

Cuadro No. 24. Estructura de costos de la modificación del contrato interadministrativo 3021455 de 2022 de la SED

Valores en pesos corrientes

Adquisición de servicios	(...)
Seguro	195.408
Impuestos, tasa y multas	392.518"

Fuente: expediente contractual Secop II – modificaciones del contrato - "CÁLCULO PRESUPUESTO".

Elaboró: Equipo auditor.

Estos dos ítems que no podían ser incluidos como costos directos, suman **\$587.926**.

- Al sumar los costos directos que estaban vedados de inclusión, se tiene un valor de **\$8.338.691**
- Ahora bien, para los ítems "*Materiales y Suministros, Seguros, Impuestos, Tasas y Multas*" se estableció adicionalmente un cobro del 5% para obtener los costos indirectos, lo cual implicó la suma de **\$387.538** para el contrato y **\$29.396**, en la prórroga, estos valores equivalen a **\$416.934**.
- Al sumar los costos directos **\$8.338.691** e indirectos **\$416.934** –vedados de inclusión- se tiene un valor de **\$8.755.626**.
- En la visita administrativa del 18 de octubre de 2023, se indagó en la Dirección de Bienestar Estudiantil, frente a estos valores y mediante comunicación S-2023-322285 del 20 de octubre de 2023, a más de citar el concepto CGR-OJ-0083-2023 proferido por la CGR, la Secretaría Distrital de Educación concluyó que "(...) el valor del presupuesto inicial y el valor de la modificación contractual contemplan los costos directos e indirectos que incluyen entre otros las pólizas e impuestos distritales, para su cabal y correcta ejecución".

8. En la visita administrativa virtual del 25 de octubre de 2023, se indagó respecto de la estructura de costos para determinar las razones por las que quedaron inmersos en los costos directos ítems que por definición corresponden a costos indirectos, la respuesta que se obtuvo por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED estuvo enmarcada en que esta estructura corresponde a la propuesta técnica y económica que presentó la Universidad Nacional de Colombia.
9. De las visitas referidas, se concluye que no se encuentran justificadas las razones por las que se elaboró por la UNAL y se aprobó por la SED una estructura de costos que se alejó de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo 036 de 2009 y que conllevó a un cobro indebido de ítems que son indirectos y que no están relacionados de manera directa con el objeto del contrato y a una doble erogación en el porcentaje de costos indirectos, los cuales ya habían sido totalizados en los costos directos.
10. Por otro lado, se evidenció que el ítem “*Multas*” fue incluido en los costos directos, dentro de un concepto denominado “Impuestos, tasas y multas” por \$3.400.765. Adicionalmente, el 18 de marzo de 2022 se suscribió modificación contractual consistente en una prórroga de 18 días - terminación 9 de abril de 2022- y una adición de \$49.842.000, para esta última se anexó un cálculo presupuestal que contenía, igualmente el ítem “Impuestos, Tasas y Multas” que fue adicionado en \$392.518.
11. Una vez determinada la inclusión del ítem multas en la estructura de costos del contrato y de la prórroga, se trae a colación lo señalado por el Consejo de Estado⁴³:

“(…) por regla general las multas tienen una finalidad de constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos. (...).

Es decir, las multas cumplen una función sancionatoria y no indemnizatoria, pues no tienen como propósito reparar los perjuicios sufridos por la entidad ante el incumplimiento. Son medidas disuasorias destinadas a superar la infracción de las obligaciones contractuales y, por tanto, su función principal es apremiar al contratista para que dé cumplimiento a las mismas, dado que cuando a un contratista se le aplica una multa por incurrir en mora en el cumplimiento de su obligación o por cumplirla defectuosamente, las reglas de la experiencia indican que al ejercerse este medio de presión adecuará su conducta a los términos del contrato para evitar que en lo sucesivo ello vuelva a ocurrir, con mayor razón cuando la infracción contractual reiterada y la consiguiente imposición de multas genera inhabilidad para contratar con el Estado”. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 2005)

12. En la vista administrativa virtual del 25 de octubre de 2023 , se indagó respecto de las causas por las cuales se incluyó este ítem en la estructura de costos y la

43 Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas el 10 de octubre de 2013 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

respuesta de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED, se enfocó en que esta estructura corresponde a la propuesta técnica y económica que presentó la Universidad Nacional de Colombia, sin justificarse la razón por la cual un apremio que estaría en cabeza del contratista, debe ser asumido por la administración; esta situación implica la imposición de una carga pecuniaria para la SED que por su naturaleza no le corresponde asumirla a la entidad.

13. La inclusión del ítems “*Multas*”, se ocasionó en el hecho de que la SED al momento de recibir la propuesta Técnica y Económica por parte de la UNAL, omitió realizar una verificación adecuada de la estructura de costos, en la cual se relacionaron ítems que por su naturaleza no deben ser asumidos por la contratista habida cuenta que lo que se busca a través de ellas es constreñir al contratista a dar cumplimiento al contrato, luego incluirlas dentro de la estructura de costos corresponde a un pago que no está justificado, además del hecho que no fue discriminado su valor; así las cosas, la SED se limitó copiar en los estudios previos, la estructura de costos y el cálculo de presupuesto presentados por el contratista.

Lo anterior evidencia dos situaciones: que la UNAL allegó una propuesta técnica y económica con deficiencias en la estructura de costos y en el cálculo de presupuesto que no fue revisada y verificada adecuadamente por la SED, lo que conllevó a que fueran reconocidos costos indirectos que por su naturaleza debían estar por fuera de los costos directos, por no estar relacionados con su objeto contractual. Lo evidenciado denota debilidades en la planeación y la estructura de costos del contrato interadministrativo, hecho que genera lesión al patrimonio público en cuantía de \$8.755.626 y disminución de los recursos disponibles para la misionalidad de la SED. Asimismo, el efecto está relacionado con el hecho de que la SED asumió de manera anticipada un pago que está en cabeza del contratista.

Respuesta de la entidad

Sobre la doble erogación de los costos indirectos:

La SED refirió que, en virtud de su naturaleza jurídica, la Universidad Nacional de Colombia, es un ente autónomo, con régimen especial (artículo 69 C.P., en concordancia con los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992 y sentencia T-123/93), por lo cual tiene la potestad de adoptar las normas de funcionamiento y gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes y en ese marco realizó propuesta para la celebración del contrato interadministrativo.

Agregó la entidad que la estructura de costos de la propuesta técnica y económica y su prórroga fueron analizadas y que las mismas se elaboraron en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional en el Acuerdo 036 de 2009, Capítulo IV, Régimen Financiero, del que resaltan lo concerniente a los costos directos e indirectos, frente a estos últimos señalaron que en el parágrafo 1 se determinó que corresponden al 5% -como mínimo- del valor de los costos directos.

Expuso el sujeto que realizó el estudio de la propuesta técnica y su prórroga con sujeción al principio de planeación en la parte precontractual y contractual, por lo que la observación tiene origen en la interpretación particular del órgano auditor, que dista de la realidad contractual.

Frente al concepto CGR-OJ-0083-2023 indica que esta disposición no solo refiere lo concerniente a los costos indirectos o costos de administración de un contrato, sino, además, la autonomía de las entidades estatales para definir como estimarán el valor de sus contratos, siempre que se justifique de forma objetiva su cálculo.

Consideran que la entidad no ha afectado su cometido público, por el contrario, ha desarrollado su rol funcional con apego estricto a las normas del estatuto contractual público, sin que medie acción u omisión que las conductas que puedan indicar ilicitud sustancial y por ende no amerita la imposición de un reproche en materia disciplinaria.

Adicionan que toda la actuación está ajustada a las normas que regulan la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, quienes en ejercicio de las obligaciones normativas y contractuales no han causado en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, un daño al patrimonio del Estado por lo que no sería procedente resarcir el patrimonio público del estado, en cabeza de esa Secretaría.

Finalmente, solicitan al Organismo de Control, retirar la observación por carecer de fundamento fáctico y jurídico y no haberse causado un detrimento a la Entidad.

Sobre la inclusión del ítem “Multas”:

La SED expuso que realizó el estudio de las propuestas técnicas y económicas del contrato y su prórroga y aprobó las estructuras de costos presentadas por la Universidad.

Adicionó que en la estructura de costos se contempló el rubro “impuestos, tasas y multas”, que, aunque menciona la palabra multas, estas no son objeto de reconocimiento al contratista en el presupuesto, pues tal como lo indica el literal e) del numeral 8 de los estudios previos, en caso de que se llegaren a generar, deberían contemplarse por el contratista, para prever su eventual responsabilidad exclusiva. Cita el acápite en el que se determinó que la Universidad está obligada a conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumiría la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal entregada. Resalta que este concepto de multas señalado en la estructura de costos y en el literal e) del numeral 8 de los estudios previos, no se trata de las multas que podría llegar a imponer la SED al contratista para conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones.

Agrega que este es un tema eminentemente nominativo de interpretación del equipo auditor y que la multa del estudio de costos no está encaminada ni concebida a cubrir los costos de una posible conminación o apremio al cumplimiento del contrato en el marco del debido proceso contractual; no obstante, reconocen que comoquiera que el ejercicio auditor tiene sirve de herramienta de mejoramiento continuo, se tendrá en cuenta esta situación para la

elaboración técnica de los estudios de costos, con el fin de no generar conceptos que puedan generar confusión en su lectura.

Señalan que al contratista no se le reconoció recurso alguno por concepto de multas y finalizan con la solicitud de retiro de la observación por carecer de fundamento fáctico y jurídico y no haber causado un detrimento a la Entidad.

Análisis de la respuesta

Sobre la doble erogación de costos directos:

La auditoría conjunta que adelantan la CGR y la Contraloría de Bogotá, de ninguna manera está obviando las disposiciones previstas en la Constitución Política y mucho menos en la Ley 30 de 1992 relacionadas con la autonomía universitaria. No obstante, es preciso recordar que tal como se ha señalado, la autonomía no llega al punto de su exclusión de la estructura del Estado y, por ende, de la aplicación que ciertas reglas generales de administración pública que no afecta su ámbito de autonomía.

Al respecto, el Consejo de Estado⁴⁴, se pronunció en los siguientes términos:

(...) desde el punto de vista de la estructura del Estado las universidades públicas son sin duda “entidades públicas”. El hecho de que, como otras entidades del Estado, estén sometidas a un régimen especial no significa que pierdan dicha calidad o que el legislador esté impedido para establecer mecanismos de articulación o de colaboración inter- orgánica con base en su cláusula general de competencia (art.150 C.P) y, en particular, en el artículo 113 ibídem, según el cual “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” (subrayas propias).

Entonces, cuando el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades y organismos estatales sujetos a un régimen especial, como es el caso de las universidades públicas, se rigen por las leyes especiales reguladoras de su funcionamiento, ello puede entenderse, como en el presente caso, sin perjuicio de deberes y funciones generales impuestos por el legislador al conjunto de entidades del Estado, en las cuales no se afecta la especialidad o autonomía de aquéllas otras entidades no pertenecientes al sector central o descentralizado de la Administración.”

Adicionalmente, la modificación de la ley 1474 de 2011 determinó que la ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, aún si la entidad ejecutora está sometida a un régimen especial y diferente a la Ley 80 de 1993; se exceptúan únicamente los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

En conclusión, cuando las universidades públicas deciden actuar como contratistas de entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación Pública, quedan sometidas a este régimen contractual. En los demás eventos, su contratación se regirá, como hasta ahora, por las normas especiales que regulan su actividad (subrayas propias).

44 Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092), veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), sala de consulta y servicio civil.

En lo concerniente específicamente a los costos directos e indirectos de los contratos, tanto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente⁴⁵ como la CGR⁴⁶, coinciden en que las partes pueden acordar estos valores en virtud de la autonomía de la voluntad; para el caso en estudio, se estableció que los costos indirectos serían equivalentes al 5%, en virtud del parágrafo 1 del artículo 17 del Acuerdo 036 de 2009⁴⁷:

*“Se entenderá por **costos directos** aquellos que sean generados específica y exclusivamente por un proyecto de extensión en particular. **Incluyen todos los conceptos que se puedan atribuir en forma directa al proyecto**”.* (subrayas y negrillas propias) (Acuerdo 36, CSU, art. 17, parágrafo 1, 2009).

En atención al objeto del contrato interadministrativo 3021455 de 2022, el único costo directo en la estructura de costos era el que se denominó como “*Recurso Humano*”, por encontrarse directamente relacionado con el objeto contractual, como lo requiere la disposición antes transcrita. El hecho de haber incluido los ítems transporte y comunicaciones, materiales y suministros, seguros e impuestos, tasas y multas por \$7.750.765 (en el contrato) y por \$1.175.852 (en la adición), no son atribuibles de forma directa al proyecto y desnaturaliza su inclusión como un costo directo.

“Los costos indirectos son aquellos que, a pesar de relacionarse con un proyecto de extensión en particular, no se le pueden atribuir en forma directa”. (Acuerdo 36, CSU, art. 17, 2009).

De allí que el hecho de tener en cuenta estos ítems en la sumatoria de costos directos y al ser estos la base del porcentaje de los indirectos causó una doble erogación de estos últimos, en porcentaje de 5%.

Bajo estas consideraciones, resulta evidente que la discrecionalidad con la que contaban las entidades -contratista y contratante- no implicaba de manera alguna apartarse de los principios y finalidades de la ley y la buena administración, especialmente del Estatuto General de contratación⁴⁸.

En atención a que a las entidades estatales les asiste el deber de planear de manera adecuada los procesos de contratación que adelanten, el cual lleva implícita la obligación de determinar el valor de la contratación a través de estudios de mercado debidamente soportados, con los respectivos análisis de precios y con base en las cotizaciones y demás mecanismos que permitan llegar a establecer el presupuesto oficial de dicha contratación, la ausencia del referido análisis ocasiona, por tanto, una omisión en el cumplimiento de los deberes por quienes participan de esta etapa, con lo que pondrían en riesgo los recursos del Estado.

Con las consideraciones anteriores, es necesario aclarar que este hallazgo no fue originado -como lo manifiesta la SED- en la interpretación particular de este órgano auditor, ya que

⁴⁵ Conceptos C-088 de 2023 del 29 de mayo de 2023, C-401 del 27 de septiembre de 2023

⁴⁶ CGR-OJ-0083-2023

⁴⁷ Por el cual se reglamenta la Extensión en la Universidad Nacional de Colombia

⁴⁸ Ley 80 de 1993, artículo 40.

se encuentran suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para su estructuración, por no son de recibo los descargos y se ratifican la presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

No obstante, las consideraciones anteriores, este órgano de control realizó un ajuste en cuanto al valor inicialmente señalado en la observación con incidencia fiscal y en la falta de justificación del porcentaje de 5% para los costos indirectos, como quedó reflejado en párrafos precedentes, por lo que se ratifica el hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$8.755.626.

Sobre la inclusión del ítem “Multas”:

A las entidades estatales les asiste el deber de planear de manera adecuada los procesos de contratación que adelanten -el cual lleva implícita la obligación de determinar el valor de la contratación a través de estudios de mercado debidamente soportados, con los respectivos análisis de precios y con base en las cotizaciones y demás mecanismos que permitan llegar a establecer el presupuesto oficial de dicha contratación-, la ausencia del referido análisis ocasiona, una omisión en el cumplimiento de los deberes por quienes participan de esta etapa, con lo que pondrían en riesgo los recursos del Estado.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la SED, sí se efectuó un reconocimiento económico indebido a la UNAL por concepto de “Impuestos, tasas y multas” por \$3.400.765, situación que quedó cuantificada en el análisis a la estructura de costos y el cálculo presupuestal de la prórroga.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$8.755.626.

Hallazgo No. 6 Aporte del 3 % de COMPENSAR, en el Convenio de Asociación PAE de Bogotá para la vigencia 2022 (Componente pedagógico y demás actividades del aporte del asociado)

Ausencia de soportes que permita vigilar y controlar lo realizado por Compensar en el convenio de Asociación CO1.PCCNTR.2804724- 2021, frente al aporte en especie del 3% como componente pedagógico.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículos 2. Fines esenciales del Estado.
Artículo 209. Sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Literal e.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED:

Artículo 3. Documentos que debe conocer el supervisor e interventor para el ejercicio de su función

Artículo 10. Funciones de los supervisores e interventores

Artículo 16. Responsabilidad de los interventores y supervisores

El aporte del asociado obedeció a las obligaciones establecidas en el *Numeral 2.14 DESEMBOLSOS del Estudio Previo*; de igual manera, la Secretaría plasmó en los documentos del proceso competitivo la ejecución del 3% al que se compromete el asociado, que es aprobado por el comité coordinador. A su vez, la Invitación Pública y la Propuesta de Compensar en los Compromisos Específicos Administrativos y Financieros, establecieron que *“se realizará un aporte mínimo del 3% en especie, correspondiente al componente pedagógico, técnico y demás actividades para el desarrollo del convenio”*.

En este escenario cabe resaltar que la propuesta que sometió Compensar a consideración de la SED en el Comité Coordinador del 1 de septiembre de 2021 (fecha en la cual apenas iniciaría la ejecución del convenio) se aprobó dicha propuesta **con el ítem denominado “cursos cortos”, sobre el cual se dejó la siguiente anotación “dada la limitación de divulgación masiva y la baja inscripción por parte de los beneficiarios de los cursos cortos, propone revisar esta actividad, a los cual el asociado manifiesta que escalará la solicitud y de ser viable dará alcance a la propuesta”**, esta situación no tuvo lugar en ninguna de las etapas en desarrollo del Convenio ni por parte de Compensar, como tampoco se requirió la contrapropuesta por parte de la SED ni fue observada por la interventoría, pese a vislumbrarse con anticipación la poca participación de beneficiarios según la afirmaciones de baja asistencia enunciada en dicho comité, es concluyente que antes de iniciar los cursos se preveía la insistencia de beneficiarios.

Los denominados cursos cortos ofrecidos en la plataforma Integral de Capacitación que presumiblemente estarían disponibles en un portafolio de “cursos cortos en la modalidad de autogestión” según las exposiciones y respuestas de la SED, eran de interés para la comunidad educativa y tendrían como objetivo promover Estilos de Vida Saludable desde entornos educativos virtuales, que aportaran bienestar integral de la comunidad educativa beneficiarias de SIDA E, estos cursos serían: Baile a la carta: 26, Desarrollo Personal: 23, Equilibrio y movimiento: 12, Familias Activas; 8, Aprendiendo en familia: 7, Zona Kids y Gestantes: 14, para un total de 90.

Esta auditoría conjunta, analizó la información entregada por el sujeto de control en las diferentes visitas fiscales y en las respuestas suministradas; la SED explicó que los cursos cortos estaban dirigidos a: Docentes, Estudiantes, padres, madres de familia y/o acudientes y Administrativos IED contentivos de rutas diferentes, rutas formativas en temas como: cocina saludable, Familias activas, Equilibrio y movimiento, de los cuales **no se encontró evidencia de contenidos ni piezas comunicativas o pedagógicas ni listados de asistencia, ni certificados, ni docentes, ni la posibilidad de revisar el alojamiento de la página web**, excepto los pantallazos, que se relacionan a continuación y que son los **únicos documentos** presentados en los informes del asociado, de la interventoría y en los adjuntos allegados por la SED, en todas sus presentaciones y respuestas:

- Siete (7) informes del asociado, los cuales a través de una narrativa presentan pantallazos y la certificación de cada uno de los “*valorables*”, en cuanto a la ejecución el contenido descrito en cada informe no presenta evidencia de los contenidos y la realización de los cursos cortos enunciados, solamente registran los valores certificados bimensualmente de cada actividad comprometida en el aporte del 3%. En los mencionados informes especifican que las certificaciones se traducen en un “aporte nominal el cual repercute en uno de los intereses del Plan de Desarrollo que es el Programa de Alimentación Escolar para garantizar el derecho a la educación de calidad a todos los estudiantes de los colegios del distrito”.
- Ante las evidencias de ejecución presentadas solamente se destacan imágenes (pantallazos) de cómo sería la operación del servicio, cuadro de rutas y número de cursos, pantallazo de loock and feel de la página de inicio, pantallazo de la personalización front page= página de inicio, pantallazo del que sería el formulario de registro y pantallazo de rutas.
- En el último informe refieren la realización de cuatro piezas comunicativas iniciales de divulgación y una cuña no publicitaria “campana de expectativa de divulgación y acceso”: Imagen en JPG para WhatsApp, Imagen de Gif para enviar por WhatsApp, Imagen JPG para enviar por WhatsApp y por mail e Infografía: que corresponde a un pantallazo de cómo inscribirse y acceder al campus virtual luego de la inscripción, sobre esta pieza refiere el informe que fue divulgada en los canales oficiales de la SED, sin embargo, la SED no aportó a esta auditoría los diseños en boceto, ni los aprobados ni reportes de emisión, ni contador de lectores, beneficiarios contactados, ni el contenido, estrategia, diapositivas, videos, cátedras, profesores, dinámicas o cualquier indicio del desarrollo de los cursos.

Verificada la información suministrada por la Secretaría se concluye que el seguimiento de la interventoría y la supervisión por parte de la SED se limita exclusivamente a avalar las certificaciones de Compensar del aporte presentado en los informes bimensuales. De acuerdo con lo anterior, la labor de la interventoría mensualmente se limitó a transcribir que Compensar certificó el aporte no monetario sin soportes que dieran cuenta de dicha verificación.

En relación con el proceso competitivo del Convenio en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del programa PAE: Invitación Pública, Estudio Previo, Anexo Técnico y su Apéndice se evidenció que no están establecidos ni caracterizados los entregables en especie. Por tanto, no es viable la posibilidad de verificar, controlar y comprobar que el beneficio ofertado por Compensar, como aporte del 3% fuera realmente ejecutado de conformidad con las actividades pactadas.

Respuesta de la entidad

La SED en su respuesta⁴⁹ pretende dar claridad respecto a la ejecución del componente pedagógico y los verificables que debía aportar Compensar en el marco del aporte del 3%, indicando diferencias entre las “acciones pedagógicas que se establecen como acciones transversales a desarrollar por el asociado en el Convenio, las cuales se encuentran en el apéndice 19 y documentos contractuales”, y las acciones de orden educativo o pedagógico que se integran como propuesta en los aportes del Convenio a cargo del asociado, aclarando que las acciones educativas o pedagógicas que se establecen en los aportes, no se encuentran dentro del estudio de costos para el componente pedagógico sino que son un aporte en especie que realiza directamente el asociado, por lo que son actividades diferentes a las incluidas en el apéndice 19 del componente pedagógico.

Señalan además que no se identifican las debilidades del proceso competitivo a las cuales se hace referencia esta auditoría, por cuanto desde la Entidad fueron entregados durante la auditoría, sin embargo, los documentos que relacionaron corresponden exactamente a los mismos suministrados en el transcurso de esta actuación conjunta.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa situación evidenciada por este órgano de control. Dado lo anterior se ratifica la dificultad de verificar, controlar y comprobar que el beneficio ofertado por Compensar como aporte del 3% se haya brindado por cuanto no se dio ninguna respuesta frente a los tres “valorables” y como quiera que los entregables no están claramente determinados ni individualizados, claramente se encontró que la gestión del asociado con su aporte del 3% se limitó exclusivamente a la generación de unas certificaciones expedida por Compensar.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta no complementa, ni presenta nuevas o diferentes pruebas reales y efectivas que sustenten la realización de ese porcentaje que el asociado ofreció como aporte en la propuesta “*Componente Pedagógico y demás actividades del aporte*”, valorables que fueron aprobados en el Comité Coordinador: Gestión del proyecto, Cursos Cortos interés general y Sinergia Tecnológica.

Así las cosas, en el modelo de contratación aplicado a través del Decreto 092 de 2017, “*esos productos o servicios*” que si bien es cierto no son monetarios, no fue posible demostrar su real y efectiva realización porque no se evidenció su tangibilidad, ni

⁴⁹ Radicado S-2023-347922 del 17 de noviembre de 2023

verificabilidad al no ser comprobables ni cuantificables, aspectos que tampoco fueron aclarados ni especificados en la respuesta de la SED. Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7 Convocatoria a las veedurías ciudadanas en la apertura del proceso SED-PC-C092-DBE-042-2021

Incumplimiento normativo sobre la convocatoria a las veedurías ciudadanas en el acto administrativo de apertura para la contratación del PAE vigencia 2022.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 209. Función administrativa al servicio de los intereses generales.

La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 66. De la participación comunitaria.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.

Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.

Decreto 92 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.

Referente al proceso competitivo SED-PC-C092-DBE-042-2021 cuyo objeto es “*contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral para el fomento y promoción de*

estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar – PAE”; pese a que en los estudios previos⁵⁰ se lee nota al pie de la firma (página final) la invitación a las veedurías ciudadanas, no se evidencia lo respectivo en la invitación pública del proceso⁵¹, que contiene el cronograma de apertura del proceso, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual es taxativo al señalar que la convocatoria a las veedurías ciudadanas se debe realizar en el acto administrativo de apertura del proceso de selección.

Respuesta de la Entidad

Con radicado interno S-2023-347922 la Secretaría de Educación del Distrito remitió memorando I-2023-129683⁵² suscrito por el Subsecretario de Acceso y Permanencia, se da respuesta a la observación. Argumenta que (i) para el proceso de selección proceso SED-PC-C092-DBE-042-2021, se cumplió con lo respectivo en la página 44 del documento denominado “Estudios previos + cadena de aprobación.pdf”; (ii) la norma no contempla formalidades para que se convoque a las veedurías ciudadanas y (iii) que no se recibieron quejas u observaciones sobre el proceso selectivo o referencia alguna a que persona alguna no hubiera podido participar u observar el desarrollo de este.

Análisis de la respuesta de la Entidad

La entidad argumenta que la norma no señala formalidad alguna para que se convoque a las veedurías ciudadanas; lo cual no comparte el equipo auditor ya que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, es taxativo al señalar que lo respectivo debe realizarse en el acto administrativo de apertura del proceso de selección. No se evidencia en la “INVITACION PÚBLICA PAE-SIDAE.pdf” que apertura el proceso competitivo decreto 092 de 2017 No.SED-PC-C092-DBE-042-2021.

Aduce que en los “Estudios previos + cadena de aprobación.pdf” se cumplió con el deber legal de convocar a las veedurías ciudadanas. En el cual, conforme a la observación, se lee nota al pie de la firma (página final) en tal sentido; sin embargo, no se evidencia lo respectivo en la “INVITACION PÚBLICA PAE-SIDAE.pdf”, que contiene el cronograma de apertura del proceso.

Refiere que en ningún momento se recibió queja u observación sobre el proceso selectivo o referencia alguna tendiente a que persona alguna no hubiera podido participar u observar el desarrollo de este. Aunado a que el proceso fue cargado en el SECOP, lo cual permitió a las Veedurías ciudadanas y a los interesados conocer la información del proceso y hacer seguimiento del mismo al tener el acceso a los documentos públicos. Esto fue corroborado por el equipo auditor, por lo que se desvirtúa la incidencia disciplinaria de la observación, manteniéndose como administrativa. Por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo.

⁵⁰ Documento denominado “Estudios previos + cadena de aprobación.pdf”

⁵¹ Documento denominado “INVITACION PÚBLICA PAE-SIDAE.pdf”

⁵² Remitido el 18/11/2023 a las 12:18:58 am desde el email “mneira@educacionbogota.gov.co”.

Hallazgo No. 8 Soporte de entrega efectiva de refrigerios y/o comida caliente, a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE

Ausencia de un mecanismo que permita confirmar la entrega de refrigerios o comida caliente a cada uno de los estudiantes que fueron beneficiarios del PAE.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 209. Función administrativa al servicio de los intereses generales.

La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.

Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores

Artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas

El Contrato de interventoría 2723 de 2021 con vigencia del 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2023, suscrito con el Consorcio CS PAE 2021 cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos y convenios que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para la ejecución del programa de alimentación escolar y tiendas escolares del Distrito Capital”*.

“2. Obligaciones del contratista: (...)

II. Obligaciones específicas de la interventoría

Las obligaciones específicas que debe cumplir la interventoría dentro de la ejecución contractual se encuentran establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato (Ver anexo técnico).

3. Obligaciones contractuales de la SED: (...)

1. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato (...)
2. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato (...)" (Contrato de interventoría 2723, 2021)

Anexo técnico contrato de interventoría 2723 de 2021:

“...8 Componente técnico

La interventoría debe realizar el seguimiento, monitoreo y control de los aspectos técnicos relacionados con la entrega de alimentación en la modalidad de Refrigerios Escolares y Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares y la oferta de productos en las Tiendas Escolares, (...).” (Subrayado fuera del texto) (Contrato de interventoría 2723, 2021)

Al revisar los informes de supervisión e interventoría no se evidencian soportes que permitan evidenciar que los refrigerios y la comida caliente se entregaron efectivamente a cada estudiante que requería el servicio, tampoco se tienen identificados ni individualizados los estudiantes que fueron beneficiarios del PAE; ya que las planillas aportadas solo dan cuenta de la entrega de los alimentos en la sede de la institución educativa, generando incertidumbre respecto al recibido efectivo de refrigerio y comida caliente por cada estudiante que fue beneficiario del PAE y su identificación. De igual manera, esta situación generó limitaciones al control fiscal a cargo de la CGR y la Contraloría de Bogotá.

Respuesta de la Entidad

Con radicado interno S-2023-347922 la Secretaría de Educación del Distrito remitió memorando I-2023-129683⁵³ suscrito por el Subsecretario de Acceso y Permanencia, se da respuesta a la observación. Argumenta que:

- La SED como Entidad Territorial encargada del PAE en el Distrito garantiza la entrega de alimentación escolar al 100% de estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial mediante las modalidades de refrigerio escolar y el Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares SIDAIE y que dicha atención corresponde a las necesidades de suministro requeridas por cada una de las IED que a su vez obedece a dinámicas propias de las mismas, entre las que están: (i) Asistencia escolar, (ii) Hábitos de consumo de los alimentos por parte de los estudiantes y (iii) Comportamiento de la matrícula entre otros factores.
- Respecto a la identificación e individualización de los estudiantes que fueron beneficiarios del PAE; refiere que el único requisito para ser beneficiario es ser un niño, niña o adolescente matriculado en el sistema oficial de educación de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 335 de 2021 y que el SIMAT es la herramienta idónea para la verificación de quienes son los beneficiarios del programa.
- Cuenta como mecanismos de seguimiento a la operación del PAE con: (i) Personal contratado en el marco del convenio de asociación asignado a cada una de las

⁵³ Remitido el 18/11/2023 a las 12:18:58 am desde el email “mneira@educacionbogota.gov.co”.

sedes educativas beneficiarias del programa con el fin de apoyar en los procesos de recepción, verificación y distribución de los complementos alimentarios en las IED, (ii) Personal territorial permanente que vigila la operación del programa en todas las IED y realiza acompañamiento en la correcta implementación y cumplimiento de los lineamientos técnicos, (iii) Participación activa en los Comités de Alimentación Escolar como máxima instancia de control social y seguimiento del PAE conformados en cada Institución entre otros

- Anexa como soporte a su respuesta el oficio UAA2023EE004292 de 2023 suscrito por la Subdirección General - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, con asunto *“Pronunciamiento frente a observación Contraloría General de la República – Auditoría PAE.”*,

Análisis de la respuesta de la Entidad

La entidad argumenta que el único requisito que se requiere para ser beneficiario del PAE es ser un niño, niña o adolescente matriculado en el sistema oficial de educación de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 335 de 2021; sin embargo, no anexa soportes que permitan evidenciar que los refrigerios y la comida caliente se entregaron efectivamente a cada estudiante beneficiario del programa, toda vez que estos no se tienen identificados ni individualizados.

Respecto al concepto emitido con radicado UAA2023EE004292 por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, se confirma la obligación que tienen los rectores de *“garantizar que cada complemento del PAE se entregue de forma individualizada y sin duplicación”* y la Secretaría de Educación Distrital de *“acompañar a los establecimientos educativos no solo en el fortalecimiento de sus funciones, sino mediante mecanismos de supervisión o interventoría”* lo cual confirma lo observado por el equipo auditor.

Pese a que la SED cuenta dentro de sus mecanismos de seguimiento con personal contratado en el marco del convenio de asociación asignado a cada una de las sedes educativas beneficiarias del programa con el fin de apoyar en los procesos de recepción, verificación y distribución de los complementos alimentarios en las IED; no tiene soportes que den cuenta del recibido efectivo de refrigerio y comida caliente por cada estudiante que fue beneficiario del PAE y su identificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SED garantizó la entrega de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial mediante las modalidades de refrigerio escolar y el Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares SIDA E a través de los contratos respectivos y que la prestación del servicio a los beneficiarios se realizó de acuerdo a las necesidades de suministro requeridas por cada una de las IED (asistencia escolar, hábitos de consumo de los alimentos por parte de los estudiantes y comportamiento de la matrícula entre otros factores) se desvirtuó la incidencia disciplinaria de la observación, manteniéndose como administrativa. **Por lo tanto, este hecho se configura como hallazgo administrativo.**



Hallazgo No. 9 Oportunidad en la entrega del Programa de Alimentación Escolar PAE, respecto al calendario escolar Resolución Distrital 2204 de 2021 (D)

En la vigencia 2022, se reportaron sesenta y dos (62) sedes de IED, en las que la entrega del refrigerio y/o comida caliente se hizo con posterioridad al 24 de enero; equivalente a 70.160 estudiantes beneficiarios debidamente matriculados en dichas sedes (según registro SIMAT) que no pudieron acceder al Programa de Alimentación Escolar PAE; evidenciándose inoportunidad en algunas sedes de hasta 36 días.

La Constitución Política de Colombia

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 209. Función administrativa al servicio de los intereses generales.

La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

La Ley 734 de 2012, por la cual se expide el Código Disciplinario Único⁵⁴

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 39. Prohibiciones.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

⁵⁴ Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

La Ley 2167 de 2021, por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico.

Artículo 2. Garantía de suministro oportuno.

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.

Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores

Artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas

Resolución 335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.

Artículo 3. Objetivo general del PAE.

Convenio de asociación COMPENSAR 2804724 de 2021 con objeto “*Contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral para el fomento y promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar – PAE.*” Por valor inicial de \$73.907.184.000

Contrato de interventoría 2723 de 2021 con vigencia del 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2023, suscrito con el Consorcio CS PAE 2021 cuyo objeto es “*Realizar la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos y convenios que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para la ejecución del programa de alimentación escolar y tiendas escolares del Distrito Capital.*”

“2. Obligaciones del contratista: (...)”

II. Obligaciones específicas de la interventoría

Las obligaciones específicas que debe cumplir la interventoría dentro de la ejecución contractual se encuentran establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato (Ver anexo técnico).

3. Obligaciones contractuales de la SED: (...)”

1. *Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato (...)*

2. *Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato (...)*” (Contrato de interventoría 2723, 2021)

Anexo técnico contrato de interventoría 2723 de 2021:

“...8 Componente técnico

La interventoría debe realizar el seguimiento, monitoreo y control de los aspectos técnicos relacionados con la entrega de alimentación en la modalidad de Refrigerios Escolares y Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares y la oferta de productos en las Tiendas Escolares, (...).” (Subrayado fuera del texto) (Contrato de interventoría 2723, 2021)

En desarrollo de la auditoría, se adelantó encuesta a los rectores de las IED a través del aplicativo Microsoft Forms, se corroboraron las planillas “M-GI-05202201_V2”⁵⁵ y “M-GI-05_FEB22 V0.1”⁵⁶ emitidas como soporte al producto 4 por el interventor Consorcio CS PAE 2021 para los meses de enero y febrero de 2022, evidenciando lo siguiente:

1. Los rectores reportaron sesenta y tres (63) sedes educativas en las que la entrega del refrigerio y/o comida caliente se hizo posterior al 24 de enero de 2022 (día de inicio del calendario escolar establecido en Resolución Distrital 2204 de 2021).
2. De estas sesenta y tres (63) sedes, en 3 el interventor Consorcio CS PAE 2021 certificó la entrega de comida caliente en periodos en los que el rector afirmó no haber recibido la prestación del servicio y los cuales fueron pagados por la SED. Sin embargo, en la respuesta a la observación, se aportaron las planillas suscritas por un representante de la IED, que dan cuenta de la prestación del servicio conforme a lo referido por el interventor.
3. Se evidenció de esta manera, inoportunidad en el suministro del PAE en el Distrito Capital para la vigencia 2022 en 63 sedes (ver anexo 2 de este informe de auditoría):
4. Pese a que el 24 de enero de 2022 se encontraba vigente el convenio de asociación con la caja de compensación familiar COMPENSAR 2804724 de 2021 para prestar el servicio de comida caliente y los instrumentos de agregación a la demanda CCE-231-IAD- 2020 y CCE-186-IAD-2020 para el ensamble y entrega de refrigerios; no se prestó de manera oportuna el servicio del PAE.

Esto, se presenta por debilidades de planeación y supervisión de parte de la Secretaría de Educación del Distrito (Dirección de Bienestar Estudiantil) y falta de inspección adecuada por la interventoría Consorcio CS PAE 2021; al no garantizar que la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE se brindara a los estudiantes desde el primer día del calendario escolar, ya que en 62 sedes de instituciones educativas el refrigerio y/o comida caliente se entregó posterior al 24 de enero de 2022, incumpliendo de esta manera lo establecido en Ley 2167 de 2021 y la Resolución 335 de 2021 de la UAPA. Lo cual conllevó a que los estudiantes que asistieron a clase desde el primer día del calendario escolar no tuvieran acceso al Programa de Alimentación Escolar PAE.

⁵⁵ Carpeta SharePoint remitida por la SED el 20/10/2023 con ocasión de la visita fiscal practicada el mismo día al contrato de interventoría 2723 de 2021. Ruta: 4. ENERO 2022, carpeta “Productos enero” / subcarpeta “producto 04” / archivo excel “M-GI-05202201_V2”

⁵⁶ Carpeta SharePoint remitida por la SED el 20/10/2023 con ocasión de la visita fiscal practicada el mismo día al contrato de interventoría 2723 de 2021. Ruta: 5. FEBRERO 2022, carpeta “Productos febrero” / subcarpeta “producto 04” / archivo excel “

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Con radicado interno S-2023-346917 la Secretaría de Educación del Distrito remitió memorando E-2023-15824⁵⁷ del 16/11/2023 suscrito por el Subsecretario de Acceso y Permanencia, a través del cual se da respuesta a la observación, en la que argumenta que:

- El Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito se ha desarrollado con apego estricto a la Ley; que pese a que la Resolución 2204 del 29 de octubre de 2021, estableció como fecha de inicio del calendario escolar el 24 de enero de 2022, la prestación del servicio se realizó con base en las necesidades de suministro solicitadas por cada una de las IED (acorde a sus dinámicas propias) las cuales deben reportar lo respectivo con mínimo 8 días de anticipación y que en dicho tiempo se adelanta la gestión de alistamiento y programación de los complementos con el correspondiente proveedor.
- Para garantizar el inicio oportuno del programa en 2022, emitió memorando interno con radicado I-2021-99442, dirigido a las instituciones del distrito dando a conocer la dinámica sobre la programación de los servicios de alimentación por inicio del calendario escolar en dicha vigencia y que *“por ende en lo que corresponde a las competencias de la SED, se adelantó todo el proceso correspondiente para el inicio oportuno en la prestación del servicio de alimentación escolar de la vigencia 2022.”*
- Frente a la oportunidad en la prestación del servicio en las sedes de instituciones educativas, relacionadas en la Tabla 10 del oficio 2023EE0198357 que comunicó la observación, la entidad anexa formato en excel denominado *“ValidaciónInicioSuministro2022”*, en el que se pronuncia respecto a cada una de las 63 sedes.

Análisis de la respuesta de la Entidad

En la observación se comunicaron 63 sedes en las cuales la entrega del refrigerio y/o comida caliente se hizo con posterioridad al 24 de enero de 2022, aunado a que, en tres IED, el interventor certificó entregas de comida caliente en periodos en los que el rector afirmó no haber recibido la prestación del servicio. Frente a esto, conforme a las planillas 202201CP2007ID22174PL y 202201CP2007ID22561PL anexas a la respuesta, se evidenció la prestación del servicio conforme a lo certificado por el interventor y se desvirtuó la inoportunidad respecto al *“Colegio República EE. UU de América”*.

Conforme a la respuesta la Secretaría de Educación del Distrito se limita a adelantar las actuaciones administrativas pre y contractuales, olvidando que además de esta gestión, tiene la obligación de garantizar el suministro oportuno del Programa de Alimentación Escolar (PAE); el cual debe ser efectivamente recibido por los estudiantes de las IED desde

⁵⁷ Remitido el 17/11/2023 a las 2:36:00 am desde el email “achernandezp@educacionbogota.gov.co”.

el primer día del calendario escolar en aplicación de la Ley 2167 de 2021 (parágrafo del artículo 2), el Decreto 1852 de 2015 (artículo 2.3.10.4.3) y la Resolución 335 de 2021 (artículo 3) de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UAPA).

La normatividad del programa no contempla excepciones ni condiciones respecto a la fecha de inicio, por el contrario, es taxativa al señalar desde cuándo debe prestarse el servicio (primer día del calendario escolar); por lo que, la primera entrega no está supeditada a la fecha (posterior al calendario escolar) solicitada por cada una de las IED, máxime teniendo en cuenta que, pese a la baja asistencia estudiantil argumentada por los rectores, existen beneficiarios que sí asisten puntualmente a clases, por lo que requieren el servicio y no recibirlo desde el primer día de clase (por causas ajenas a su voluntad o la de sus padres) vulnera sus derechos, incumpliendo de esta manera con el objetivo general del PAE⁵⁸.

Pese a que los contratos que desarrollarían el programa de Alimentación Escolar (PAE), se encontraban vigentes al momento de iniciar el calendario escolar, la Secretaría de Educación del Distrito no cumplió con la obligación legal que le asiste de garantizar y verificar la prestación del servicio a aquellos estudiantes que lo requerían y que asistieron desde el primer día del calendario escolar.

Respecto al documento en Excel denominado “ValidaciónInicioSuministro2022”, en el que la SED se pronuncia frente a cada una de las 63 sedes en la que este órgano de control evidenció inoportunidad en el servicio de entrega del PAE, se tiene lo siguiente:

- En 20 sedes argumenta que el rector solicitó el suministro desde el 24 de enero de 2022, sin embargo, no refiere el número ni aporta las planillas en las que se evidencia que la IED recibió el servicio. Por lo que se confirma el hecho observado por el equipo auditor.
- En 38 sedes argumenta que el servicio se inició posterior al 24 de enero de 2022 conforme a la solicitud de activación realizada por las IED, anexando los correos electrónicos de los rectores en tal sentido. Lo cual confirma la inoportunidad de la prestación del servicio respecto al inicio del calendario escolar.
- En 1 IED “Sede B Colegio Fernando González Ochoa”, la Secretaría de Educación del Distrito argumenta que “La IED no tiene sede B”; sin embargo, la rectora del colegio diligenció la encuesta y remitió correo electrónico, anexando “informe del comedor” dando cuenta de la sede A y sede B e indica que la prestación del servicio de comida caliente inició desde el 27 de enero 2022. Confirmando de esta manera el hecho observado por el equipo auditor.

⁵⁸ Resolución 335 de 2021 (artículo 3) de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UAPA), que cita “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media (...)”

- Solo en 1 IED “*Colegio República EE. UU de América*”, la SED aportó las planillas 202201CP2007ID22174PL y 202201CP2007ID22561PL que evidencian la prestación del servicio desde el 24 de enero de 2022.

De esta manera, pese a que la prestación del servicio en el programa de alimentación escolar PAE se brindó sin generar detrimento al patrimonio público; se evidencia que fue inoportuna en sesenta y dos (62) sedes respecto al inicio del calendario escolar (24 de enero de 2022) equivalente a 70.160 estudiantes beneficiarios debidamente matriculados en dichas sedes (según registro SIMAT) que no pudieron acceder al programa por razones ajenas a su voluntad o la de sus padres; evidenciándose inoportunidad, en algunas sedes de hasta 36 días. **Por lo anterior, se configura con hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.

Los recursos provenientes del FOME transferidos por el MEN a la SED, para la vigencia 2022 se constituyó una reserva presupuestal por \$293.437.000 para ser ejecutada en el 2023 que equivale al 100%.

En cuanto al rezago de la vigencia 2021 para ser ejecutada en el 2022 correspondiente a cuentas por pagar en cuantía de \$1.693.789.778 y reservas presupuestales por \$12.945.657.338. Se tomó como muestra para la revisión reservas presupuestales por \$5.828.224.920 y la cuenta por pagar por \$1.092.183.883, que representan el 53,45%. Se revisaron 16 contratos, en los que se evaluó la debida constitución y ejecución de estos recursos FOME.

Cuentas por pagar

En el 2021, una cuenta por pagar de recursos FOME, por \$1.092.183.883, que representa el 64,48%, se revisaron sus respectivos soportes, los cuales están conforme a la normatividad presupuestal y a las Directivas 17 del 20 de noviembre de 2020 y 5 del 17 de junio de 2021, emitidas por el MEN sobre la ejecución de los recursos provenientes del FOME

Reservas Presupuestales

En el 2021, se evaluaron 14 contratos por \$5.828.224.920 (45% del valor constituido al cierre de la vigencia), verificando que se dio cumplimiento a los requisitos de constitución y evidenciando además que:

- En dos contratos la entidad gestionará la liberación de recursos (uno por \$11 y el otro por \$19.634.073).
- En cinco contratos no se utilizaron recursos FOME de las reservas constituidas en el 2021 por \$1.641.483.474, los cuales se encuentran: uno en proceso de liquidación

para revisión de la oficina de contratación, tres en proceso de liquidación y uno liquidado en trámite de liberación por \$12 de recursos FOME.

Reservas Presupuestales

Se revisó el 100% (\$293.437.000) del valor constituido al cierre de la vigencia 2022 como reserva presupuestal, verificando que su ejecución fue correcta, sin que se advirtieran deficiencias en dicha ejecución.

La cuenta por pagar y las reservas presupuestales constituidas, están conforme a la normatividad presupuestal y a las Directivas 17 del 20 de noviembre de 2020, Directiva 5 del 17 de junio de 2021 y memorando del 23 de diciembre de 2022, emitidos por el MEN sobre la ejecución de los recursos provenientes del FOME.

Reintegro recursos FOME al Tesoro Nacional

La SED, cumplió con los lineamientos ordenados por el MEN respecto al reintegro de los recursos FOME, de los saldos no ejecutados y rendimiento financieros, reintegrándose un total de \$2.277.684.140 en el mes de marzo 2023.

El BBVA con certificación del 8 de mayo de 2023 informa que Bogotá Distrito Capital, se encuentra a paz y salvo y la cuenta de ahorros 0013030901020004xxxx se encuentra cancelada.

En la ejecución de los recursos FOME, se dio cumplimiento al memorando del 23 de diciembre de 2022, emitido por el MEN.

2.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, en lo relacionado a infraestructura educativa.

Proyectos FFIE⁵⁹

Como antecedentes, la Contraloría para el Sector Social adelantó “*Control excepcional recursos proyectos de infraestructura educativa*” mediante auditoría de cumplimiento en las vigencias 2015-2019, actuación que dio como insumo el informe Nro. 34 de julio 2020, que arrojó como resultado:

⁵⁹ La CGR mediante el Auto 16 de abril de 2019, declaró como tema de impacto nacional los incumplimientos de las obras contratadas por el FFIE, dividiendo en dos dependencias de este organismo de control las Instituciones Educativas a cargo que serán investigadas: en un primer grupo, las acciones de control fiscal enmarcadas en proceso de responsabilidad fiscal deben ser ejecutadas por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción; en otro grupo, las actividades de auditoría y control fiscal a cargo de la extinta Contraloría Delegada para el Sector Social.

- El hallazgo 4 con respecto al proyecto IED Rafael Uribe Uribe acuerdo de obra 404022-OBR
- Los hallazgos 5 y 6 con respecto al proyecto Lote San Diego acuerdo de obra 404029- OBR.

Los citados acuerdos de obra no fueron tenidos en cuenta dentro de la presente auditoría, sin desconocer los contratos posteriormente ejecutados en dichos proyectos. En adición, la Contraloría de Bogotá, mediante la auditoría de desempeño 25, se encuentra auditando el proyecto Institución Educativa Plaza Logística en el marco del Convenio SED-MEN 2396-2019, motivo por el cual se excluye este colegio en la presente auditoría de la infraestructura educativa FFIE.

Luego de estas aclaraciones, lo evaluado en esta auditoría fue lo siguiente:

Cuadro No. 25. Proyectos infraestructura educativa FFIE

Llave MEN	Institución educativa	Cantidad de contratos			Valores en pesos corrientes	
		Obra	Interventoría	Valor total	Fuente del recurso	
					Nación (FFIE)	Propios
LL3037	Laurel de Cera <i>Contratos de obra 404020 y 1380-1393-2021 y de interventoría asociados</i>	2	2	21.726.202.648	6.982.959.757	14.743.242.891
LL3046	Rafael Uribe Uribe Sede A <i>Contrato de obra 1380-1406-2021 y de interventoría asociado</i>	1	1	963.611.471	-	963.611.471
LL3059	Parques de Bogotá <i>Contratos de obra 404021 y 1380-1392-2021 y de interventoría asociados</i>	2	2	22.803.721.104	6.982.959.757	15.820.761.347
LL3073	Laureano Gómez Sede A - Instituto Técnico Laureano Gómez <i>Contratos de obra 404002, 1380-1391-2021 y 1380-1423-2021 y de interventoría asociados</i>	3	2	26.768.052.036	7.720.260.371	19.047.791.665
LL3083	Lote San Diego sede Policarpa <i>Contratos de obra 404029 y 1380-1796-2023 y de interventoría asociados.</i>	2	1	18.705.618.558	6.736.116.558	11.969.502.000
N-2019-01	Porvenir, sede Principal <i>Contrato de obra 1380-1334-2020 y de interventoría asociado</i>	1	2	44.014.289.084	13.185.723.483	30.828.565.601
N-2019-03	Los Cerezos, sede principal*	1	2	41.675.554.128	13.137.904.316	28.537.649.812

Llave MEN	Institución educativa	Cantidad de contratos		Valor total	Fuente del recurso	
		Obra	Interventoría		Nación (FFIE)	Propios
	<i>Contrato de obra 1380-1333-2020 y de interventoría</i>					
N-2019-04	Bonavista, sede principal <i>Contrato de obra 1380-1335-2020 y de interventoría asociado</i>	1	2	31.245.642.472	13.236.208.332	18.009.434.140
	Total	13	14	206.471.846.045	67.982.132.574	138.489.713.471

*El valor final total incluye \$ 100.000.000 de recurso aportado por otras fuentes de financiación al contrato de interventoría en la IED Los Cerezos, sede Principal.

Fuente: Respuesta FFIE FIE2023EE011869 del 28 de julio complementada el 23 de agosto 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Luego de la revisión realizada, se concluye que, de los ocho proyectos tenidos en cuenta en la presente auditoría, a la fecha de la visita a cada institución educativa (octubre de 2023):

- 4 instituciones educativas se encuentran con contratos de obra terminados y liquidados (IED Laurel de Cera; Rafael Uribe Uribe; Parques de Bogotá; Laureano Gómez):
- 2 contratos de obra terminados y en etapa de liquidación (IED Los Cerezos, IED Porvenir)
- 1 contrato de consultoría, en relación con el proyecto Lote San Diego-Sede Policarpa, en etapa de elaboración de estudios ambientales y obtención de la licencia ambiental y de construcción.
- 1 contrato de obra en etapa de ejecución con un avance físico de 65.42% a octubre de 2023 (IED Bonavista).

Se concluye, en términos generales, que el recurso se ha invertido y ejecutado conforme con lo contratado por el Patrimonio Autónomo Alianza BBVA, con recursos tanto del FFIE como del Distrito Capital, salvo algunas irregularidades relacionadas con el pago de actividades de obras sin ejecución, deterioro prematuro de algunas actividades de obra y desarrollo de espacios arquitectónicos sin licencia de construcción, así:

- IED Rafael Uribe Uribe - Sede A: resultado de la auditoría se concluyó que el recurso invertido tuvo dos afectaciones y por ende se configuraron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, consistentes en (i) un sobre costo objeto de la realización del relleno y compactación de base granular de las canchas múltiple, de voleibol y circuito atlético, la cual se dejó expuesta a la intemperie y se deterioró; (ii) en el contrato de Obras complementarias, deterioro prematuro del pañete y pintura del muro de cerramiento.
- IED Laureano Gómez - Sede A - Instituto Técnico Laureano Gómez: en visita fiscal realizada en octubre de 2023, los planos de la licencia de construcción 17-2-5344 del 19 de abril de 2018, no se contempló en el contrato de obra 1380- 1391 2021, la construcción de tienda escolar, depósito de tienda escolar y depósito general no están incluidas en la licencia de construcción. De igual manera, se evidencia que las obras



mencionadas, no están amparadas por una autorización previa por parte de la autoridad urbanística del Distrito Capital, al respecto vale la pena mencionar que la realización de estas obras implica modificación arquitectónica del colegio y por lo tanto era susceptible de haberse tramitado y obtenido una licencia de modificación. Este hecho derivó en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 10 Actividades de obra para la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe FFIE (D, F)

Reconocimiento y pago actividades de obra excavación y relleno granular, del segundo contrato de obra (1380-1406-2021), siendo estas repetidas del primer contrato de obra (404022), en el marco de la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe, generando lesión al patrimonio público en \$112.711.242 y disminución del alcance de los recursos disponibles para el desarrollo de infraestructura educativa.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado.

Artículo 209. La función administrativa

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 4. Numeral 1, 2 5 y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Numeral 1 y 4. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Ley 1474 (de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 39. Prohibiciones.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE:

“Supervisor. Su rol principal es: **Verificar:** Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13, 2021).

“Obligaciones de la supervisión

Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. **Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...**” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14, 2021).

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15, 2021).

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de pos construcción

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). **De carácter Técnico:** 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el

Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18, 2021).

El acuerdo de obra 404022 del 16 de marzo de 2018, suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y Constructora Colpatria S.A., para “I) Pre-construcción, II) Construcción y III) Post-construcción para la obra nueva de la Institución Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe sede A ubicada en la dirección Carrera 25 No. 47 -02 sur en el municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia.”.

El contrato de obra 1380-1406-2021 del 20 de agosto de 2021, suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y TRAINING Trabajos de Ingeniería S.A.S. para “I) Pre- construcción (cuando aplique), II) construcción y III) post-construcción para las obras complementarias de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - Sede A, ubicada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).” Por \$876.367.777

El contrato de interventoría 1380-1406-2021 suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y el Consorcio Infraestructura Educativa CBC para “Realizar las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos No. 1380-1406-2021 y 1380-1407-2021, que comprenden I) pre- construcción II) Construcción y III) Post – construcción para las obras complementarias de las Instituciones Educativas 1) Rafael Uribe Uribe sede A Y 2) República del Ecuador, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).” por \$87.243.694.

El contrato de interventoría 1380-51 suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y el Consorcio AGG para “Realizar y ejecutar la interventoría de obra a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en el desarrollo del PNIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenida en el contrato, en la propuesta presentada por el contratista, en los TCC y sus Adendas.”

Durante la visita fiscal realizada el 17 de octubre de 2023 a la IED Rafael Uribe Uribe, en compañía de profesionales de la Unidad de Gestión del FFIE y de la SED, se evidenció:

1. En el marco del Acuerdo de obra 404022, ejecutado por Constructora Colpatria S.A., dentro de sus actividades realizadas y entregadas, se contempló la realización de excavación y relleno compactado con base granular para las canchas de voleibol, múltiple y circuito de atletismo.



2. En el documento denominado “*FFIE 2020ERO23450 soporte del otro si 11*”, del Acuerdo de obra 404022, se evidencia el presupuesto para los siguientes ítems de obra para la construcción de la cancha de tenis y de las canchas múltiples.
 - Excavación manual.
 - Subbase granular.
 - Relleno en recebo común.
 - Relleno en base granular.
 - Imprimación + asfalto + sistema flexiflor.
 - Geotextil Nt 24000.
3. En el documento denominado “*FIE2020ERO23450, soporte Otrosí 11*”, del Acuerdo de obra 404022, también está incluida la realización de la obra del circuito de atletismo relacionando las siguientes actividades:
 - Excavación manual.
 - Imprimación + asfalto.
 - Empradización jardines.
 - Relleno de gravilla de río compactada mecánicamente.
 - Bordillo prefabricado en concreto.
4. En el documento denominado “*FIE2020ERO23450 soporte Otrosí 11*”, del Acuerdo de obra 404022, hacen referencia en que, en el comité de obra del 13 de noviembre de 2019 que las siguientes actividades fueron eliminadas:
 - Cancha de tenis – ahora cancha de voleibol, se eliminó la realización de la actividad correspondiente a “*Imprimación + asfalto + sistema flexiflor*”.
 - Circuito atlético, se eliminó la misma actividad, “*Imprimación + asfalto + sistema flexiflor*”.
5. Lo anterior confirma que, durante la construcción de las obras correspondientes al acuerdo de obra 404022, se realizaron las obras de excavación, relleno granular y compactación para la construcción de la cancha múltiple, la cancha de tenis (ahora cancha de voleibol) y circuito atlético; lo relacionado con el relleno granular fue terminado el 18 de mayo de 2021, con base en los documentos que reposan en este expediente. Así mismo, durante dicha obra se decidió no realizar la actividad de “*imprimación + asfalto + sistema flexiflor*”, aspecto que deja expuesta a la intemperie la base granular hasta tanto dicho acabado final sea aplicado, hecho que facilita el deterioro de dicha base granular, como efectivamente sucedió.
6. Con el fin de culminar las obras de la cancha múltiple, cancha de tenis (hoy cancha de voleibol) y circuito de atletismo, entre otras obras, se suscribió el 20 de agosto de 2021 el contrato de obra 1380-1406-2021. Con base en esto, las obras de relleno y compactación realizadas en el acuerdo de obra de 404022 fueron dejados a la intemperie 95 días antes de la intervención realizada por el contrato 1380-1406-2021.

7. En el marco del contrato de obra 1380-1406-2021, ejecutado por TRAINING Trabajos de Ingeniería S.A.S., para las obras complementarias, se realizó la excavación de parte del relleno realizado por la Constructora Colpatria S.A., reemplazándolo por un relleno granular compactado nuevo.
8. De esta manera, con ocasión del deterioro sufrido en el relleno granular realizado en el primer contrato (404022) para las diferentes canchas y pista dentro de la IED Rafael Uribe Uribe, las actividades de excavación y relleno granular fueron ejecutadas nuevamente en el segundo contrato (1380-1406-2021). En otras palabras, se pagaron dos veces las mismas actividades en momentos diferentes, con ocasión de una deficiente planeación de obra.
9. Esta situación genera detrimento al patrimonio público en \$112.711.241, monto que se relaciona con el pago de las actividades de excavación y relleno granular realizadas en el contrato 1380-1406-2021, aun cuando ya habían sido ejecutadas en el primer contrato de obra (404022).

Cuadro No. 26. Cálculo del detrimento al patrimonio por duplicidad en el pago de actividades de obra en la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe

Valores en pesos corrientes

Actividad	Largo	Ancho	Profundidad	Área	Cantidad	Total	Valor unitario	Valor total
Excavación base granular						362,56	48.108,00	17.441.956
Pista atlética escarificado	272,54	1,20	0,30	327,05	1,00	98,11		
Cancha de voleibol	23,85	11,02	0,30	262,83	1,00	78,85		
Pista atlética sobre excavada por material inestable cancha	46,60	1,20	0,20	55,92	1,00	11,18		
Zona de sobre excavado pista atlética parqueadero	30,00	1,20	0,20	36,00	1,00	7,20		
Pista atlética sobre excavada por material inestable curva	10,00	1,20	0,20	12,00	1,00	2,40		
Pista atlética sobre excavada por material inestable cancha	38,00	1,20	0,30	45,6	1,00	13,68		
cancha múltiple	30,07	17,95	0,28	539,76	1,00	151,13		
Relleno subbase granular b-200						581,12	82.820	48.128.433
Cancha múltiple	29,30	17,50	0,15	512,75	1,00	76,91		
Cancha múltiple muela	11,30	0,40	0,15	4,52	2,00	1,36		
Pista atletismo escarificado	272,52	1,20	0,15	327,02	1,00	49,05		
Cancha voleibol	23,10	106,00	0,15	2448,60	1,00	367,29		
Cancha voleibol muela	13,30	0,40	5,32	5,32	2,00	56,60		
Pista atlética sobre excavada por material inestable	46,60	1,20	0,20	55,92	1,00	11,18		
Zona de sobre excavado pista atlética inestable parqueadero	30,00	1,20	0,20	36,00	1,00	7,20		
Pista atlética sobre excavada por material inestable curva	10,00	1,20	0,20	12,00	1,00	2,40		
Pista atlética por material inestable cancha	38,00	1,20	0,20	45,60	1,00	9,12		
Relleno sub base granular b-400						165,09	93.872	15.497.582

Actividad	Largo	Ancho	Profundidad	Área	Cantidad	Total	Valor unitario	Valor total		
Cancha múltiple	29,30	17,50	0,15	512,75	1,00	76,91	101.868	5.632.985		
Cancha múltiple muela	13,30	0,40	0,15	5,32	2,00	1,60				
Pista atlética escarificado	272,54	1,20	0,15	327,048	1,00	49,06				
Cancha voleibol	23,10	10,60	0,15	244,86	1,00	36,73				
Cancha voleibol muela	13,30	0,40	0,15	5,32	1,00	0,80				
relleno sub base granular b-600						55,30				
Cancha múltiple	29,30	17,50	0,05	512,75	1,00	25,64				
Cancha múltiple muela	13,30	0,40	0,05	5,32	2,00	0,53				
Pista atletismo	272,54	1,20	0,05	327,05	1,00	16,35				
Cancha voleibol	23,10	10,60	0,05	244,86	1,00	12,24				
Cancha voleibol muela	13,30	0,40	0,05	5,32	2,00	0,53				
						Costo Directo				86.700.955
						AIU			30%	26.010.286
						Total		112.711.242		

Fuente: expediente del contrato 1380-1406-2021.
 Elaboró: Equipo auditor.

La situación evidenciada por la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá fue causada por debilidad en el procedimiento constructivo a cargo del constructor del acuerdo de obra 404022 para la IED Rafael Uribe Uribe, al no garantizar la estabilidad del relleno de obra. Incluso, a sabiendas que, en el caso en que el contratante no realizara de manera pronta la aplicación del asfalto sobre la base granular, esta se deterioraría; máxime, si en contorno a la zona existía un bordillo prefabricado que permitía que el agua se aposara.

Así mismo, fue causada por debilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas tanto al interventor del primer contrato de obra como por parte de la supervisión de la UG FFIE y de la SED, al no prever las incidencias de dejar este relleno compactado a la intemperie y no presentar objeción en el acta de comité en la cual se presentó el recorte de la actividad de aplicación del asfalto.

El hecho evidenciado genera lesión al patrimonio público en \$112.711.242, relacionado con el recibo y pago de las actividades de excavación y relleno granular del segundo contrato de obra (1380-1406-2021), siendo estas repetidas del primer contrato de obra (404022). Así mismo, genera disminución del alcance de los recursos disponibles para el desarrollo de infraestructura educativa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$112.771.242.

Respuesta de la entidad

La SED⁶⁰ responde que las obras objeto de reproche fueron realizadas con el fin de entregar un proyecto funcional y operativo a la comunidad educativa, cumpliendo las recomendaciones de geotecnia indicadas en el estudio de suelos, garantizando la seguridad de la comunidad educativa, con la aclaración que la realización de las obras complementarias excedía el plazo contractual del acuerdo de obra 404022. Por otra parte, informa que el contratista de acuerdo de obra, es decir Constructora Colpatria, se negó a realizar las obras complementarias, lo anterior de acuerdo con la información que el FFIE en su momento le dio a la SED y por lo tanto se tuvo que realizar una nueva contratación para dichas obras por parte del FFIE con un nuevo contratista. Adicionalmente, afirma que las obras objeto de la presente observación son considera de carácter provisional.

Por su parte el FFIE⁶¹ informa que dio traslado de la observación al contratista y al interventor, sin hacer ninguna aclaración a la observación presentada:

“se le dio traslado a la interventoría Consorcio AGG quien como encargada del seguimiento integral de la obra se deberá pronunciar al respecto, así mismo la UG FFIE mediante oficio FIE2023EE018304 del 16 de noviembre de 2023 le dio traslado al Contratista Colpatria a efectos de obtener su respuesta. Por tanto, de manera comedida se solicita ampliar el plazo para dar respuesta a esta observación hasta el día lunes 20 de noviembre de 2023.” (FFIE, 2023)

Análisis de la Respuesta

Frente a las aclaraciones entregadas por las SED:

“Sobre la contratación de dichas obras el FFIE informo que debido a que los tiempos de ejecución de las obras complementarias solicitadas excedía el plazo contractual del acuerdo de obra 404022 correspondiente a la Fase 2 “construcción”, y con el ánimo de realizar la entrega de un proyecto funcional y operativo a la comunidad educativa; El FFIE a través del contratista del acuerdo de obra 404022 ejecuto parte de las superficies de la tercera cancha múltiple, pista de atletismo y cancha de voleibol. mediante relleno y nivelación de acuerdo a las recomendaciones de la geotecnia indicadas en el estudio de suelos, garantizando así evitar condiciones de riesgo a la comunidad educativa, mientras se surtía el proceso de la contratación para la terminación de acabados de estas obras por el FFIE. Es importante señalar que las actividades ejecutadas por la Constructora Colpatria no fueron financiadas con los recursos viabilizados mediante radicado N. S-2021-163665 de fecha 07 de mayo de 2021.” (SED, Radicado No. I-2023-129683, 2023)

Lo aseverado en el anterior párrafo evidencia falta de previsión por parte del contratante del proyecto, máxime si se estructuró inicialmente la contratación de obras complementarias con Constructora Colpatria, que incluía la construcción de la cancha múltiple, cancha de voleibol y circuito de atletismo. Entre los ítems de las obras mencionadas se incluía la excavación, rellenos en base granular, bordillo entre otros ítems y que durante la realización de dichas obras complementarias fueron eliminadas las actividades de “*imprimación + asfalto + sistema flexiflor*”.

Frente a lo señalado por la SED:

⁶⁰ Radicado No. I-2023-129683

⁶¹ Correo electrónico del 20 de noviembre de 2023.

“Es importante resaltar que, de acuerdo con lo informado por el FFIE en su momento, ante la negación por parte de la Constructora Colpatria S.A.S. de ejecutar las obras complementarias a través del acuerdo de obra 404022, este se vio en la necesidad de realizar una nueva gestión para la contratación de dichas obras.”. (SED, Radicado No. I-2023-129683, 2023)

Si bien expresan que el contratista se negó a realizar obras complementarias esto no es del todo acertado pues el contratista realizó la excavación, el bordillo, el relleno y la compactación, actividades que hacen parte de las obras complementarias. Ahora bien, en relación con lo manifestado por la SED:

“Es pertinente concluir de una manera diciente el por que qué no existe detrimento patrimonial, reiterando o señalando de una manera conclusiva que el valor de las actividades realizadas a través del Acuerdo de Obra No. 404022, corresponde a la ejecución de las obras definitivas denominadas complementarias, sino a obras provisionales de las superficies de la tercera cancha múltiple, pista de atletismo y cancha de Volibol, mediante relleno y nivelación, del terreno existente.” (SED, Radicado No. I-2023-129683, 2023)

Lo anterior no coincide con la realidad, pues no es posible, que realizar una excavación para después hacer un relleno granular en su lugar se pueda considerar una obra provisional.

El FFIE no aporta ninguna aclaración técnica que permita ser valorada. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$112.771.241.

Hallazgo No. 11 Calidad de la obra de construcción de la IED Rafael Uribe Uribe, según contrato 1380-1406-2021 FFIE (D, F)

Pañete del muro de cerramiento preexiste en el costado occidental del colegio Rafael Uribe Uribe, obra contemplada en el contrato de obras complementarias No. 1380-1406, presenta deficiencia en la calidad debido a que este se encuentra cuarteado, hecho que denota debilidad en el proceso constructivo y lesión al patrimonio público que se cuantifica en \$1.979.166.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado.

Artículo 209. La función administrativa

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 4. Numeral 1, 2 5 y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Numeral 1 y 4. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 39. Prohibiciones.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE:

“Supervisor. Su rol principal es: **Verificar:** Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13, 2021).

“Obligaciones de la supervisión

Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14, 2021).

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados

cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15, 2021).

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de pos construcción

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). ***De carácter Técnico:*** 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18, 2021).

El acuerdo de obra 404022 del 16 de marzo de 2018, suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y Constructora Colpatria S.A., para “I) Pre-construcción, II) Construcción y III) Post-construcción para la obra nueva de la Institución Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe sede A ubicada en la dirección Carrera 25 No. 47 -02 sur en el municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia.”.

El contrato de obra 1380-1406-2021 del 20 de agosto de 2021, suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y TRAIING Trabajos de Ingeniería S.A.S. para “I) Pre- construcción (cuando aplique), II) construcción y III) post-construcción para las obras complementarias de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe Sede A, ubicada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).” Por \$876.367.777

El contrato de interventoría 1380-1406-2021 suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y el Consorcio Infraestructura Educativa CBC para “Realizar las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos No. 1380-1406-2021 y 1380-1407-2021, que comprenden I) pre- construcción II) Construcción y III) Post – construcción para las obras complementarias de las Instituciones Educativas 1) Rafael Uribe Uribe sede A Y 2) República del Ecuador, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).” por \$87.243.694.

El contrato de interventoría 1380-51 suscrito entre el Consorcio FFIE alianza BBVA y el Consorcio AGG para “Realizar y ejecutar la interventoría de obra a los proyectos de

infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en el desarrollo del PNIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenida en el contrato, en la propuesta presentada por el contratista, en los TCC y sus Adendas.”

Póliza No. 15-45-101132430 Seguros del Estado

Tomador: Traing trabajos de Ingeniería SAS

Amparos	Vigencia		Suma asegurada
	Desde	Hasta	
Cumplimiento	16/09/2021	25/10/2022	175.273.555
Salarios y prestaciones sociales	16/09/2021	8/01/2025	175.273.555
Calidad del servicio	16/09/2021	25/10/2022	175.273.555
Estabilidad de obra	8/01/2022	7/01/2026	175.273.555

Durante la visita fiscal realizada por la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá el 17 de octubre de 2023 a la IED Rafael Uribe Uribe, en compañía de profesionales de la Unidad de Gestión del FFIE y de la SED, se evidenció que:

1. Existe un muro de cerramiento en el costado occidental del predio el cual, en la actualidad está pañetado y pintado. Este muro era preexistente antes del contrato y lo que se realizó como parte del contrato de obra 1380-1406 fue la realización del pañete y su correspondiente pintura.
2. En el momento de la visita técnica se evidenció que sobre este muro se presentan cuarteamientos propios de daños del pañete debido a la calidad de la mezcla.
3. Existen daños en la pintura y en el pañete instalados por el contratista; este aspecto se pudo cerciorar levantando parte de la pintura en el sector afectado y verificando que las fisuras existentes en la pintura son reflejo de las fisuras que se presentan en el pañete.
4. Este daño obedece a las características de la mezcla con la cual se aplicó el pañete en el muro y por lo tanto se considera deficiencia en la calidad del pañete. Nótese que a pesar de que en el momento de la visita estas fisuras estaban localizadas en algunos sectores del muro; es posible que con el tiempo estas fisuras puedan evidenciarse en otros sectores en los que las características de la mezcla sean semejantes.

En la visita, se midió la zona afectada en este muro, correspondiente a 43,42 m² de pañete. El detrimento al patrimonio se cuantifica en \$1.979.166 así:

Cuadro No. 27. Cálculo del detrimento al patrimonio por baja calidad de obra en la construcción de la IED Rafael Uribe Uribe

Valores en pesos corrientes

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
	Pañete y pintura muro de cerramiento zona afectada				

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
9.1.4.	Pañete liso culatas 1:3	m ²	43,42	20.760	901.399
18.4.1.	Pintura Koraza para fachadas	m ²	43,42	14.303	621.036
Costo directo					1.522.435
AIU				30%	456.730,638
Total					1.979.166

Fuente: expediente del contrato y visita de octubre de 2023.
 Elaboró: Equipo auditor.

La causa de las fallas establecidas en este hallazgo obedece a la calidad de la mezcla utilizada lo que implica que existió deficiencia en el control de calidad del contratante y falta de supervisión realizada por parte de la UG FFIE y de la SED.

El hecho evidenciado genera lesión al patrimonio público en \$1.979.166, relacionado con el recibo y pago de actividades de baja calidad; específicamente, en cuanto al pañete y la pintura realizada en el contrato de obra 1380-1406-2021. Así mismo, genera disminución del alcance de los recursos disponibles para el desarrollo de infraestructura educativa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.979.166.

Respuesta de la entidad

La SED⁶² responde desestimando el daño que se presenta en el pañete como algo normal, determinado que este tipo de fisuras se presentan cuando el pañete se encuentra a la intemperie por más de dos años y además puntualiza que no se trata de un elemento estructural.

El FFIE⁶³ responde estableciendo que las obras en su momento fueron recibidas a satisfacción por parte de la interventoría, adicionalmente menciona que las obras realizadas cuentan con su correspondiente póliza de estabilidad con vigencia de 5 años. Informan que se hace traslado de la observación al contratista y al interventor.

Análisis de la respuesta

Por su parte la SED responde realizando las siguientes aclaraciones:

“Ahora bien, el agrietamiento presentado en la pintura y algunas partes del pañete aplicado en el muro de cerramiento corresponde al comportamiento normal del mismo al estar expuesto a la intemperie por aproximadamente dos años a la fecha de visita del ente de control, ya que es un elemento no estructural y no elástico, sometido a condiciones de cambio de temperatura, viento, lluvia, humedad y movimiento, que en ningún momento genera riesgo de desprendimiento.”
 (SED, oficio I-2023-129683, 2023)

⁶² Radicado No. I-2023-129683.

⁶³ Correo electrónico del 17 de noviembre de 2023.

Esta afirmación no es de recibo de este órgano de control, dado que las fisuras en el pañete son anormales y constituyen una patología propia de los morteros llamada fisura por retracción y se presenta eventualmente en los pañetes en donde el mortero presenta algún tipo de problema o característica desfavorable que propicia las fisuras de esta patología.

“Por lo anterior, es impreciso y carente de elementos de responsabilidad lo señalado por el ente de control al insinuar que la actividad de pañete y pintura corresponde a deficiencias en la calidad del pañete...” (SED, oficio I-2023-129683, 2023)

Al respecto se aclara que este ente de control verifica la calidad de las obras de manera objetiva y el hecho refutado en este hallazgo está sustentado en evidencia física.

El FFIE establece que la estabilidad de obra está garantizada mediante póliza de estabilidad y calidad de obra:

“Importante indicar que en el Contrato de Obra No. 1380-1406-2021 se estableció la cláusula décima – garantías con los amparos requeridos para garantizar el cumplimiento del contratista de Obra, dentro de los cuales se encuentra el amparo de Estabilidad y calidad de obra, el cual fue actualizado desde la suscripción del acta de terminación de obra ... cuenta con una vigencia de 5 años desde su actualización, ...”. (FFIE, 2023).

Informa que no tenía conocimiento del daño que se presenta, por lo tanto, hasta ahora está realizando el traslado a la interventoría y al constructor.

“Debe señalarse que por parte de la IE o la ETC no se había informado dicha situación, como es su obligación, en tanto se trata de una infraestructura ya entregada y recibida, lo que explica que solo hasta ahora se inicie el procedimiento señalado” (FFIE, 2023).

No obstante, para este órgano de control a noviembre de 2023 no se ha dado solución el hecho identificado en las obras complementarios de construcción de la IED Rafael Uribe Uribe y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.979.166.

Hallazgo No. 12 Licencia de construcción para el proyecto de construcción de la IED Laureano Gómez FFIE (D)

Existen actualmente unos espacios (tienda escolar, depósito de la tienda escolar y depósito general) ubicados en el primer piso del bloque de aulas de la IED Laureano Gómez los cuales fueron construidos en el contrato de obras 1380- 1391 de 2021 y realizadas sin obtener de manera previa la licencia de modificación requerida para este tipo de obras. Lo anterior, constituye la realización de una obra sin cumplir la reglamentación vigente (licencia de modificación). El efecto generado es el riesgo de recibir sanciones administrativas y policivas al contrariar una norma urbanística.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado
Artículo 209. La función administrativa.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

La Ley 734 de 2012, Código Disciplinario Único

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 70. Sujetos disciplinables

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 38. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1203 de 2017, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades.

Manual de supervisión e interventoría del PA-FFIE:

“Supervisor. Su rol principal es: **Verificar:** Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13, 2021).

“Obligaciones de la supervisión

Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14, 2021).

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los

aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15, 2021).

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de pos construcción

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). **De carácter Técnico:** 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18, 2021).

El acuerdo de obra 404002 de 2016 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y la Constructora Colpatria para “Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el Contratista realizará las labores de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la reconstrucción de la Instrucción Educativa IE Laureano Gómez sede A, ubicada en la dirección Carrera 95G No. 90a-40 en el Barrio de Engativá en el municipio de Bogotá Distrito Capital de la República de Colombia (la "Institución Educativa" o la "Obra"), la cual se encuentra dentro del Grupo No. 5 - Bogotá, y Llanos, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en el Contrato Marco y en los TCC.” por \$24.667.314.007, con acta de inicio del 28 de noviembre de 2016.

El contrato de obra 1380-1391 de 2021 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio LYB por \$43.132.954, por \$380.149.263 para:

“El presente Contrato tiene por objeto i) Pre-construcción, (Cuando aplique) ii) Construcción y iii) Post-construcción, para las obras complementarias de la Institución Educativa Laureano Gómez, ubicada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (en adelante FFIE), en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios fijos, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, los TCC y sus Adendas, y los Anexos del presente Contrato. En caso de contradicción entre el Anexo

Técnico y el contrato de obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.”

El contrato 1380-1423 de 2021 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y TRAINING Trabajos de Ingeniería S.A.S., por \$283.876.055 para:

“El presente Contrato tiene por objeto el desarrollo de las obras complementarias eléctricas de la Institución Educativa Laureano Gómez, ubicada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (en adelante FFIE), en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios fijos, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, los TCC y sus Adendas, y los Anexos del presente Contrato. En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.”

El contrato de interventoría 404002 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio AGG- G5 del 18 de noviembre de 2016 por \$822.678.920 para:

“Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el Contratista realizará las labores de Interventoría sobre las fases de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la reconstrucción de la Institución Educativa IE LAUREANO GOMEZ SEDE A, ubicada en la dirección Carrera 95G No. 90a-40 en el Barrio de Engativá en el municipio de Bogotá Distrito Capital de la República de Colombia (la "Institución Educativa" o la "Obra"), la cual se encuentra dentro del Grupo No. 5 - Bogotá, y Llanos, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en el Contrato Marco y en los TCC.”

El contrato de interventoría 1380-1391 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio Infraestructura Educativa CBC - G4 del 20 de abril de 2021 por \$33.353.936 para:

“El presente Contrato tiene por objeto realizar las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a o lo(s) contrato(s) de obra No. 1380-1391-2021, 1380-1392-2021 y 1380-1393-2021, que comprenden i) Pre-construcción, (Cuando aplique) ii) Construcción y iii) Post-construcción, para las obras complementarias de las Instituciones Educativas 1) Colegio Laurel de Cera IED; 2) Parques de Bogotá y 3) Laureano Gómez, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (en adelante FFIE), en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato. En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Interventoría prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de Interventoría prima lo indicado en los TCC.”

Durante la realización de la visita fiscal realizada por la acción conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá el 26 de octubre de 2023 a la IED Laureano Gómez, se evidenció, mediante comparación de los planos de la licencia de construcción 17-2-5344 del 19 de

abril de 2018, que las obras contempladas en el contrato de obra 1380- 1391 2021, consistentes en la construcción de tienda escolar, depósito de tienda escolar y depósito general no están incluidas en la mencionada licencia de construcción. De igual manera, se evidencia que las obras mencionadas, no están amparadas por una autorización previa por parte de la autoridad urbanística del Distrito Capital, por ejemplo, por medio de una licencia de modificación como lo desarrolla el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1203 de 2017⁶⁴.

Esta situación fue verificada en los planos arquitectónicos aprobados de la licencia de construcción 17-2-5344 del 19 de abril de 2018, que concluye que estas obras (depósito y tienda escolar) no hacen parte de lo autorizado por la autoridad urbanística del Distrito Capital para este proyecto.

La situación evidenciada se causó por incumplimiento por parte del contratista de obra 1380-1391 de 2021, de la interventoría y de la supervisión respectiva por parte de la UG FFIE, de la normatividad urbanística aplicable al proyecto de construcción de la IED Laureano Gómez; esto, por variar la configuración de espacios arquitectónicos del proyecto al construir espacios adicionales a los autorizados. El efecto generado es el materializar el riesgo de recibir sanciones administrativas y policivas al contrariar una norma urbanística.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La SED⁶⁵ responde que las obras objeto de la observación, corresponden a mejoras locativas y por tal motivo no requiere licencia pues no genera aumento del área construida.

El FFIE responde a la observación diciendo que se trata de una obra de mejora locativa la cual no requería la solicitud de licencia, ya que se trataba de habilitar espacios que no tenían un uso definido.

Análisis de la respuesta

La SED responde a la observación diciendo que:

“Estas actividades fueron revisados y catalogados por la SED como obras de adecuación a través del recurso de mejoras locativas de áreas construidas existentes, actividades que no implican trámite de licenciamiento y por ende, ningún proceso de contratación de modificación de licencia de construcción, toda vez, que las mejoras locativas”. Las obras relacionadas en la observación corresponden a la modificación del diseño arquitectónico interior de la edificación y no a mejoras locativas.” (SED, oficio I-2023-129683, 2023)

Ante la respuesta de la entidad es necesario mencionar que para la realización de cualquier obra se requiere la obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades,

⁶⁴ “Licencia de construcción y sus modalidades: (...) Licencia de Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.” (Decreto 1203, art. 2.2.6.1.1.7, 2017)

⁶⁵ Radicado No. I-2023-129683

en este caso particular aplica la licencia de modificación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017:

“Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...). “4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.” (Decreto 1203, art. 2.2.6.1.1.7, 2017)

En respuesta del FFIE puntualiza que:

“Estas actividades fueron revisadas y catalogadas por la SED como obras de adecuación a través del recurso de mejoras locativas de áreas construidas existentes, lo que no implicaba iniciar un proceso de modificación de licencia de construcción, toda vez, que las mejoras locativas solicitadas no generaban ampliación del área construida, afectación a la estructura existente, ni tampoco cambio de uso el proyecto, y por el contrario, permitirían la habilitación de espacios que no tenían uso definido dentro de la planta física del colegio, beneficiando así de manera general a la comunidad educativa.” (FFIE, 2023)

No obstante, la realización de dicha obra se trata de una modificación al diseño arquitectónico y por ende requería Licencia de construcción en la modalidad de modificación tal y como está establecido en el Decreto 1203, art. 2.2.6.1.1.7, 2017. Se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Construcción de infraestructura por la SED

En relación con los contratos suscritos con recursos propios, se evaluaron los siguientes:

Cuadro No. 28. Contratos evaluados en relación con infraestructura educativa de la SED

Valores en pesos corrientes

No	Contrato	Alcance	Objeto	Valor final obra
1	CO1.PCCNTR.3091668 – 2021	Obra nueva	Ejecución de las obras de construcción de la nueva planta física y cerramiento del colegio Hipotecho, ubicado en la localidad 8 - Kennedy del distrito capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.	31.525.998.058
3	2645877-2021	Mejoramiento	Adelantar obras de Adecuación, Mejoramiento y Mantenimiento Correctivo de las Plantas Físicas, así como la Adecuación y/o Mejoramiento de Comedores Escolares de los Colegios Distritales y la Ejecución de la Obras Menores (...)	18.559.570.295
			Total	50.085.568.353

Fuente: Respuesta SED S-2023-270042 del 25 de agosto 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

El Centro Educativo Distrital Feliza Bursztyn corresponde a la cesión para equipamiento comunal público aprobada mediante Resolución 06-2-0084 del 30 de marzo de 2006⁶⁶. El proyecto se está ejecutando con inversión de SED por \$16.525.998.058 y \$15.000.000.000 del SGR, para un total de \$31.525.998.058. Del análisis del contrato CO1.PCCNTR.3091668 de 2021 y de la visita al sitio de la obra se evidenció que el proyecto se encuentra en etapa de ejecución, lo ejecutado corresponde al 75.18% y equivale a \$ 24.431.370.422.

El contrato 2645877-2021 hace parte de un contrato bolsa, el cual cuenta con un presupuesto inicial de \$93.513.369.986. La etapa de contratación se realizó en 8 grupos, que atienden los requerimientos de un total de 213 sedes, para las cuáles la SED, de acuerdo con la priorización de las obras y los recursos disponibles, efectuó las respectivas adecuaciones, mejoramientos o mantenimientos correctivos en las instituciones educativas de Bogotá. Este contrato correspondiente al grupo 5, que incluyó la intervención de 32 colegios por obra programada y 39 por emergencia, la inversión total corresponde a \$18.559.570.295, se ha pagado el 90% y actualmente se encuentra en proceso de liquidación.

En la revisión del contrato 2645877-2021 se evidenció sobrecosto en el presupuesto oficial en relación con incremento injustificado del AIU y del rendimiento de la mano de obra para la instalación de la cubierta tipo sándwich, hechos que derivaron en dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 13 Costos indirectos y pago de actividades del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED (D, F)

Presunto sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED, por el pago de actividades no cuantificadas y actividades no previstas, a las que se les asignaron los costos directos tope oficiales y se les aplicó un índice multiplicador de AIU superior al calculado por la SED, ocasionando lesión al patrimonio público en \$48.741.203 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado

Artículo 209. La función administrativa

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 4. Numeral 1,2,5 y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 5. Numeral 2. De los derechos y deberes de los contratistas.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Numeral 1 y 4. Del Principio de Responsabilidad.

⁶⁶ Identificado con nomenclatura urbana Calle 1 N° 69ª-07 en Bogotá.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Ley 734 de 2012, Código Disciplinario Único⁶⁷.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que:

Artículo 3. Documentos que debe conocer el supervisor e interventor para el ejercicio de su función

Artículo 10. funciones de los supervisores e interventores. Parágrafo primero. Funciones generales

Artículo 16. Responsabilidad de los interventores y supervisores

El contrato C01.PCCNT.2645877 del 27 de julio de 2021 Grupo No. 5, cuyo objeto es *“Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas, así como la adecuación y/o mejoramiento de comedores escolares de los colegios distritales y la ejecución de obras menores para la atención de emergencias en los colegios distritales, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de infraestructura para la prestación del servicio educativo”* por \$18.559.570.295. Estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

“Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”, Grupo - 5 12 Meses...”

⁶⁷ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

“Valor del contrato. El valor del presente contrato será por la suma de \$ 12,456,087,480.00 incluye A.I.U (...)”

“Forma de pago. FORMA DE PAGO LA SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así: El contratista deberá presentar un acta parcial mensual, de acuerdo con el avance de obra ejecutado. De acuerdo a estas actas la SED pagará máximo hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del contrato de obra previa aprobación por parte de la interventoría. El saldo correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, se cancelará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de entrega a satisfacción del contrato de obra por parte de la interventoría en caso que los saldos se constituyan como pasivos exigibles, este plazo podrá extenderse por los trámites y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para tal fin, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de Recibo Final.. (...)”.

La Contraloría de Bogotá y la CGR realizaron revisión del expediente contractual, de las condiciones de aplicación y de los soportes de ejecución presupuestal de las actividades de obra proyectadas y ejecutadas. A continuación, la explicación de las presuntas incorrecciones evidenciadas en desarrollo del proceso contractual:

Sobrecosto causado por la variación del AIU:

Respetando los términos del proceso de contratación, la propuesta económica del adjudicatario pasó a ser parte del contrato y, entonces, las actividades hasta ahora ejecutadas han sido pagadas con base en su estructura de costos. Dentro de esta se detectó que el índice de AIU o costo indirecto fijado por el contratista en la propuesta fue de 32,12%, cifra que superó en 1,25% el definido por la SED en sus estudios previos (30,87%).

Identificada la particularidad del índice de AIU, se procedió a revisar el listado de costos directos. En este punto se evidenció que, para las actividades o ítems de obra cuya cantidad a ejecutar había quedado en cero en el presupuesto oficial, el contratista había ofertado los valores tope oficiales. Varias de estas actividades han sido ejecutadas y pagadas con base en el costo ofertado, registrado en la propuesta.

Se considera que los hechos arriba descritos están en contravía de los fundamentos consignados en el pliego de condiciones del proceso de selección y del principio de economía de la contratación pública, por dos razones:

- La SED permitió que el contratista asignara costos directos tope oficiales a actividades de obra no cuantificadas y a actividades de obra no previstas.
- La SED dejó a voluntad de los proponentes el cálculo y fijación del AIU (costos indirectos), a pesar de haber realizado un ejercicio exhaustivo del sector y de mercado en la etapa previa a la contratación.

Cabe precisar que, para pagar la ejecución de actividades de obra, se debe multiplicar el costo directo por el índice de AIU. En este caso, como se asignaron costos directos topes y el índice multiplicador de AIU fue superior al calculado por la SED, los valores unitarios finalmente pagados por las actividades mencionadas superaron los valores oficiales.

Al analizar las condiciones del proceso de contratación y su ejecución, se evidenció que, con esto, la SED permitió que se materializara el riesgo de sobrecostos en el pago de las actividades: 1. cuya cantidad estimada inicialmente fue de cero, 2. cuyo valor ofertado y pagado de costo directo fue igual al valor tope oficial y 3. cuya aplicación de índice de AIU fue el ofertado (32,12%).

Para entender el porqué de la anterior afirmación, primero se expondrán algunos apartes del pliego de condiciones del proceso de contratación, así:

- De acuerdo con el contenido, el pliego fue elaborado siguiendo los postulados del estatuto general de contratación de la administración pública y sus normas regulatorias⁶⁸. En términos presupuestales, la SED pidió expresamente a los oferentes *“tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad”*.
- Para fijar los términos de contratación y calcular los valores que conformaron el presupuesto *“definido por la entidad”* –oficial–, el personal técnico de la secretaría elaboró un estudio previo⁶⁹
- Debido a la naturaleza del contrato, el estudio presupuestal fue conformado por: 1. el costo directo de cada actividad o ítem de obra; 2. las cantidades de obra calculada y 3. El costo indirecto compuesto por los porcentajes de AIU, cuya sumatoria constituyó el índice porcentual que se aplicaría al costo directo.
- Los costos directos (conformados por herramienta y equipos, materiales, transporte y mano de obra) fueron fijados por la SED, ajustando los precios de su lista con el Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV). Cada costo directo fue multiplicado por la cantidad de obra calculada por la SED; de la sumatoria de estos resultados, se obtuvo el valor total oficial de costos directos de obra (\$9.135.850.448,00 Modalidad programada).
- Para el cálculo de los costos indirectos o índice de AIU, se tuvo en cuenta: los honorarios del personal profesional y técnico y los factores operativos y administrativos necesarios para la ejecución de las actividades de obra. El ejercicio de los expertos de la SED concluyó que el AIU que se debería aplicar al costo directo oficial sería del 30,87%.

⁶⁸ El objeto del estatuto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. En este caso, especialmente el Artículo 25. Del principio de Economía.

⁶⁹ *“Lo anterior está basado en el estudio de análisis del sector de la construcción desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo que realiza permanentemente la Secretaría de Educación del Distrito y que sirve de fundamento de la etapa de planeación del presente proceso, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015”* (Pliego de condiciones, p. 64).

- Se debe precisar que, para cada actividad o ítem de obra, el costo directo multiplicado por el índice porcentual de AIU, da como resultado el valor en pesos de AIU; al sumar el costo directo y el valor en pesos de AIU, se obtiene el precio o valor unitario. De esta manera la SED construyó y definió el presupuesto oficial (\$11.956.087.480 Modalidad programada).

Ahora bien, con base en el presupuesto oficial, la SED exigió que los interesados en participar en el proceso entregaran sus propuestas económicas⁷⁰ atendiendo, entre otras, las siguientes indicaciones:

- El precio unitario propuesto para cada actividad no podría superar el 100% ni debía ser inferior al 90% del precio unitario oficial.
- El costo directo total propuesto no podría superar el costo directo total oficial ni debía ser inferior al 90% del costo directo total oficial.
- El valor total de AIU propuesto no podrá superar el 100% del valor total oficial; el valor de cada uno de los componentes de AIU propuestos debía ser mayor a cero; igualmente, el porcentaje de cada uno de los componentes de AIU propuestos debía ser mayor a cero.
- Aun cuando una actividad o ítem enlistado en el Anexo Técnico presentara la cantidad a ejecutar en cero, el proponente debería ponerle precio de oferta pues, de lo contrario, su propuesta se consideraría incompleta.
- Se debería registrar el precio unitario propuesto para cada ítem, el valor parcial, el valor de cada capítulo, el valor de los costos directos, los porcentajes del AIU propuestos discriminados y los costos indirectos correspondientes, de acuerdo con los lineamientos del Anexo Técnico 1, suministrado por la SED⁷¹.

Al leer estas condiciones, resultó evidente que todas ellas estuvieron encaminadas a que los oferentes respetasen los valores tope calculados y fijados en el presupuesto oficial, condiciones, además, alineadas con el principio de economía del estatuto de contratación estatal. Respecto de la condición de darle precio a las actividades cuyas cantidades estuvieran en cero (0.00), se identificó claramente que su propósito fue el de fijar, de una vez, los valores de referencia para el pago de actividades que, como se esperaba, se iban a ejecutar y se ejecutaron. Algunas consideraciones del pliego que reconocen el hecho de la ejecución de nuevas y mayores cantidades fueron:

- La SED señaló que la ejecución sería abierta, es decir, que los recursos se ejecutarían *“a medida que se fueran requiriendo los servicios de mantenimiento”*. Aclaró también que las actividades descritas en su presupuesto eran producto de un ejercicio aproximado que sólo permitía estimar el alcance de las obras a ejecutar, y que éste no constituía un compromiso de ejecución (*“ítems”* y *“precios unitarios”*).

⁷⁰ Anexo técnico No. 2 propuesta económica.

⁷¹ Lista oficial de actividades de obra

- Según los términos del proceso, las actividades a ejecutar se deberían definir con base en visitas de diagnóstico a los frentes de trabajo. De los diagnósticos debían surgir las cantidades, costos y presupuesto por frente, esto *“de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la propuesta económica inicial”*.
- En lo que respecta a la ejecución, la SED señaló que el contrato comprendía dos modalidades de ejecución económica: modalidad 1. Programada en sedes establecidas por la entidad, *“con ítems y cantidades detalladas y específicas”*, y modalidad 2. Por emergencias o necesidad: por un lado, actividades en sedes no programadas pero que lo requirieran y, por otro, actividades o cantidades que no se hubieran incluido en el diagnóstico inicial, pero requeridas en *“cada equipamiento postulado”*.

La ejecución presupuestal definida por la SED fue modalidad de monto agotable, a través de la ejecución de actividades o ítems de obra, *“de conformidad con los valores unitarios fijos aprobados por la entidad y establecidos en la oferta económica sin fórmula de reajuste”*. La forma de pago fijada fue: *“por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, conforme al estudio realizado por la SED”*.

1. En concreto, una posible incorrección hallada fue que, a cada una de las actividades cuyas cantidades de ejecución fueron estimadas en cero, el contratista en su propuesta le asignó el costo directo o precio tope oficial y, al ejecutarla, le aplicó el índice de A.I.U. ofertado, que fue superior al calculado por la entidad.

Al aceptar y emplear valores topes e índices superiores a los estimados, la SED no solo desconoció su estudio de mercado y contradijo las pautas registradas en su pliego, sino que vulneró el principio de economía incurriendo en sobrecostos, pues pagó actividades por fuera de los valores topes fijados⁷². Un ejemplo de ello se muestra a continuación:

Cuadro No. 29. Ejemplo de análisis unitario del sobrecosto evidenciado por variación del AIU en el contrato CO1.PCCNTR.264877-2021 SED

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Estudio de mercado SED			Oferta económica			Diferencia (C) – (F)
			Costo directo (A)	AIU (%) (B)	Costo total (C) = (A)x(1+B)	Costo directo (D)	AIU (%) (E)	Costo total (F) = (D)x(1+E)	
2.2.5	Viga 30 x 40 en concreto 3000 psi (incluye formaleta, vibrado, incluye acero)	ml	154.191	30,87	\$201.789,76	154.191	32,12	\$203.717	\$1.927

Nota: esta tabla fue realizada por el equipo auditor con el ánimo de explicar el sobre costo generado por el incremento injustificado del AIU. Para encontrar el análisis completo del detrimento, remitirse al anexo de esta observación.

Fuente: expediente del contrato. Cuentas propias.

Elaboró: Equipo auditor.

⁷² En su informe preliminar la interventoría advirtió: “De igual forma, en la propuesta presentada se evidencia que la Administración es de 26,12%, y en el presupuesto oficial correspondía a 24,87%, es decir un 1,25% por encima”. Los otros porcentajes (imprevistos y utilidad) coincidieron.

Durante la revisión de las actas parciales⁷³ se hallaron actividades ejecutadas que, por lo expuesto, superaron los topes de contratación fijados y estimados por la entidad. Por ello, la diferencia que existió entre el precio unitario oficial tope, multiplicado por la cantidad ejecutada, y el precio unitario al contratista, multiplicado por la misma cantidad **constituye sobrecosto en el pago de actividades previstas en \$46.708.473.**

Nota: ver Anexo “*Actividades contractuales A.I.U 1.25% +*” – CO1.PCCNTR.2645877-2021 **Actividades contractuales** ejecutadas que superaron los topes de contratación fijados y estimados por la SED. En este anexo se detalla el cálculo del sobrecosto por actividades previstas indicado en esta observación.

2. Otro hecho ligado al anterior que evidencia un presunto sobre costo está en relación con el costeo y liquidación de los ítems o actividades de obras no previstas⁷⁴. Para el pago de estas actividades la SED indicó que los valores se deberían acordar con el contratista y la interventoría, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado y sin variar los porcentajes del AIU de la propuesta.

Por procedimiento⁷⁵ y cuando los había, los valores de los costos directos de los ítems o actividades no previstas fueron tomados del listado oficial de precios la secretaría. Estos precios, por lógica y naturaleza, pertenecían al grupo de valores topes oficiales de contratación.

En síntesis y subrayando el análisis del caso anterior, sí para pagar la ejecución de una actividad se toma el costo directo o precio tope de contratación y a este se le aplica un índice de costo indirecto (AIU) superior al calculado por la entidad, es lógico que el resultado supere el precio unitario oficial y, por lo tanto, se produzcan sobrecostos de ejecución.

Durante la revisión de las actas parciales, nuevamente, se hallaron actividades no previstas ejecutadas que, por lo expuesto, superaron los topes de contratación calculados por la entidad, causando un sobrecosto de \$2.032.730.

Nota: ver Anexo “*Actividades no previstas A.I.U 1.25% +*” – CO1.PCCNTR.2645877-2021, ejecutadas que superaron los topes calculados por la SED. En este anexo se detalla el cálculo del sobrecosto por actividades no previstas indicado en esta observación.

Considerando actividades previstas y no previstas, se evidencia sobrecosto de \$48.741.203.

La situación evidenciada fue causada por el incumplimiento de los postulados presupuestales más importantes –si no el más importante– de los estudios y documentos previos de contratación: “*La Secretaría de Educación del Distrito, adjudicará el proceso a los Proponentes cuyas ofertas estime más favorable a sus intereses, esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y a los criterios de calidad y precio, acorde*

⁷³ A la fecha se han aprobado y pagado 16 actas parciales de obra (Oficio Radicado SED No. E-2023-146333 del 24-10-2023)

⁷⁴ Pliego de condiciones – Página 58: “*Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo*”.

⁷⁵ Numeral 3.2.14 – Aprobación de ítems no previstos del contrato – Requisito 3

con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015”. Lo anterior, causado por debilidad en la labor de selección y adjudicación desarrollado por la SED para el contrato CO1.PCCNTR.2645877-2021.

El efecto generado es la lesión al patrimonio por \$48.741.203, por el pago de actividades no cuantificadas y actividades no previstas, a las que se les asignaron los costos directos topes oficiales y se les aplicó un índice multiplicador de AIU superior al calculado por la SED, disminuyendo de esta manera el alcance de los recursos destinados al mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$48.741.203.

Respuesta de la entidad

La primera parte de la respuesta de la SED fue de contexto: desagregó en componentes el presupuesto oficial y relacionó los términos de presentación de las propuestas económicas del proceso de contratación evaluado. En la segunda parte, la Secretaría transcribió los valores totales de la propuesta económica presentada por el adjudicatario (ejecutor del contrato); el total del costo directo y la aplicación de los índices de administración, imprevistos y utilidad.

Posteriormente, la entidad sugirió que la “*variación negativa de los costos directos sobre el porcentaje de los costos indirectos*” balanceó el costo del contrato y que, por ello, había sido favorable, ya que el valor total ofertado estuvo por debajo del valor oficial fijado. Manifestó que el análisis y la comparación presupuestal deberían hacerse de manera integral: “*presupuesto oficial Vs la oferta económica*”.

Finalmente, un argumento que se destacó en la última parte de la respuesta tuvo que ver con la comparación que hizo la SED entre el valor en pesos del costo indirecto de la oferta y el valor en pesos del costo indirecto oficial. Esta comparación pretendió plantear la tesis de “ahorro”, pues el valor propuesto también fue inferior al valor oficial⁷⁶.

Análisis de la respuesta

Examinado el contenido de la respuesta dada, este órgano de control se permite indicar primero que, el reproche formulado no tiene como objeto cuestionar los valores contenidos en la propuesta económica del adjudicatario ni la adjudicación misma del contrato.

Con la segunda parte de la respuesta la SED sugiere que, puesto que el valor total de la propuesta no superó el presupuesto oficial, estuvo dentro de los parámetros⁷⁷ y por ello no hubo lugar a rechazarla. Esta afirmación corrobora lo evidenciado por este órgano de control. Es decir, que los términos de aplicación económica al proceso tuvieron como propósito efectivizar el uso de los recursos⁷⁸, lo que llamó la SED “*ahorro*”. Sin embargo,

⁷⁶ Oficio I-2023-129683 del 17-11-2023, suscrito por el Subsecretario de Acceso y Permanencia.

⁷⁷ Los costos directos de la oferta no superaron el cien por ciento; tampoco fueron inferiores al noventa por ciento y el costo indirecto (A.I.U.) ofertado no superó el valor del costo indirecto oficial

⁷⁸ Principio de economía de la contratación estatal

en la ejecución este principio se quebrantó, pues, el contratista no aplicó descuento y asignó valores tope a las actividades no cuantificadas por la SED.

Dicho de otra manera, las actividades no cuantificadas por la SED no tuvieron incidencia en los valores totales de la propuesta económica pues, cualquier valor multiplicado por cero da como resultado cero. Pero, como en realidad fueron ejecutadas y pagadas con valores tope⁷⁹ y, además, se les aplicó un índice multiplicador superior al calculado⁸⁰, es lógico que el valor pagado hubiese sido superior al estimado.

Respecto del “ahorro” que propone la SED sobre los valores totales de contratación, el equipo auditor no puede compartir ni validar estos argumentos; sólo podría ser válida esta posición sí, y solo sí, se hubieran ejecutado única y exclusivamente las actividades y cantidades contenidas en la propuesta. Sin embargo, al revisar los términos, condiciones de ejecución y la misma naturaleza de la contratación, era evidente que se iban a presentar y ejecutar muchas más actividades y cantidades de las previstas y consignadas en la propuesta.

Finalmente se debe decir que, la observación formulada no se centró en las cantidades y los valores totales (“integral”). Si la contratación se evaluara de esta manera, se estaría desconociendo el tipo y la forma de pago⁸¹. En conclusión, una vez valorados los argumentos presentados por la Secretaría y debido a que los hechos fueron descritos suficientemente en la observación, la Contraloría reafirma su posición por ello y formula un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$48.741.203.**

Hallazgo No. 14 Por el valor del suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich en el contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED (D, F)

Presunto sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED, hallado en el ítem 22.1.55 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich”, debido al error en el cálculo del rendimiento de la mano de obra, hecho que genera lesión al patrimonio por \$272.470.524 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado
Artículo 209. La función administrativa

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4. Numeral 1,2,5 y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
Artículo 5. Numeral 2. De los derechos y deberes de los contratistas.

⁷⁹ Costo directo tope oficial de la SED - CD

⁸⁰ Costo indirecto oficial calculado por la SED (AIU)

⁸¹ Actividades de mantenimiento, pagadas a precios unitarios sin formula de reajuste.

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26. Numeral 1 y 4. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Ley 734 de 2012, Código Disciplinario Único⁸².

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que:

Artículo 3. Documentos que debe conocer el supervisor e interventor para el ejercicio de su función.

Artículo 10. funciones de los supervisores e interventores Parágrafo primero. Funciones generales

Artículo 16. “Responsabilidad de los interventores y supervisores

El contrato C01.PCCNT.2645877 del 27 de julio de 2021 Grupo No. 5, cuyo objeto es *“Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas, así como la adecuación y/o mejoramiento de comedores escolares de los colegios distritales y la ejecución de obras menores para la atención de emergencias en los colegios distritales, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de infraestructura para la prestación del servicio educativo”* por \$18.559.570.295 incluida adición. Estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

⁸² Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

“Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”, Grupo - 5 12 Meses...”

“Valor del contrato. El valor del presente contrato será por la suma de \$ 12,456,087,480.00 incluye A.I.U (...)”

“Forma de pago. FORMA DE PAGO LA SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así: El contratista deberá presentar un acta parcial mensual, de acuerdo con el avance de obra ejecutado. De acuerdo a estas actas la SED pagará máximo hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del contrato de obra previa aprobación por parte de la interventoría. El saldo correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, se cancelará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de entrega a satisfacción del contrato de obra por parte de la interventoría en caso que los saldos se constituyan como pasivos exigibles, este plazo podrá extenderse por los tramites y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para tal fin, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de Recibo Final.. (...).”

El contrato CO1.PCCNTR.2749287 del 20 de agosto de 2021, con el siguiente objeto *“Interventoría integral a las obras de adecuación, mejoramiento y atención de emergencias de las instituciones educativas y sedes administrativas a cargo de la secretaría de educación distrital para garantizar la prestación del servicio educativo”*, por \$2.007.325.320, un plazo inicial hasta el 4 de noviembre de 2022.

En lo que concierne al suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich⁸³, los resultados del análisis técnico ejecutado fueron:

Luego de consultado y comparado el precio de mercado del insumo principal, se evidenció que, aunque el ciudadano que presentó la solicitud sobre este hecho consultó precios de insumos de este tipo de teja, no tuvo en cuenta todas las características técnicas del que fue instalado.

Posteriormente, se revisaron y compararon los valores que conformaron el análisis del precio unitario o APU del ítem 22.1.55 que se le asignó y con el cual se pagó la actividad: En este caso se evidenció que, la herramienta o el equipo, los materiales y los accesorios de instalación y el transporte, en términos generales se ajustaron a los precios de mercado de procesos y referencias similares. No obstante, del componente mano de obra se identificó una diferencia en el rendimiento de instalación:

⁸³ Solicitud ciudadana radicada con el número 2023-281916-82111-SE

El APU del ítem 22.1.55 concluyó que para la instalación de 1 m² de teja o cubierta de este tipo se requerían dos personas, o *cuadrilla de obra*, conformada por un oficial de construcción y ayudante⁸⁴. El valor por hora de los trabajadores fue calculado en \$23.054.

Sobre el rendimiento, se calculó que la cuadrilla demoraría 1,99 horas instalando 1 m² de cubierta⁸⁵. Finalmente, para obtener el valor de la mano de obra se multiplicó el valor de la cuadrilla por la cantidad de horas necesaria para instalar 1 m². Esta operación dio como resultado \$45.853 / m².

- Lo que llamó la atención fue el tiempo que se calculó para la instalación de 1 m² de este tipo de cubierta. Por experiencia profesional y después de verificar las condiciones de ejecución⁸⁶, se evidencia que el cálculo del rendimiento es probablemente incorrecto. Para verificar este hecho se consultaron fuentes de referencia e información especializadas en la materia⁸⁷.
- Consultadas las fuentes y analizadas las cifras, se concluyó que, efectivamente, el cálculo del rendimiento de instalación estaba muy por encima del promedio. Es decir, la SED, al estimar que la cuadrilla demoraría cerca de 2 horas instalando 1 m² de este tipo de cubierta, cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.

A continuación, se presenta el resumen del estudio del valor de la mano de obra en términos de rendimiento:

Cuadro No. 30. Análisis comparativo del rendimiento de la mano de obra para el ítem 22.1.55 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sandwich” según fuentes de referencia.

Valores en pesos corrientes

Número fuente ref.	Cuadrilla	Valor hora SED	Cantidad	Rendimiento cuadrilla	Valor cuadrilla / m ²
Contractual	Oficial + Ayudante	23.054	1 m ²	1,99	45.853
1	Oficial + Ayudante	23.054	1 m ²	0,37	8.530
2	Oficial + Ayudante	23.054	1 m ²	0,42	9.683
3	Oficial + Ayudante	23.054	1 m ²	0,25	5.763

Fuente: expediente contractual. Análisis propios.

Elaboró: Equipo auditor.

La anterior tabla tuvo en cuenta lo siguiente:

⁸⁴ Cuadrilla de obra: Combinación de personal de obra necesario para realizar un trabajo o actividad.

⁸⁵ A esto se le llama rendimiento de obra: Es decir, cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área

⁸⁶ Visitas a los sitios o frentes de obra, realizadas entre el 9 y el 24 de octubre (7 visitas)

⁸⁷ Fuente 1: análisis_detallados_cubierta_construdata.pdf; Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3: https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767;

- Se mantuvo el valor de la hora calculado por la SED, según el contrato CO1.PCCNTR.2645877-2021.
- Se verificó la coincidencia del tipo de cubierta en cada una de las fuentes consultadas.
- El rendimiento cuadrilla se refiere a cuantas horas o fracción de hora tarda la cuadrilla en instalar 1 m² de este tipo de cubierta.
- Se evidenció que, el rendimiento contractual con el que se pagó la actividad estuvo por encima de las tres fuentes de referencia consultadas, por lo que se considera que la SED, en este caso, incurrió en sobrecostos de contratación.
- La base para cálculo del sobrecosto en el rendimiento fue 0,35 horas / m². Esta cifra es el resultado de promediar los rendimientos definidos en las tres fuentes de consulta especializadas.

Cuadro No. 31. Cálculo del sobrecosto por el rendimiento de la mano de obra en el ítem 22.1.55 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021

Valores en pesos corrientes

Número fuente ref.	Cuadrilla	Rendimiento cuadrilla (/ hora)	Cantidad total pagados (m ²) (A)	Valor cuadrilla (/ m ²) (B)	Costo directo total mano de obra (C) = A x B	Costo total incluido AIU (32,12%) (D) = C x (1+AIU)
Contractual (E)	Oficial + Ayudante	1,99	5.454,62	45.853*	250.242.474	330.620.357
Promedio (F)	Oficial + Ayudante	0,35	5.454,62	8.069**	44.012.892	58.149.833
	Diferencia (G) = E - F					272.470.524

* Valor de la mano de obra del ítem 22.1.55 del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021.

** Valor promedio calculado según la tabla anterior con un rendimiento de 0,35 y un valor de hora de la mano de obra para el ítem 22.1.55 del contrato de obra CO1.PCCNTR.264877-2021.

Fuente: expediente del contrato. Cálculos propios.

Elaboró: Equipo auditor.

- El sobrecosto por incorrección en el cálculo de la mano de obra en el ítem 22.1.55 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” equivale a \$272.470.524.

La situación evidenciada fue causada por el incumplimiento de los postulados presupuestales más importantes –si no el más importante– de los estudios y documentos previos de contratación: “La Secretaría de Educación del Distrito, adjudicará el proceso a los Proponentes cuyas ofertas estime más favorable a sus intereses, esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y a los criterios de calidad y precio, acorde

con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015”. Lo anterior, causado por debilidad en la labor de planeación, estudios previos y de mercado que derivó en el contrato CO1.PCCNTR.2645877-2021, al sobreestimar el valor unitario del ítem 22.1.55 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021.

El efecto generado es la lesión al patrimonio por \$272.470.524, por sobreestimación sin justificación del valor unitario del ítem 22.1.55 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$272.470.524.

Respuesta de la entidad

La SED⁸⁸ expuso y desarrolló los siguientes argumentos: existió un incorrecto análisis de los documentos, hubo falencias de los datos y en las fuentes de referencia y se hicieron comparaciones indebidas de dichas fuentes, las responsabilidades de las partes en la fijación de precios no fueron bien determinadas.

Los siguientes párrafos extractados de la respuesta sintetizan lo señalado por la Entidad:

- *“...el rendimiento de la mano de obra consignado en los APUS presentados por el Contratista de Obra y aprobados por la interventoría no inciden en el valor unitario de cada ítem”*
- *“La no centralización de la mano de obra o cuadrillas, generan un tratamiento diferencial en el rendimiento de este ítem que no es comparable con la ejecución de dicha actividad para una obra nueva en un solo punto de instalación.”*
- *Las actividades de las fuentes de referencia “no correspondían a ejemplos de actividades análogas o similares, ni señalan las fechas de publicación ni de recaudo y recolección de la información, ni describen las actividades totales que comprendían la supuesta actividad señalada”.*
- *El valor de la actividad fue correctamente fijado pues: “fue pactado a través de la oferta, encontrándose dentro de los precios de mercado y respetándose durante la ejecución del contrato, por lo que es inviable evaluar la mano de obra de manera independiente”*
- *El costo directo de la actividad fue resultado de un estudio de mercado y “fue analizada y cotejada juiciosamente” por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE durante la etapa de planeación”.*
- *Era “inviable evaluar la mano de obra de manera independiente, cuando el valor de dicho ítem corresponde a una unidad de medida sin importar las horas que le lleve al contratista su ejecución”.*
- *“la evaluación y el análisis del valor unitario de una actividad debe realizarse de manera integral teniendo en cuenta todos los factores y particularidades del proyecto en los cuales se van a desarrollar la actividad”.*

⁸⁸ Oficio I-2023-129683 del 17-11-2023, suscrito por el Subsecretario de Acceso y Permanencia

- Finalmente, que *“los APUs, presentado por el contratista con posterioridad al acta de inicio del negocio jurídico celebrado, corresponde única y estrictamente a la interventoría contratada para ello, la cual bajo su autonomía e independencia debe hacer seguimiento integral bajo el marco de responsabilidades y obligaciones legales como se evidencia a continuación.”*. Después de indicar esto, la entidad transcribe apartes de normas al respecto.

Análisis de la respuesta

Se aclara que el reproche no pretende individualizar las responsabilidades; su alcance llegó hasta la identificación del hecho que causó el sobre costo. El hecho de referir a la SED se debe a que es la responsable del proceso de contratación. La individualización y la ponderación de las responsabilidades serán evaluadas posteriormente.

La SED señaló que *“el rendimiento de la mano de obra consignado en los APUS presentados por el Contratista de Obra y aprobados por la interventoría no inciden en el valor unitario de cada ítem”*. Con esta afirmación, el órgano de control considera que la entidad desconoció lo establecido por ella misma en los estudios previos de contratación, pues, en el numeral **13. Justificación del valor estimado del contrato**, la SED precisó que *“el costo directo de las actividades de obra se determina mediante análisis de precios unitarios (A.P.U.), en los que se costean los siguientes factores: • Herramienta y Equipos. • Materiales. • Transporte. • Mano de Obra”*.

Cabe subrayar que el reproche no cuestiona la actualización de los valores de los insumos o de la mano de obra, sino el tiempo que se calculó para la ejecución de la actividad y que lógicamente afectó su valor unitario (rendimiento).

Otro argumento presentado fue: *“La no centralización de la mano de obra o cuadrillas, generan un tratamiento diferencial en el rendimiento de este ítem que no es comparable con la ejecución de dicha actividad para una obra nueva en un solo punto de instalación.”*

Respecto de este argumento es preciso señalar que, en el estudio previo (numeral 13)⁸⁹, la SED registró todos los aspectos y condiciones que debió considerar el contratista para fijar sus índices de AIU⁹⁰. Para este caso, atendiendo a las características de ejecución del contrato, el oferente asignó un índice multiplicador de Administración superior al estimado por la SED.

Por otra parte, además de la actividad principal de instalación de cubierta, el contratista ejecutó una serie de actividades complementarias y/o de alistamiento que también son reconocidas económicamente. Por ejemplo: desmontes, trasiegos, retiros y disposición final de residuos de construcción.

Finalmente, las áreas de trabajo en donde el contratista ejecutó la actividad fueron fundamentalmente amplias. Es decir, la actividad, generalmente, consistió en remplazar

⁸⁹ En la sección que describe cómo se estimaron los costos indirectos

⁹⁰ Costos indirectos: administración, imprevistos y utilidades

totalmente las cubiertas en áreas que llegaron, inclusive, a 1.160 m². Por ello, este argumento de la Secretaría no puede aceptarse.

Sobre las fuentes de información consultadas por el equipo auditor, la SED indicó que *“no correspondían a ejemplos de actividades análogas o similares, ni señalan las fechas de publicación ni de recaudo y recolección de la información, ni describen las actividades totales que comprendían la supuesta actividad señalada”*.

De este punto es necesario recordar que el reproche se centró en la sobrestimación del rendimiento que afectó el valor pagado por mano de obra de la actividad. Entonces, el reclamo de la no inclusión de las fechas ni la descripción de actividades totales no se puede atender, pues no está relacionado con el hecho reprochado. Es necesario subrayar que los datos y cifras sobre rendimientos fueron tomados de fuentes de consulta especializadas en construcción⁹¹ y de entidades que adelantaron procesos con actividades equivalentes.

En necesario anotar que la fuente de consulta número 4, también controvertida por la SED, no fue tomada en cuenta dentro del estudio de rendimientos realizado por el órgano de control.

No obstante, con el fin de atender el reclamo, se analizó lo planteado sobre la descripción detallada de la de la teja instalada y las comparaciones que hizo la Secretaría con otros productos similares. Con esto, la entidad pretendió hacer ver que la composición del insumo era compleja y que esto afectaba el rendimiento de la mano de obra. De lo anterior, se debe decir que: los componentes de la teja no vienen separados, sino que están agrupados en un solo panel, que a la teja no es necesario aplicarle acabados como pintura y que, independientemente de las características del insumo, el sistema de cubiertas termoacústicas no tiene variaciones significativas de rendimiento de instalación para superficies planas o abovedadas⁹².

Sobre la comparación de actividades similares (con un proceso IDRD), realizada por la Secretaría para intentar probar que el precio fijado en el presupuesto oficial fue el correcto, el órgano de control insiste en que el reproche no involucró los valores asignados a *“Herramienta y Equipos, Materiales, Transporte”*, y que sólo se involucró el factor de rendimiento de mano de obra.

Ahora bien, la SED mencionó que el valor de la actividad fue correctamente fijado pues: *“fue pactado a través de la oferta, encontrándose dentro de los precios de mercado y respetándose durante la ejecución del contrato, por lo que es inviable evaluar la mano de obra de manera independiente”*

De este enunciado, como quedó probado en las consultas sobre rendimientos de mano de obra y además explicado a lo largo de la observación, contrario a lo afirmado por la SED el órgano de control evidencia que el valor no fue bien calculado ni fijado. En este punto cabe precisar que, aunque la SED menciona constantemente su estudio de mercado base de la

⁹¹ Inclusive, una de ellas es tomada frecuentemente como referencia única por la misma entidad (CONSTRUDATA)

⁹² Las dimensiones del panel de teja incluidas en la ficha técnica entregada por la SED son: 1.00 m X 11.90 m. Oficio S-2023-325678 del 24/10/2023.

contratación y sus análisis de precios unitarios, no aporta, ni aportó con su respuesta, evidencia de cómo llegó al precio de la actividad y porqué permitió que los contratistas fijasen un rendimiento de instalación tan desfavorable; un oficial y un ayúdate instalan un metro cuadrado de cubierta en casi 2 horas de trabajo (2 horas por persona).

La entidad también aclaró que el costo directo de la actividad *“fue analizada y cotejada juiciosamente” por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE durante la etapa de planeación*. Lo que prueba esta parte de la respuesta es que la DCCEE no hizo control riguroso del valor de los *insumos* para el desarrollo de las actividades (*“insumos (materiales, equipo, transporte equipo especial y mano de obra)”*)⁹³.

La SED extendió su argumentación técnica, asegurando que era *“inviabile evaluar la mano de obra de manera independiente, cuando el valor de dicho ítem corresponde a una unidad de medida sin importar las horas que le lleve al contratista su ejecución”*, y que *“la evaluación y el análisis del valor unitario de una actividad debe realizarse de manera integral teniendo en cuenta todos los factores y particularidades del proyecto en los cuales se van a desarrollar la actividad”*.

No es posible aceptar técnicamente que, para calcular el valor de una actividad de obra, se desconozcan las horas que tome su ejecución. Esto sería desconocer todos los preceptos, prácticas técnicas y elementos de cálculo y de programación aplicados a las labores de tipo constructivo. Asimismo, se considera que el principio de integralidad que reclama la SED en la valoración fue totalmente aplicado, pues el órgano de control evaluó, como quedó claramente expuesto, todos y cada uno de los elementos que integraron la actividad y, debido a esto, fue que encontró que se había cometido un error de costeo.

Bajo el planteamiento de la SED, en el colegio Manuelita Sáenz, a la cuadrilla de dos obreros le habría tomado 292 días instalar los 1.168 m² de cubierta termoacústica.

En lo que respecta a los presuntos responsables del error detectado, la SED registra que: *“los APUs presentado por el contratista con posterioridad al acta de inicio del negocio jurídico celebrado, corresponde única y estrictamente a la interventoría contratada para ello, la cual bajo su autonomía e independencia debe hacer seguimiento integral bajo el marco de responsabilidades y obligaciones legales como se evidencia a continuación.”*

Contrario a lo manifestado por la Secretaría, en el pliego de condiciones del proceso se señaló que el proponente debería elaborar todos los documentos requeridos para la suscripción del *acta de inicio* (programación de obra, análisis de precios unitarios de actividades de obra, planes de gestión de seguridad y salud en el trabajo y seguridad laboral, plan de manejo ambiental, etc.)⁹⁴. Lo anterior muestra que la entrega de los APU fue un requisito previo al inicio de las actividades.

⁹³ ESTUDIOS PREVIOS MEJORAMIENTOS 2021 – Numeral 3.2.15 Análisis de precios unitarios listado de precios de los insumos para las obras programadas y atención de emergencias.

⁹⁴ Pliego de condiciones definitivo proceso SED-LP- DCCEE-066-2021, Página 109 – Obligaciones específicas del contrato – Obligaciones previas para la suscripción del contrato.

No sobra decir que la actividad que motivó este hallazgo estuvo incluida en el presupuesto oficial de contratación – Anexo 1 del proceso de selección.

En síntesis, una vez analizado el contenido de la respuesta, el equipo auditor concluyó que el estudio de mercado realizado por la Entidad tuvo fallas, la Secretaría de Educación y las demás partes tuvieron responsabilidad en la elaboración, revisión y aprobación de los análisis de precios unitarios del contrato y que el constructor y la interventoría asignaron un rendimiento incorrecto a la actividad de instalación de cubierta.

Por lo analizado y expuesto anteriormente, se ratifica lo observado y se configura un **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$272.470.524**, por sobrestimación del valor del ítem 22.1.55 “*Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich*”, debido al error en el cálculo del rendimiento de la mano de obra.

Alertas DIARI

Lo revisado y evaluado en la presente acción conjunta, entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, evidenció que el Jardín Infantil Juan Lozano y Lozano, sede Fontana Grande está en funcionamiento, por lo tanto, no es una obra inconclusa o elefante blanco. El valor de los contratos para la construcción del Jardín⁹⁵, revisados en la presente auditoría de cumplimiento, es de \$4.373.741.588.

Luego de la revisión realizada se evidenció que: el contrato de obra inicial finalizó por el vencimiento de plazo; la interventoría calculó que la ejecución física había llegado a aproximadamente el 15%, mientras que el constructor indicó que estuvo cerca del 50%. Las dificultades de ejecución se vieron ligadas a la calidad de los productos consultivos entregados por la SED para el desarrollo del proyecto y a los retrasos en la ejecución de las obras, por ello, el normal desarrollo del contrato se afectó, el objeto no se cumplió y la entidad se vio envuelta en un problema jurídico.

A pesar de que el interventor y la SED sustentaron que el constructor tuvo suficiente responsabilidad en el atraso de las obras, este no pudo ser sancionado, pues, las fallas de los estudios entregados fueron usadas como defensa y no pudieron ser apartadas de los hechos motivadores del proceso sancionatorio.

El constructor demandó el balance financiero presentado por el interventor y la Secretaría, y la liquidación del contrato pasó a proceso judicial; la SED indicó que, debido a esto, había perdido la competencia. No obstante, señaló que evaluaría si debía solicitar al juez del proceso sanciones al constructor por incumplimiento y no amortización completa del anticipo. Por otra parte, el interventor dejó glosas en su liquidación; alegó que, si bien en el contrato se estableció un componente de pago porcentual por avance de obra, el pago debió ser total, pues las labores por él desarrolladas así lo sustentaban.

Los registros fotográficos incluidos en el informe final de interventoría y en los informes de supervisión muestran que el avance físico pudo ser mayor al estimado (15.39%); sí las

⁹⁵ CO1.PCCNTR.958234-2019 de obra por \$4.047.764.888 y CO1.PCCNTR.938211-2019 de interventoría por 325.976.700

obras ejecutadas antes y después de terminado el contrato se pueden reconocer legalmente y su construcción se ajustó a los estándares normativos y de calidad⁹⁶, el valor de estas superaría el valor reconocido hasta ahora por la SED (10.43% del valor del contrato).

La construcción del jardín infantil Juan Lozano y Lozano – Sede Fontana Grande concluyó en el primer semestre de 2023 (contratos de obra CO1.PCCNTR.3138934-2021 y de interventoría CO1.PCCNTR.3148877-2021). Se encuentra en funcionamiento desde junio de 2023.

Infraestructura deportiva

Se evaluó el convenio interadministrativo 1270-2022 suscrito entre el IDRD y el Ministerio del Deporte, cuyo objeto es “*mejoramiento del sistema de iluminación del estadio de fútbol Nemesio Camacho el campin de Bogotá*” por \$2.298.860.750, aportados por el mencionado ministerio. La ejecución física de este convenio se llevó a cabo por medio del contrato de obra 458 de 2021 suscrito por el IDRD. Es menester resaltar que la revisión documental y visita correspondieron únicamente a los ítems no previstos NP01, NP02, NP03, NP04 del contrato de obra 458 de 2021, no se auditó la totalidad del Contrato de Obra 458 de 2021.

El contrato 458 de 2021 se encuentra liquidado y su valor total fue de \$12.236.028.358, el convenio interadministrativo 1270 de 2020 se encuentra en trámite de liquidación y su valor total fue de \$2.913.553.367.36.

Las especificaciones técnicas de las luminarias instaladas corresponden al tipo de luminaria con la cual se formuló el proyecto y cumplen con los requerimientos técnicos según las fichas técnicas de las luminarias, igualmente se constató que la cantidad total de luminarias instaladas corresponden a las pagadas y entregadas según el acta de recibo final del convenio auditado.

Frente a los contratos de obra suscritos o ejecutados durante la vigencia 2022 por el IDRD con recursos propios, el informe final de auditoría de regularidad al IDRD de junio de 2023 de la Contraloría de Bogotá, auditó cuatro contratos correspondientes a \$114.934.252.022; dicho esto, en esta auditoría de cumplimiento se evaluaron los siguientes contratos.

Cuadro No. 32. Infraestructura deportiva IDRD

Valores en pesos corrientes

No	Contrato	Alcance	Objeto	Valor
1	3408-2022	Obra	Contratar por el sistema de precios unitarios fijos las obras del Parque Veraguas pz28 cód. IDRD 16221	12.185.385.980
2	3443-2022	Interventoría	Realizar la interventoría técnica administrativa contable financiera social ambiental SST y jurídica a las obras de construcción del Parque Veraguas pz 28 cód. IDRD 16 221	1.473.886.782
3	2522-2022	Obra	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos las obras y actividades complementarias para la ejecución de la fase 2 del	9.329.530.729

⁹⁶ La interventoría reconoció, a través de sus informes de ejecución, que los materiales y la calidad las obras, en general, se ajustaban a estándares de calidad.

			parque de proximidad urbanización el Rincón de los Ángeles Código IDRD 08 108 localidad de Kennedy	
4	2724-2022	Interventoría	Realizar la interventoría técnica administrativa contable financiera social ambiental SST jurídica a las obras y actividades complementarias para la ejecución de la fase 2 del parque urbanización El Rincón de los Ángeles Código IDRD 08 108 localidad de Kennedy	966.003.195
			Total, muestra infraestructura deportiva IDRD	23.954.806.686

Fuente: Respuesta radicado IDRD No. 20234000199541 del 30 de agosto 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Luego de la revisión realizada, se concluye para la infraestructura ejecutada con recursos del ministerio del Deporte:

El contrato de obra 3408 de 2022 para la ejecución del proyecto parque Veraguas (Parque Ecológico Aguaviva), se encuentra a la fecha de visita un avance de obra física de 90.80% y avance financiero de 90%, el alcance del contrato incluye 24.100 m2 de parque y 4.000 m2 de andenes, durante la visita se identificaron finalizados los espacios de senderos de acceso al parque, la conformación del reservorio de agua, el jardín de gramíneas, huerto urbano, jardín de agua y parque de mascotas, se avanza en las actividades de estructura metálica en el módulo de administración.

El contrato de obra 2522 de 2022 para la ejecución de la fase 2 del parque de proximidad urbanización el Rincón de los Ángeles tiene acta de terminación del 30 de septiembre de 2023, no obstante, a la fecha de visita el contratista de obra se encuentra subsanando las observaciones de calidad emitidas por la interventoría del proyecto, actividades que hasta que no sean subsanadas no se aprobará el pago de estas para de esa manera proceder a la liquidación del contrato; las áreas de gimnasio, parques y zonas verdes se encuentran en uso de la comunidad.

Como resultado de la evaluación, se detectaron los siguientes hechos irregulares:

Hallazgo No. 15 Incumplimiento del contrato de obra IDRD-CTO-3408-2022 en el Parque Veraguas (Aguaviva) en Bogotá (D, F, BA)

Incumplimiento en las cláusulas contractuales del contrato de obra 3408 de 2022, suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Consorcio CCA Zonas Libres para la realización del proyecto denominado “*Contratar por el sistema de precios unitarios fijos las obras del parque Veraguas pz-28, cód. IDRD 16-221*”, toda vez que se evidenciaron ítems de obra que se pagaron sin la ejecución al 100%, ocasionando una lesión al recurso público por \$14.176.441; por otra parte, la entidad demostró que se ejecutaron las cantidades faltantes en los ítems APU206 y APU297 constituyendo un beneficio de auditoría de tipo cuantitativo para los citados ítems por \$110.935.903.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 4, numerales 1,2,5, y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Artículo 5 numeral 2. De los derechos y deberes de los contratistas.
- Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26 numeral 1 y 4. Del principio de responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 39. Prohibiciones.

Artículo 70. Sujetos disciplinables.

El Consejo de Estado, estableció que⁹⁷:

“De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.” (Negrillas dentro del texto) (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 2016)

El IDRD suscribió el contrato 3408 de 2022 con el contratista Consorcio CCA Zonas Libres el 23 de diciembre de 2022, para “Contratar por el sistema de precios unitarios fijos las obras del Parque Veraguas pz28 cód. IDRD 16221” por \$ 12.185.385.980, y posteriormente se suscribió acta de inicio el 17 de enero de 2023. El plazo inicial del contrato es de 6 meses; no obstante, debido a las prórrogas 1 y 2, la fecha de finalización actual es del 16

⁹⁷ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicado no. 68001-23-33-000-2013-01024-01 del 19 de mayo de 2016

de noviembre de 2023. A octubre de 2023 se presenta un avance de obra física de 90,80%, con base en lo reportado por la interventoría de este contrato.

Para la interventoría técnica del proyecto, el IDRD suscribió el contrato 3443 de 2022 con el contratista Consorcio Santa Elisa 090 para “Realizar la interventoría técnica administrativa contable financiera social ambiental SST y jurídica a las obras de construcción del Parque Veraguas pz 28 cód. IDRD 16 221”, por \$1.473.886.782 y dio inicio el 17 de enero de 2023.

El 22 de octubre de 2023 se realizó visita de inspección técnica a las obras que se ejecutan para el proyecto “Parque Veraguas” ubicado en la Carrera 34 # 3 – 97 en la localidad de Puente Aranda, barrio Bochica; dicha visita fue acompañada de representantes del contratista de obra e interventoría, junto con los profesionales de apoyo técnico a la supervisión del IDRD, de la visita se suscribió y firmó un acta en la que se consolidó lo evidenciado.

En la visita, se precisó la revisión de algunos ítems, así:

Cuadro No. 33. Relación de ítems sin cantidades ejecutadas y pagadas

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Acta parcial No.8		Inspección de la CGR
			Cantidad pagada	Valor parcial directo	
APU206	Bomba hidráulica caudal 782GPM, presión 5.13PSI y potencia 5.0HP. Suministro e instalación	un	3	48.640.707	No se evidencia en la visita, el contratista de obra indica que ya se realizó la compra de los equipos.
APU297	Pasarela rampa escalera, Dim=0.77x2.84x1.28m Ref. AGAPITO® R7115. Incluye suministro	un	1	34.017.741	No se evidencia suministro e instalación.
APU49	Banca tipo 1 conformada con gavión arquitectónico de sección lleno con material seleccionado	un	12	29.181.240	3 unidades junto a la huerta 2 unidades costado sur de la huerta 4 unidades al costado noroccidental (calle 3ra)
APU50	Banca tipo 2 conformada con gavión arquitectónico de sección lleno con material seleccionado	un	2	3.723.672	9 total Nota: las bancas que se identificaron en el recorrido fueron banca tipo 2 (ver imagen No. 1) de la banca tipo 1 finalmente no se construyeron unidades.

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor.

Respecto a lo identificado en la visita, el contratista de interventoría indica:

“APU 49 -> Están 9 completas en total y hay 3 que les falta el espaldar, las cuales estarán terminadas el 27 de octubre de 2023, se enviará registro fotográfico.

APU 206 -> Las bombas están en bodega, se instalarán una vez se finalice algunos remates en estación de bombeo (una vez instalados se adjuntará registro fotográfico)

APU 297 -> La pasarela rampa se encuentra en bodega, se está en proceso de instalación de otros aparatos, para que no se lo lleven o vandalicen se traerá de acuerdo a la disponibilidad de los instaladores”

Durante la visita no se encontró evidencia física o material del suministro e instalación de los elementos en el APU 206 y 297, por tanto, estos se consideran como faltantes, lo que no es coherente con el contenido de la última acta parcial de obra suscrita (la 8) que relaciona las cantidades ejecutadas y por ejecutar.

Conforme con lo expuesto por el contratista de interventoría es necesario realizar la precisión en cuanto a los APU 49 y 50: si bien es cierto, las condiciones actualizadas para el acta parcial de obra 8 es de 34 bancas tipo 1 y 13 bancas tipo 2, lo único cierto es que para la fecha de la visita solo se habían ejecutado en total (conforme al diseño) 9 bancas Tipo 2 y pagadas 12 bancas tipo 1 (cantidad sin ejecución) y 2 bancas tipo 2.

Cuadro No. 34. Relación de ítems presunto detrimento

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Condiciones actualizadas		Acta parcial 8		Presunto detrimento	
			Vr. Parcial directo	Cantidad	Cantidad ejecutada	Cantidad por ejecutar	Cantidad Visita	Valor parcial directo
APU206	Bomba hidráulica caudal 782GPM, presión 5.13PSI y potencia 5.0HP. Suministro e instalación	UN	48.640.707	3	3	0	0	48.640.707
APU297	Pasarela rampa escalera, Dim=0.77x2.84x1.28m Ref. AGAPITO® R7115. Incluye suministro	UN	34.017.741	1	1	0	0	34.017.741
APU49	Banca tipo 1 conformada con gavión arquitectónico de sección lleno con material seleccionado	UN	82.680.180	34	12	22	0	29.181.240*
Total costos directos								111.839.688
Administración							28.96%	32.388.773
Imprevistos							1.25%	1.397.996
Utilidad							4%	4.473.587
Valor total								150.100.045

*El valor corresponde a las 12 unidades identificadas en el acta ocho (8) que no se evidenciaron.

Fuente: expediente del contrato.

Elaboró: Equipo auditor.

Las cantidades faltantes, se presentan por la inadecuada revisión y cuantificación de ítems aprobados por la interventoría y menores cantidades ejecutadas por el contratista de obra. Teniendo en cuenta las cantidades sin ejecución (faltantes) se establece un presunto detrimento fiscal, toda vez que no se evidencia la ejecución del recurso conforme con lo establecido en el contrato de obra IDRD-CTO-3408-2022 y las condiciones técnicas.

Los daños causados por los faltantes disminuyen el alcance económico del proyecto y no permite el funcionamiento y disfrute del complejo deportivo por parte de la comunidad, lo que conlleva un presunto detrimento patrimonial de \$14.176.441.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$14.176.441.

Respuesta de la entidad

El IDRD trasladó la observación al Consorcio Santa Elisa 090 (interventoría del proyecto) que indicó lo siguiente para cada ítem:

“APU 206 (...) se da claridad, que con anterioridad a la visita de la contraloría los mismos, ya se habían instalado de manera preliminar, con el fin de realizar pruebas y verificar su funcionamiento en la estación de bombeo, y en atención a algunas consideraciones requeridas por el proveedor, se retiraron y guardaron en bodega para proceder a realizar los ajustes correspondientes, incluyendo el mejoramiento de la compuerta de la estación de bombeo, para garantizar la seguridad de estos equipos, dado lo anterior y en cumplimiento de lo recomendado a la fecha estos equipos se encuentran instalados en la estación de bombeo que corresponde.

APU 297 (...) se aclara que esta pasarela ya se había instalado previamente en el costado oriental del Carloby, pero, debido a ajustes en la disposición de los juegos; dados los espacios en obra, se retiró y se guardó en el campamento del contratista (bodega), mientras se realizaba la instalación del mobiliario correspondiente a gimnasios para personas con movilidad reducida, con el fin de coordinar y precisar la ubicación exacta de este elemento (...) Dadas las validaciones realizadas en obra junto con la supervisión del contrato de interventoría, se asigna la ubicación exacta y se instala el elemento en definitiva (...)

APU49 (...) se aclara que las doce (12) bancas se encuentran finalizadas, lo ocurrido en visita de contraloría corresponde a que, dado que las mismas se realizaron en obra; al desencofrar tres (3) de ellas, se evidenciaron algunas características que no cumplían en su totalidad con los requerimientos solicitados de calidad; por lo que el contratista tuvo que volver a llevar a cabo esta actividad en las tres (3) bancas que no se recibieron al 100%.

De igual forma se aclara que para el balance final y memorias de ejecución de actividades del contrato de obra para el cobro del 10% contra liquidación, las mismas se presentaron con cantidad en cero (0) para el APU 49 y se cobrara su totalidad por el APU 50, sin embargo, dado que el volumen de concreto utilizado en las mismas no corresponde específicamente al cuantificado en el APU, se pagara el restante por el APU92 Concreto f'c=21MPa hecho en obra (...)” (IDRD, oficio 2023ER0214692, 2023)

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta allega el registro fotográfico detallado del suministro e instalación de los ítems No. APU 206 “Bomba hidráulica caudal 782GPM, presión 5.13PSI y potencia 5.0HP. Suministro e instalación” y APU297 “Pasarela rampa escalera, Dim=0.77x2.84x1.28m Ref. AGAPITO® R7115. Incluye suministro” con base en las evidencias aportadas en la respuesta de la entidad, se comprobó que se suministraron e instalaron los elementos faltantes que habían sido pagados en el acta parcial de obra No.

8, constituyendo un **beneficio de auditoría de tipo cuantitativo para los citados ítems por \$110.935.903.**

Por otra parte, para los ítems APU 48 y 49 la entidad indica que se construyeron 12 bancas tipo 2 y que en el balance final del contrato de obra se presentará cantidad en cero para el ítem APU 49 y se cobrarán en su totalidad por el APU 50.

Lo indicado por la entidad no es de recibo por la CGR toda vez que no se justifica que se hayan pagado 12 bancas tipo 1 que tienen mayor valor unitario que las bancas tipo 2 sin la debida justificación y ahora se indique que se pagará por menor valor en un balance final que a la fecha es incierto.

Cuadro No. 35. Relación de ítems presunto detrimento

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Condiciones actualizadas (acta 8)		Acta parcial 8		Respuesta de la entidad	
			Vr. Parcial directo unitario	Cantidad	Vr. pagado	Cantidad pagada	Valor parcial directo	Cantidad
APU49	Banca tipo 1 conformada con gavión arquitectónico de sección lleno con material seleccionado	UN	2.431.770	23	29.181.240	12	--	--
APU50	Banca tipo 2 conformada con gavión arquitectónico de sección lleno con material seleccionado	UN	1.861.836	13	3.723.672	2	22.342.032	12
Total					32.904.912	14	22.342.032	12
					(a)	--	(b)	
					Pagado - Ejecutado (a-b)		10.562.880	
					Administración	28.96%	3.059.010	
					Imprevisto	1.25%	132.036	
					Utilidad	4%	422.515	
					Total presunto detrimento		14.176.441	

Fuente: expediente del contrato.

Elaboró: Equipo auditor.

Teniendo en cuenta la anterior tabla, mediante acta parcial de obra 8 se pagaron 14 bancas, entre tipo 1 y 2, correspondientes a \$32.904.912 (sin AIU) en atención a la visita realizada y el registro fotográfico de la interventoría del proyecto, se han ejecutado 12 bancas correspondientes a \$22.342.032, es por esto que no se identifica la ejecución de los \$10.562.880 (sin AIU) correspondientes a la diferencia.

Por los hechos expuestos, se concluye que el contratista de obra cobró actividades que no se habían ejecutado conforme con lo establecido en el contrato, la interventoría realizó una gestión ineficiente e ineficaz de control a los recursos del orden distrital asignados al IDRD para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa en la ciudad de Bogotá, y el IDRD autorizó pagos de actividades sin ejecución generando incertidumbre sobre la ejecución del recurso validándose la observación como **hallazgo con la incidencia fiscal y disciplinaria por cuantía de \$14.176.441.**

Hallazgo No. 16 Incumplimiento del contrato de Obra No. IDRD-CTO-2522-2022 Modulo Bicicleta Recumbent en el Parque Los Ángeles ubicado en la localidad de Kennedy – Bogotá D.C. (D-F)

Incumplimiento en las cláusulas contractuales del contrato de obra 2522 de 2022, suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Consorcio Los Ángeles 2022 para la realización del proyecto denominado “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos las obras y actividades complementarias para la ejecución de la fase ii del parque urbanización el rincón de los ángeles, código IDRD 08-108 localidad de Kennedy”, toda vez se evidenció la falta de un módulo de bicicleta Recumbent que se pagó sin la ejecución, ocasionando una lesión al recurso público por \$ 7.195.190.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 4 numeral 1,2,5 y 6. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Artículo 5. numeral 2. De los derechos y deberes de los contratistas.
- Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.
- Artículo 26. Numeral 1 y 4. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

- Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

- Artículo 3. Gestión fiscal.
- Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

- Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

- Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.
- Artículo 26. La falta disciplinaria.
- Artículo 27. Acción y omisión.
- Artículo 38. Deberes.
- Artículo 39. Prohibiciones.
- Artículo 70. Sujetos disciplinables.

El Consejo de Estado, estableció que⁹⁸:

“De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.” (Negrillas dentro del texto) (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 2016)

El IDRD suscribió contrato 2522 de 2022 con el contratista “Consortio los Ángeles” el 30 de agosto de 2022 para “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos las obras y actividades complementarias para la ejecución de la fase 2 del parque de proximidad urbanización el Rincón de los Ángeles Código IDRD 08 108 localidad de Kennedy” por \$9.329.530.729, y posteriormente se suscribió acta de inicio el 1 de noviembre de 2022, el contrato finalizó el pasado 30 de septiembre de 2023, no obstante, debido a algunas observaciones del contratista de interventoría a la fecha el contratista de obra se encuentra avanzando con las subsanaciones a lo referido por la supervisión técnica.

Para la interventoría técnica del proyecto, el IDRD suscribió contrato 2724 de 2022 con el contratista Consortio prosperar Kennedy para “Realizar la interventoría técnica administrativa contable financiera social ambiental SST jurídica a las obras y actividades complementarias para la ejecución de la fase 2 del parque urbanización El Rincón de los Ángeles Código IDRD 08 108 localidad de Kennedy”, por \$966.003.195 y dio inicio el 1 de noviembre de 2022.

El 25 de octubre de 2023 se realizó visita de inspección técnica a las obras que se ejecutan para el proyecto “Fase II del Parque urbanización rincón de Los Ángeles” ubicado entre la Carrera 73 B y la Carrera 78, y entre la Diagonal 6 F y Diagonal 7 A Bis C, Localidad de Kennedy, dicha visita fue acompañada de representantes del contratista de obra e interventoría, junto con los profesionales de supervisión del IDRD, de la visita se suscribió y firmó un acta en la que se consolidó lo evidenciado. En la visita, se precisó la revisión de algunos ítems así:

Cuadro No. 36. Relación de ítems sin cantidades ejecutadas y pagadas

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Acta parcial No. 8		Inspección
			Cantidad pagada	Valor parcial directo	Observación
NP-50 16068	Modulo Bicicleta Recumbent Gim. Aire (Sumin+Inst)	Un	10.985.024	2	Se identifica 1 unidad en la zona de gimnasio multi fuerza

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor.

⁹⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicado no. 68001-23-33-000-2013-01024-01 del 19 de mayo de 2016

Durante la visita no se identificó el suministro e instalación de una unidad de “Modulo Bicicleta Recumbent Gim. Aire (Sumin+Inst)” que fue pagada en el acta No. 7, por tanto, se consideran como faltante.

Cuadro No. 37. Relación de ítems presunto detrimento

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Condiciones actualizadas		Acta parcial No.7		Presunto detrimento		
			Vr. Parcial directo	Cantidad	Cantidad ejecutada	Cantidad por ejecutar	Cantidad Visita	Valor parcial directo*	
NP-50 16 068	Modulo Bicicleta Recumbent Gim. Aire (Sumin+Inst)	un	10.985.024	2	2	0	1	5.492.512	
							Administración	25%	1.373.128
							Imprevistos	1%	54.925
							Utilidad	5%	274.625
							Valor total		7.195.190

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se presenta por la inadecuada revisión y cuantificación de ítems aprobados por la interventoría y menores cantidades ejecutadas por el contratista de obra. Teniendo en cuenta que se evidenció un ítem pagado sin su ejecución se establece un presunto detrimento fiscal toda vez que no se evidencia la ejecución del recurso conforme a lo establecido en el contrato de obra No. IDR-CTO-2522-2022.

Los daños causados por los faltantes disminuyen el alcance económico del proyecto y no permite el funcionamiento y disfrute del complejo deportivo por parte de la comunidad, presunto detrimento fiscal en cuantía de \$7.195.190.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$7.195.190.

Respuesta de la entidad

El Interventor en oficio CPK-IDRD-392-2022 indica:

“Inicialmente, se había previsto la instalación de este equipo no previsto en la zona de gimnasios vitales y múltiples, sin embargo, durante el desarrollo del proyecto, se evidenció una limitación de espacio que impedía su correcto funcionamiento, por lo cual se procedió con la desinstalación del mencionado módulo.

Como consecuencia y debido que el mismo corresponde a una cantidad retirada del proyecto, se determinó que en la etapa de liquidación se procederá a realizar el descuento correspondiente de esa unidad adicional en el ítem NP-50 16068 "Módulo Bicicleta Recumbent Gimnasio Aire (Suministro + Instalación)" en el acta de liquidación y cantidades finales del contrato 2522 de 2022, en razón a que no se ha realizado el pago de la obra en su totalidad (...)" (IDRD, oficio 2023ER0214692, 2023)

El IDRDR indica:

“Así las cosas, ante la observación No. 5 emitida por la CGR y que establece un “presunto detrimento fiscal en cuantía de \$7.195.190” se aclara que este rubro aún es objeto de reintegro al contrato toda vez que al contratista se le adeuda un monto que en estos momentos asciende aproximadamente a \$932.953.073 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE) correspondientes al 10% del valor del contrato que sólo se pagarán una vez se realice la medición final de las cantidades de obra ejecutadas, se realice el cierre presupuestal y se cumplan con todos los requisitos establecidos para continuar con la liquidación del contrato de obra No. 2522 de 2022.” (IDRD, oficio 2023ER0214692, 2023)

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación presentada respecto a la unidad pagada que se evidenció como faltante de Módulo Bicicleta Recumbent en el Parque Los Ángeles el cual no se ha instalado, suministrado o reintegrado el dinero pagado al contratista de obra. Lo anterior, sin que se evidencie documentalmente la modificación de los espacios o especificaciones técnicas relacionadas con la reducción del espacio que conllevo a la no instalación y suministro de la unidad faltante. Si bien es cierto que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, el hecho de que se realice el descuento de la unidad faltante en la citada etapa no es un hecho fehaciente, real y material.

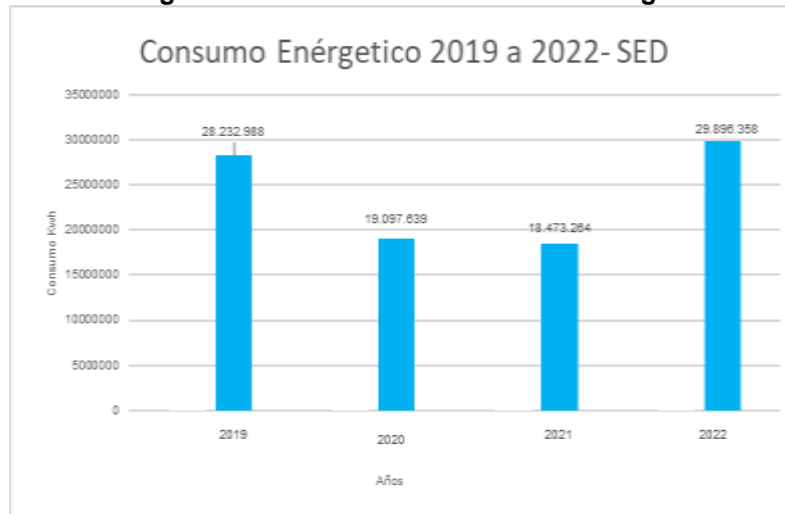
Por los hechos expuestos, se concluye que el contratista de obra cobró un Módulo Bicicleta Recumbent que no se había ejecutado, la interventoría realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos del orden distrital asignados al IDRDR para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa en la ciudad de Bogotá, y el IDRDR autorizó el pago de la unidad sin realización generando incertidumbre sobre la ejecución del recurso validándose la observación como **hallazgo con la incidencia fiscal y disciplinaria por cuantía de \$7.195.190.**

2.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.
--

Se revisó la relación de consumo energético enviado por la SED, para las vigencias 2019 a 2022, verificando mes a mes los consumos en kilovatios

Imagen 1. Consolidado de Consumo Energético -SED



Fuente: Información suministrada por la SED.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con la gráfica se puede observar los consumos para cada uno de los años, así: año 2019 consumo 28.232.988 Kwh; año 2020 consumo 19.097.639 Kwh, año 2021 consumo 18.473.264 Kwh y año 2022 consumo 29.896.358 Kwh. Se generaron ahorros en consumo por el año 2020 con respecto 2019 del 32.36%; del 34.57% del 2021 respecto al 2019 y del 2022 frente al 2019 se presentó un incremento en el consumo del 5.89% equivalentes a 1.663.370 Kwh

Teniendo en cuenta la variación del consumo en la vigencia 2022, la SED argumenta las siguientes razones:

- Para la vigencia 2022 se agregaron nuevas sedes educativas en las localidades de Suba, Engativá y Bosa que corresponden a mega colegios los cuales tienen una amplia infraestructura que demanda un alto consumo de energía.
- Asimismo, fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, representado en la utilización de elementos tales como ascensores, plataformas para discapacitados, cuartos fríos, neveras, motobombas, reflectores, hornos, estufas, entre otros, que dan respuesta a necesidades de la comunidad educativa, como lo es la inclusión y la alimentación, entre otros.
- El inicio de actividades de extensión curricular, tanto en la noche como en los fines de semana, implican un consumo del recurso energético, representado en iluminación y utilización de computadores.
- Los sábados se adelantan brigadas especiales de aseo, que involucran maquinaria tales como hidro lavadoras, pulidoras de piso, entre otras, las cuales se abastecen de energía de las instituciones, lo anterior a fin de mantener espacios limpios y óptimos para la comunidad en general que se encuentra y visita las sedes educativas

La SED asignó recursos para la implementación de medidas que garantizarán el uso eficiente y ahorro energético, celebrando 4 contratos, los cuales se orientaron al: suministro de elementos de ferretería para surtir y proveer materiales atender necesidades de mantenimientos preventivos y correctivos y cambios de luminarias.

La SED no registra ninguna información relacionada con auditorías energéticas; sin embargo, cuenta con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), dentro del cual definió metas y actividades de distinto orden para lograr ahorros energéticos y actividades de sensibilización y educación orientadas a este propósito, así como de instalación de luminarias ahorradoras.

Conforme lo establecido en el Programa Institucional de Gestión Ambiental-PIGA hasta el año 2024, se fijaron unas metas de ahorro de consumo de energía y otras acciones inherentes de sensibilización mediante mantenimientos e instalación de sistemas ahorradores consumo. La meta de ahorro anual se fijó en el 1.2%.

En publicación del 25 de noviembre de 2022 en la página de la SED, en el marco del programa “Bogotá Construcción Sostenible”, con cuatro aspectos temáticos entre los cuales está el energético, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó pre-reconocimiento a la SED por los diseños de dos colegios que cumplen con esas estrategias sostenibles son el diseño de un colegio nuevo en el predio La Paz, en Kennedy, y el diseño de la restitución de una de las sedes del colegio Villemar El Carmen, en Fontibón. Según la SED, los colegios contarán con estrategias de ecourbanismo y/o construcción sostenible que buscan una modificación favorable de las condiciones ambientales de espacios y garantizan el confort en el aspecto térmico, en calidad del aire y en iluminación.

2.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento suscrito por la Secretaría de Educación, resultado de la auditoría de cumplimiento realizada en la vigencia 2020 a los recursos SGP Distrito Bogotá por la CGR a la vigencia 2019, la Oficina de Control Interno cierra 3 hallazgos con 3 acciones de mejora cumplidas en la vigencia 2022, quedando 3 hallazgos con 4 acciones de mejora para cumplir en la vigencia 2023.

Analizados los soportes del cumplimiento de las acciones planteadas por la SED, con el fin de subsanar las situaciones detectadas que dieron origen a los 3 hallazgos, se establece que estas fueron cumplidas; pero el plan de mejoramiento fue **INEFECTIVO**, dado que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo y por tanto se hace necesario que se reformulen.

Cuadro No. 38. Plan de Mejoramiento -SED

Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Comentario
H9 - 2018 Cantidades ejecutadas de contratos de obra de calidad	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control,	Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados: S-2022-126225. S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230.

matrícula oficial Cto 1771-2017	calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad	La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.
H11-2018 Cantidades ejecutadas de contratos de obra de calidad matrícula oficial Cto 1747-2017	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control, calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad.	Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados: S-2022-126225. S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230. La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.
H37-2018 Cantidades ejecutadas del contrato de obra de primera infancia contrato de obra 1812 de 2017	Emitir comunicado a las firmas interventoras de los contratos de mejoramientos, con el fin de reiterar su responsabilidad en los eventuales proceso de investigación fiscal a los que hubiese lugar en consecuencia de su actuación como interventor en el control, calidad y cantidades de obra ejecutada, de los contratos en ejecución que están bajo su responsabilidad	Se verificaron las cuatro comunicaciones a las firmas interventoras de los contratos recordando la responsabilidad que tendrían en los eventuales proceso de investigación fiscal a que hubiese lugar, mediante radicados: S-2022-126225. S-2022-126226; S-2022-126227 y S-2022-126230. La CGR concluye que estas acciones no están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo y por tanto se hace necesario que se reformulen, para que sean efectivas como acciones de mejora.

Fuente Información suministrada por la SED.

Elaboró: Equipo auditor.

La SED, SCR D y el IDR D, no cuentan con plan de mejoramiento por hallazgos de la Contraloría de Bogotá, para la vigencia 2022.

2.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 39. Atención Denuncias, Alertas o Insumos

Cuadro No. 1.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2023-269146-82111-SE	Se recibe comunicación, con la cual, se expone el asunto por control de advertencia e intervención veeduría Nro. 1 de CONFENALPADRES para acompañamiento y seguimiento, Veeduría Pública de CONFENALPADRES, frente al Proceso	Se verificó que la Veeduría CONFENALPADRES, no solicitó intervención durante el desarrollo del proceso licitatorio, cabe aclarar que a esta petición ya se había dado respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071063, en la que se manifestó: "Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	<p>Licitatorio Nro. CCENEG 071-01-2022-del Programa de Alimentación Escolar PAE 2022-2023 SED VI, por presuntas irregularidades por funcionarios de Colombia Compra Eficiente, Secretaría Educación Bogotá que direccionaron hoy viernes 21 de abril de 2023, el proceso Licitatorio del PAE No. CCENEG 071-01-2022 por cuantía aproximada de un billón 200 mil millones.</p>	<p><i>viable “acompañar” actividades en el contexto descrito en su comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020”</i></p> <p>Con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaría de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.</p>
<p>2023-269251-82111-SE</p>	<p>Entre otras irregularidades presuntas, el peticionario refiere malas condiciones y empaques vacíos en refrigerios distribuidos en La IED Colegio El Jazmín.</p>	<p>Esta petición fue elevada, en su momento, a la Contraloría de Bogotá (radicado N° 2023-48266 con referencia E-2023-60420 y 62144) y contestada mediante el oficio 2023-67396, indicando: <i>“que la información recaudada es coherente con la auditoría de desempeño código 24 plan Auditoría – PAD 2023”.</i></p> <p>En el marco de la auditoría conjunta entre la CGR y Contraloría de Bogotá, se adelantó visita a la IED y se estableció que el desarrollo de la ejecución del PAE, para el periodo denunciado no presentó los hechos presuntamente irregulares que se denunciaron.</p>
<p>2023-268671-82111-SE</p>	<p>El presidente de la Red de Veedurías de Colombia, Red Ver, solicita se intervenga en el proceso PAE de selección CCENEG 071-01-2022 Secretaría de Educación del Distrito, Licitación Pública acuerdo marco de precios; lo anterior por cuanto las propuestas no cumplen las condiciones para ser habilitadas impidiendo una selección objetiva.</p>	<p>Esta petición se consideró como insumo en la auditoría conjunta adelantada a Bogotá, vigencia 2022, no obstante haber sido atendida por la CRG mediante respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071237, en el que se manifestó:</p> <p><i>“Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser viable “acompañar” actividades en el contexto descrito en su comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020”.</i></p> <p>Valga precisar que con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la SED celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.</p>
<p>2023-268874-82111-SE</p>	<p>La Red de Veedurías de Colombia solicita a la CGR acompañamiento preventivo al Proceso PAE de proceso de selección CCENEG 071 01 2022 licitación pública acuerdo marco de precios, que adelanta la Secretaría de Educación del Distrito.</p>	<p>En el marco de la auditoría conjunta realizada a Bogotá vigencia 2022, la petición se tomó como insumo, toda vez que la CGR había emitido respuesta de fondo con el SIGEDOC 2023EE0071237, en el que se precisó:</p> <p>Sobre el acompañamiento preventivo solicitado, es necesario acudir a las alternativas normativas en las cuales podría ser viable “acompañar” actividades en el contexto descrito en su</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p>comunicación, esto es, en el marco del denominado Control Concomitante y Preventivo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020, norma que establece sobre este tipo de control.</p> <p>Con relación al proceso licitatorio por parte de Colombia Compra Eficiente, CCENEG 071-01-2022 cabe aclarar que este hace referencia al proceso CCE-205-2023 “como instrumento de agregación a la demanda para el suministro de alimentos de la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaría de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” para la Compra de Alimentos el cual fue adjudicado el 21-04-2023, por la SED, es de aclarar que este contrato no fue objeto de auditoría debido a que la vigencia auditada es 2022 y este proceso fue adjudicado en 2023, motivo por el cual se tendrá en cuenta para la próxima auditoría.</p>
<p>2023-279080-82111-SE</p>	<p>Presuntas irregularidades en la entrega de almuerzos para estudiantes de una nueva IED, que adoptó la jornada única, haciendo en su defecto entrega de un refrigerio reforzado que corresponde en su composición a los mismos elementos todos los días.</p>	<p>En el marco de la auditoría conjunta, se realizó visita en compañía del personal de la SED por el área de Bienestar Estudiantil, y el personal de la CGR a las instalaciones de la Institución Educativa IED Gloria Valencia de Castaño. Se informó por el personal que atendió esta visita que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se ha alterado la prestación del servicio del PAE. ▪ En el momento la institución cuenta con 847 estudiantes registrados en el sistema integral de matrículas (SIMAT), los cuales son beneficiarios de este programa. ▪ El servicio se presta desde el comienzo de las actividades académicas es decir desde el 13 de febrero de 2023. ▪ Existe en la institución una jornada única y al comienzo de las actividades académicas, el comedor escolar aún se encontraba en proceso de construcción. Por esto, se optó por darle a los estudiantes un refrigerio reforzado el cual ha contado con proteína, carbohidrato, verdura, fruta y postre, los cual fue corroborado por los representantes de los estudiantes y que fue variado. ▪ El servicio de comida caliente se empezó a entregar a partir del 1 de agosto de 2023. <p>Por lo anterior se desvirtuaron las presuntas irregularidades denunciadas por no materializarse alguna situación que denote pronunciamiento fiscal por parte de este ente de control.</p>
<p>2023-281916-82111-SE</p>	<p>Solicitud de nulidad del informe final Visita de Control Fiscal e investigación fiscal por presuntos sobrecostos, gestión antieconómica y presunta corrupción en el contrato de obra pública No C01.PCCNT.2645877 del 27 de julio de 2021, del proyecto de adecuación y mejoramiento del edificio educativo del antiguo Colegio Fe y Alegría Vitelma.</p>	<p>Revisada la información de la denuncia y del contrato de obra No. C01.PCCNT.264587-2021 SED, se logró identificar que en la Contraloría de Bogotá fue recibido un requerimiento de las mismas características, registrado con el código DPC 561-23.</p> <p>El 24-10-2023 se realizó visita en compañía de delegados de la Secretaría de Educación del Distrito, la Contraloría General de la República, la Contraloría de Bogotá, representantes estudiantiles y de la comunidad y funcionarios de la institución, a las instalaciones del colegio Aulas Colombianas Vitelma (anteriormente denominado Fe y Alegría) para indagar sobre los hechos denunciados.</p> <p>Atendiendo los términos de la auditoría, la revisión y el análisis del contrato se orientó principalmente a verificar los hechos consignados en las denuncias. Resultado de esto, se configuró</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p>un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, relacionado con el valor de la actividad de suministro e instalación de la cubierta modular tipo sándwich.</p>
<p>2023-281745-82111-SE</p>	<p>En el Liceo Femenino Mercedes Nariño de Cundinamarca, de la Localidad Antonio Nariño, en el Barrio Restrepo se están presentando presuntas irregularidades frente al tema del PAE y al desarrollo del proceso de baja de bienes por obsolescencia y desgaste.</p>	<p>Se realizó visita en compañía del personal de la SED por el área de Bienestar Estudiantil, y el personal de CGR a las instalaciones de la Institución Educativa para indagar sobre los hechos mencionados. Se evidenció que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El almacenista colabora en la verificación, estado e ingreso de la alimentación, en especial sobre la temperatura y que se cumpla con la calidad y cantidad de lo entregado. ▪ El encargado de la distribución de comida caliente y refrigerios es directamente Compensar. Los coordinadores académicos de turno prestan colaboración al momento de la entrega. ▪ En lo relacionado con el proceso de bajas, el rector manifiesta no conocer de irregularidades que guarden relación con el escrito anónimo allegado. Indicó que el procedimiento de bajas de bienes se encuentra debidamente documentado, ejecutado y controlado por la SED, sumado a que en ejercicio de este procedimiento se garantiza el flujo relacionado con entrada y salida de bienes de la IED. La CGR revisó estos documentos encontrándolos ajustados a lo mencionado por la rectoría. ▪ Se evidenció de manera adicional que en esta IED se cuenta con un servicio de seguridad el cual tiene claro que ningún insumo o bien del colegio puede ingresar o salir sin previa autorización. <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial al erario, se procedió al archivo de la solicitud.</p>
<p>1-2023-2150</p>	<p>Derecho de petición 7961-23 por medio del cual se solicita la intervención de la Contraloría de Bogotá D.C., con ocasión de los presuntos comportamientos contrarios a la seguridad, convivencia ciudadana y buenas relaciones de vecindad, establecidas en la Ley 1801 de 2016, por parte de un vecino que generó "cerramiento y divisiones en el predio; adicionalmente ha generado amenazas y daños al colegio", en el predio ubicado en el Colegio Fe y Alegría, predio Vitelma.</p>	<p>De los hechos notorios conocidos a través de los medios de comunicación y del texto de la denuncia radicada, en el marco de la auditoría conjunta se adelantó visita fiscal a la sede de la IED Fe y Alegría, en donde se evidenció que los hechos denunciados, fueron atendidos de manera oportuna por la SED, quien puso en conocimiento de las autoridades competentes (Fiscalía General, Policía Nacional y Veeduría Distrital), los hechos que afectaban el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo.</p> <p>Se establecieron acuerdos entre la comunidad de padres de familia y el vecino agresor, se verificó la situación del predio y no se evidenció el cerramiento presuntamente irregular denunciado.</p> <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial al erario, se procede con el archivo de la solicitud.</p>
<p>1-2023-18717</p>	<p>Derecho de Petición 1293-23 radicado ante la Contraloría de Bogotá en el cual se denuncia presuntas irregularidades en la designación de orientadores docentes para prestar servicios en la ejecución del PAE, contratado con COMPENSAR, lo que afecta las obligaciones pedagógicas en la IED</p>	<p>En el marco de la auditoría de cumplimiento que se adelantó de manera conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, se adelantó la revisión normativa que sustenta la asignación de actividades de apoyo a los docentes para la ejecución del PAE, encontrando que mediante concepto emitido con radicado UAA2023EE004292 por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, se confirma la obligación que tienen los rectores de "garantizar que cada complemento del PAE se entregue de forma individualizada y sin</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p><i>“duplicación” y la Secretaría de Educación Distrital de “acompañar a los establecimientos educativos no solo en el fortalecimiento de sus funciones, sino mediante mecanismos de supervisión o interventoría”</i></p> <p>Por lo anterior y al no encontrarnos ante una situación de detrimento o daño fiscal, se procedió al archivo de la solicitud.</p>
2023-287135-82111	<p>Traslado de la Contraloría General de la República CGR, mediante oficio No. 2023EE0190037, Derecho de Petición 1805-23 CB mediante el cual se solicita se vigilancia y control a los contratos de la SED Nos. CO1.PCCNTR.2645877 y LP-DCCEE-039-2022. Presuntas irregularidades, en el “(...) contrato de obra pública el contratista que ejecuta el contrato CO1, PCCNTR.2645877 del 27 de julio de 2021, es el Consorcio Exactitud, con NIT. 901.501.510-3 del Colegio Fe y Alegría Vitelma y segundo contrato SED-LP-DCCEE-039- 2022 grupo 09 predio Fe y Alegría Vitelma...”</p>	<p>Del análisis de los hechos presuntamente irregulares denunciados, la auditoría conjunta adelantó visita fiscal a las obras objeto de reproche por la comunidad, actividad en la cual se escuchó las intervenciones de docentes, estudiantes y directivos docentes en relación con la ejecución contractual y sus apreciaciones. En este espacio intervinieron igualmente los contratistas, la interventoría y los funcionarios de la SED.</p> <p>Luego del análisis del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877, se concluye que hay evidenciado sobrecostos en el presupuesto oficial de esta obra, en relación con los costos indirectos (AIU) y el rendimiento de obra para la instalación de la cubierta tipo sándwich. Frente a esto, se configuraron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, incluidos en este informe de auditoría.</p>

Fuente: SIPAR CGR – Derechos de Petición ante la Contraloría de Bogotá D.C.
 Elaboró: Equipo Auditor

2.2.10. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, Bogotá D.C., conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,10 puntos, ubicándose en el rango de adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,513 puntos, que corresponde a parcialmente adecuado.

Cuadro No. 40. Evaluación de Control Fiscal Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	1
B. Evaluación del riesgo	7	1
C. Sistemas de información y comunicación	2	2
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100

						Adecuado
Riesgo combinado promedio						BAJO
Riesgo de fraude promedio						BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada	
A. Evaluación del diseño	16,000	16,000	1,000	20%	0,200	
B. Evaluación de la efectividad	16,000	30,000	1,875	70%	1,313	
Calificación total del diseño y efectividad						1,513
						Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno						1,613
						Con deficiencias

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Anexos

Hallazgo 1. Inhabilidades e incompatibilidades de la nómina SGP en la SED

Cuadro No. 41. Relación de docentes inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades publicas

Valores en pesos corrientes

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contratista	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
Alcaldía Local De Fontibón	Bogotá	Contratación Directa	FDLF-CCM-353-2022	29/09/22	7986xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3336725&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	1995-01-23
Boyacá Alcaldía Municipio De Combita	Cómbita	Contratación Directa (Ley 1150 De 2007)	22022	28/01/22	2343xxxx	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12851677	2020-06-09
Central Administrativa Y Contable Cenac Personal	Bogotá	Contratación Directa	503-CENACPER SONAL-2022	27/01/22	10223xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2657853&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2021-05-20
Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca Car	No Definido	Contratación Directa	1044 -2022	24/01/22	103242xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2658692&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2021-04-13
Cundinamarca Alcaldía Municipio De El Colegio	El Colegio	Contratación Directa (Ley 1150 De 2007)	1672022	28/01/22	5301xxxx	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12811909	2015-10-13
Cundinamarca Institución Educativa Departamental Carmen De Carupa	Carmen de Carupa	Régimen Especial	5	12/07/22	7916xxxx	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-13199587	2007-01-19
Escuela De Suboficiales Y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez De Quesada	Sibaté	Contratación Directa	53-7-10102-22	04/02/22	9128xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2782689&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-02
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	Bogotá	Contratación Directa	030-2022	21/01/22	5282xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2631216&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-10-26
Fondo Financiero Distrital De Salud	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.4144369	25/10/22	5209xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3429901&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-04-20
Gobernación De Boyacá	Tunja	Contratación Directa	CONTRATO DE PRESTACI	03/02/22	105760xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/Opportunity	2021-09-20

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contrato	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
			ÓN DE SERVICIOS No. DE 2022			Detail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2726995&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Hospital Central De La Policía	Bogotá	Contratación Directa	96-7-20756-22	21/09/22	2721xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3007420&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-07-11
Institución Educativa Distrital Manuela Ayala de Gaitán	No Definido	Contratación Régimen Especial (Con Ofertas)	21-2022	28/09/22	7915xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3275119&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-21
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Sede Nacional	No Definido	Contratación Directa	1006122022	14/01/22	5255xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2553525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-08-06
Instituto Distrital De Las Artes	Bogotá	Contratación Directa	1020-2022	25/01/22	7984xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2698666&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-06-01
Instituto Distrital De Las Artes	Bogotá	Contratación Directa	1523-2022	28/01/22	5295xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2768421&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-01-12
Instituto Distrital De Las Artes	Bogotá	Contratación Directa	2472-2022	14/12/22	102452xxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3642557&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-03-11
Instituto Distrital De Recreación Y Deporte	Bogotá	Contratación Directa	IDRD-CTO-0218-2022	16/01/22	8006xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2477178&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-03-31
Instituto Distrital De Recreación Y Deporte	Bogotá	Contratación Directa	IDRD-CTO-2157-2022	19/08/22	8007xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3115057&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-08-11
Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y La Juventud IDIPRON	No Definido	Contratación Directa	2022-0036	13/01/22	107743xxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2533343&isFromPublicArea=True	2022-09-01

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contrato	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
						rue&isModal=true&asPopupView=true	
Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y La Juventud IDIPRON	No Definido	Contratación Directa	2022-0731	21/01/22	5242xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2616079&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-08-15
Municipio De Soacha	Soacha	Contratación Directa	1435-2022	28/01/22	6472xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2706040&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-06-10
Secretaría De Educación Del Distrito	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3258688	19/01/22	5283xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2575906&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2021-11-24
Secretaría De Educación Del Distrito	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3442252	27/01/22	5309xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2727964&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-01
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	1165-2022	21/01/22	10323xxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2574808&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-22
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	4850-2022	27/07/22	3971xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3076135&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2005-07-15
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	4187-2022	19/07/22	5310xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3045320&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-24
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	8598-2022	30/09/22	5287xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3330193&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-26
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	8842-2022	30/09/22	102242xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3342730&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-27

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contrato	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	5829-2022	12/08/22	102294xx xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3138622&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-08-04
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	6705-2022	12/08/22	5274xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3143747&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-10-24
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	8571-2022	22/09/22	101365xx xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3309826&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-26
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	7953-2022	09/09/22	5216xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3246356&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-07-21
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	7586-2022	29/08/22	5274xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3203933&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-10-05
Secretaría Distrital De Integración Social	No Definido	Contratación Directa	8806-2022	10/10/22	101363xx xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3370799&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-10-07
Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia Y Justicia	No Definido	Contratación Directa	SCJ-1015-2022	28/01/22	103244xx xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2762723&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-03
Sena Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo CGI	Bogotá	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3426918	27/01/22	7972xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2678958&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-10
Sena Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo CGI	Bogotá	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3508545	28/01/22	1616xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2776285&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-01-31
Sena Regional Antioquia Grupo Administrativo CIAA	Rionegro	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3364607	22/01/22	7974xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2776285&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-01

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contrato	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
						Detail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2662251&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CEET	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3409243	28/01/22	5215xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2692142&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2019-08-29
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CEET	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3479565	28/01/22	5236xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2755809&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2022-06-08
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CEET	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3405679	28/01/22	8015xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2697512&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2022-08-25
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CEET	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3854862	01/08/22	101363xxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3045999&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2021-09-01
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CGMLTI	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3298196	20/01/22	5295xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2585530&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2021-11-25
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CGMLTI	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3337777	21/01/22	7974xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2585443&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-29
Sena Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CTMC	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3360731	26/01/22	2343xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2654019&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2021-08-31
Sena Regional Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo Mixto CSF	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3353470	23/01/22	8014xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2654265&isFromPublicArea=true&isModal=true&asPopupView=true	2022-03-22
Sena Regional Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo Mixto CSF	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3368348	23/01/22	8004xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2663663&isFromPublicArea=T	2022-01-25

Entidad	Municipio	Modalidad De Contratación	Contrato	fecha de firma del contrato	identificación del contrato	Ruta proceso en SECOP	Fecha de Ingreso a la SED
						rue&isModal=true&asPopupView=true	
Sena Regional Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo Mixto CSF	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3512430	01/02/22	5279xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2783495&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-02-11
Sena Regional Distrito Capital Grupo De Apoyo Administrativo Mixto CSF	No Definido	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3424130	26/01/22	7869xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2713849&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	1994-05-26
Sena Regional Guainía Grupo De Apoyo Administrativo Mixto	Inírida	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3376646	25/01/22	2053xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2675012&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2021-03-25
Sena Regional Tolima 1	Ibagué	Contratación Directa	CO1.PCCN TR.3307883	20/01/22	582xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2618573&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-23
Subred Integrada De Servicios De Salud Norte Ese	No Definido	Contratación Régimen Especial	CPS-4131-2022	16/03/22	103064xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2868817&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-04-22
Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente Ese	No Definido	Contratación Régimen Especial	452-2022	24/01/22	102449xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2571373&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-09-28
Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente Ese	No Definido	Contratación Régimen Especial	1519-2022	24/01/22	101543xx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2631706&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2022-04-29
Tolima Alcaldía Municipio De Dolores	Dolores	Contratación Directa (Ley 1150 De 2007)	119	02/11/22	2097xxxx	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13446619	2006-01-24
Vichada Alcaldía Municipio De Santa Rosalía	Santa Rosalía	Contratación Mínima Cuantía	219	11/11/22	7963xxxx	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-13-13369844	2000-01-27

Fuente: respuesta 2023EE0160448 CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 42. Relación de administrativos inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por contratar con entidades publicas

Valores en pesos corrientes

Entidad	Modalidad de contratación	Contrato	Fecha de firma del contrato	Identificación contratista	Ruta proceso en SECOP
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	CO1.PCC NTR.3273 020	21/01/2022	7991xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2588169&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	2256-2022	22/09/2022	7997xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3311469&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	729-2021-CAR	30/12/2021	8004xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2481673&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	1069-2022	18/01/2022	101366xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2573025&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Cundinamarca	Contratación directa	2084-2022	28/01/2022	102232xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2768363&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	CO1.PCC NTR.3879 553	5/08/2022	102389xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3108850&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	071-2022 CPS-AG (65341)	14/01/2022	102394xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2561692&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	2022-0357	18/01/2022	103114xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2579255&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	CO1.PCC NTR.3399 414	26/01/2022	103247xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2689561&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	FDLSC-CPS-269-2022	3/02/2022	103377xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2742940&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	CO22000 124-GAC	4/02/2022	107415xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2808921&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Distrito Capital de Bogotá	Contratación directa	FDLSF-CPS-119-2022	24/01/2022	113688xxxx	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2651570&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Fuente: respuesta 2023EE0160448 CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

Anexo 2.

Hallazgo 10. Oportunidad en la entrega del Programa de Alimentación Escolar PAE, respecto al calendario escolar Resolución Distrital 2204 de 2021

Cuadro No. 43. Relación sedes de instituciones educativas en donde el PAE no inició de manera oportuna

Ítem	Sede Institución Educativa	Inicio calendario escolar	Refrigerio					Comida caliente				
			Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector	
			Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor
1	Colegio Palermo Sur CED - sede única	24/01/2022	25/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	1	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
2	Colegio La Joya IED	24/01/2022	31/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	7	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
3	Colegio Orlando Higuita Rojas IED Sede B	24/01/2022	1/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	8	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
4	Colegio San Bernardino	24/01/2022	1/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	8	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
5	Colegio Santa Martha IED	24/01/2022	2/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	9	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
6	Sede B- San Isidro Labrador	24/01/2022	7/02/2022	No reporta la sede	14	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
7	Colegio Miguel Antonio Caro IED	24/01/2022	7/02/2022	No reporta la sede	14	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
8	Sede A, Villas del Progreso. Colegio Villas del Progreso IED	24/01/2022	17/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	24	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
9	Colegio Orlando Higuita Rojas sede A	24/01/2022	22/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	29	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
10	Colegio Anibal Fernández De Soto (IED) - Sede B	24/01/2022	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuándo	No reporta refrigerio en la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
11	Instituto Técnico Industrial Francisco José De Caldas Sede C	24/01/2022	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuándo	No reporta refrigerio en la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0	N.A	N.A	0	0	\$ 0
12	Sede B I.E.D. Colegio Antonio Villavicencio	24/01/2022	25/01/2022	No reporta la sede	1	0	\$ 0	24/01/2022	No reporta la sede	0	0	\$ 0
13	Colegio Carlos Pizarro León Gómez	24/01/2022	1/02/2022	No reporta la sede	8	0	\$ 0	24/01/2022	No reporta la sede	0	0	\$ 0
14	Colegio Clemencia Holguín de Urdaneta	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	25/01/2022	25/01/2022	1	0	\$ 0
15	Sede única - Débora Arango Pérez	24/01/2022	27/01/2022	No reporta la sede	3	0	\$ 0	26/01/2022	26/01/2022	2	0	\$ 0
16	Colegio San José Norte sede A	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta la sede	0	0	\$ 0	26/01/2022	26/01/2022	2	0	\$ 0
17	Colegio San José Norte sede B	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta la sede	0	0	\$ 0	26/01/2022	26/01/2022	2	0	\$ 0

Ítem	Sede Institución Educativa	Inicio calendario escolar	Refrigerio					Comida caliente				
			Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector	
			Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor
18	Sede Primera Infancia Porvenir VII, Colegio Villa del Progreso IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta la sede	0	0	\$ 0	26/01/2022	26/01/2022	2	0	\$ 0
19	Sede A Colegio Fernando González Ochoa	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	27/01/2022	27/01/2022	3	0	\$ 0
20	Sede B Colegio Fernando González Ochoa	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	27/01/2022	No reporta la sede	3	0	\$ 0
21	Colegio Instituto Técnico Distrital Julio Flórez Sede B	24/01/2022	24/01/2022	24/01/2022	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
22	Colegio Instituto Técnico Distrital Julio Flórez-Sede A Santa Rosa	24/01/2022	24/01/2022	24/01/2022	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
23	Colegio Veintiún Ángeles IED	24/01/2022	31/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	7	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
24	Colegio Carlos Arango Vélez	24/01/2022	31/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	7	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
25	Colegio Porfirio Barba Jacob IED Sede A-B	24/01/2022	31/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	7	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuándo	31/01/2022	7	0	\$ 0
26	Sede Cortijo-Colegio El Cortijo Vianey IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
27	Sede Vianey-Colegio El Cortijo Vianey IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
28	Colegio Quiroga Alianza IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
29	Sede Única IED República Federal De Alemania	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
30	Sede A Colegio SaludCoop sur	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	30/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
31	Única - colegio John f. Kennedy IED	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	31/01/2022	31/01/2022	7	0	\$ 0
32	Colegio República EEUU de América IED - Sede Única	24/01/2022	31/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	7	0	\$ 0	31/01/2022	Certifica cantidades entregadas entre el 24 y 31 de enero	7	4380	\$ 18.783.120

Ítem	Sede Institución Educativa	Inicio calendario escolar	Refrigerio					Comida caliente				
			Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector	
			Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor
33	Colegio San Cayetano Sede Q	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	Reporta la sede, pero cero (0) cantidades entregadas del 24 al 31 enero	7	0	\$ 0
34	Colegio instituto técnico juan del corral sede A	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	Reporta la sede, suministro desde el 31 enero, pero cero (0) cantidades entregadas	7	0	\$ 0
35	Colegio Instituto Técnico Juan Corral - Sede Santa Fe	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	31/01/2022	Reporta la sede, suministro desde el 31 enero, pero cero (0) cantidades entregadas	7	0	\$ 0
36	Sede Única Colegio Técnico Jaime Pardo Leal	24/01/2022	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuándo	No reporta refrigerio en la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	1/02/2022	8	0	\$ 0
37	Sede Única Colegio Técnico Jaime Pardo Leal	24/01/2022	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuándo	No reporta refrigerio en la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	1/02/2022	8	0	\$ 0
38	Sede A Colegio Atanasio Girardot IED	24/01/2022	1/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	8	0	\$ 0	1/02/2022	Reporta la sede, pero cero (0) cantidades entregadas del 24 al 31 enero	8	0	\$ 0
39	Luis López De Mesa Sede em propiedad	24/01/2022	8/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	15	0	\$ 0	1/02/2022	Reporta la sede, pero cero (0) cantidades entregadas del 24 al 31 enero	8	0	\$ 0
40	Colegio Francisco De Miranda IED - Sede Única	24/01/2022	7/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	14	0	\$ 0	3/02/2022	Reporta la sede, pero cero (0) cantidades entregadas del 24 al 31 enero	10	0	\$ 0
41	Sede A- La Estancia San Isidro Labrador	24/01/2022	7/02/2022	No reporta refrigerio en la sede	14	0	\$ 0	7/02/2022	7/02/2022	14	0	\$ 0
42	Sede B. Colegio Rafael Bernal Jiménez	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	7/02/2022	7/02/2022	14	0	\$ 0
43	Colegio Nicolás Buenaventura IED Sede A	24/01/2022	N.A	24/01/2022	0	0	\$ 0	7/02/2022	7/02/2022	14	0	\$ 0
44	Sede A. Colegio Rafael Bernal Jiménez	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	7/02/2022	7/02/2022	14	0	\$ 0
45	Colegio Bernardo Jaramillo IED Sede Única	24/01/2022	N.A	N.A	0	0	\$ 0	7/02/2022	7/02/2022	14	0	\$ 0
46	Colegio San Rafael	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al	24/01/2022	0	0	\$ 0	6/02/2022	10/02/2022	17	0	\$ 0

Ítem	Sede Institución Educativa	Inicio calendario escolar	Refrigerio					Comida caliente					
			Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		
			Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	
			calendario escolar										
47	Sede A Escuela Normal Superior Distrital María Montessori	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	14/02/2022	15/02/2022	22	0	\$ 0	
48	Sede B Escuela Normal Superior Distrital María Montessori	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	14/02/2022	15/02/2022	22	0	\$ 0	
49	Sede Primera Infancia (C) IED Colegio Manuela Beltrán	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	15/02/2022	15/02/2022	22	0	\$ 0	
50	Principal - IED Colegio Manuela Beltrán	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	15/02/2022	Certifica cantidades entregadas el 14 de febrero	22	779	\$ 5.475.919	
51	Sede B Jorge Eliécer Gaitán	24/01/2022	24/01/2022	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	14/02/2022	16/02/2022	23	0	\$ 0	
52	Colegio Rodrigo Arenas Betancourt - sede B	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	17/02/2022	No reporta la sede	24	0	\$ 0	
53	Colegio Juan Francisco Berbeo	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	14/02/2022	22/02/2022	29	0	\$ 0	
54	Colegio Juan Francisco Berbeo - Sede B Policarpa	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	14/02/2022	22/02/2022	29	0	\$ 0	
55	Sede A Colegio Rafael Delgado Salguero	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	22/02/2022	29	0	\$ 0	
56	Colegio Rafael Delgado Salguero Sede B	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	22/02/2022	22/02/2022	29	0	\$ 0	
57	Colegio Rafael Delgado Salguero Sede C- Mater Admirabilis	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	22/02/2022	22/02/2022	29	0	\$ 0	
58	Sede A Silveria Espinosa de Rendón	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	24/02/2022	31	0	\$ 0	

Ítem	Sede Institución Educativa	Inicio calendario escolar	Refrigerio					Comida caliente				
			Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector		Fecha entrega		Días calendario de mora	Fechas certificadas por interventor, anteriores a la fecha reportada por el rector	
			Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor	Reportado por el rector	Planilla interventoría		Cantidades	Valor
59	Colegio Julio Garavito Armero IED Sede Muzú II	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	1/03/2022	Certifica cantidades entregadas del 9 al 27 de febrero	36	7500	\$ 53.726.460
60	Sede Tejares - Colegio Los Tejares IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	No reporta la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0
61	Buenavista IED Calasanz	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	28/01/2022	4	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	No reporta la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0
62	B Colegio Tibabuyes Universal IED	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	No reporta la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0
63	Colegio Francisco De Paula Santander IED Loc Antonio Nariño	24/01/2022	Contestó "SI" al inicio respecto al calendario escolar	No reporta refrigerio en la sede	0	0	\$ 0	Indicó que no inicio conforme al calendario, pero no desde cuando	No reporta la sede	No pudo establecerse	0	\$ 0

Nota 1: En los casos en los que el rector no reportó fecha, se tomó lo certificado en la planilla por el interventor.

Nota 2: Los días de mora se calcularon con el día reportado por el interventor. En los casos en que no se evidencia reporte en la planilla del interventor, se tomó como base el día indicado por el rector.

Fuente: Respuestas a las encuestas realizadas a través de Microsoft Forms a los rectores y planillas "M-GI-05202201_V2" y "M-GI-05_FEB22 V0.1" emitida por el interventor.

Elaboró: Equipo auditor.

Anexo 3.

Hallazgo 14. Costos indirectos y pago de actividades del contrato de obra CO1.PCCNTR.2645877-2021 SED

https://congenrep-my.sharepoint.com/personal/jose_grillo_contraloria_gov_co/Documents/AC%20BOGOTÁ%202022/03%20Informe/Actividades%20contractuales%20A.I.U%201.25%25%20+.pdf

https://congenrep-my.sharepoint.com/personal/jose_grillo_contraloria_gov_co/Documents/AC%20BOGOTÁ%202022/03%20Informe/Actividades%20no%20previstas%20A.I.U%201.25%25%20+.pdf

Anexo 4.

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Usaquén	Agustín Fernández	111001029955	Distrital	1				
Usaquén	Aquileo Parra	111001000132	Distrital	2	3			
Usaquén	Divino Maestro	111848002689	Distrital	2	3			
Usaquén	Friedrich Naumann	111001044806	Distrital	2	1			
Usaquén	Nuevo Horizonte	111001086681	Distrital	1				
Usaquén	Saludcoop Norte	111001107743	Distrital	2				
Usaquén	Toberín	111001046957	Distrital	1				
Usaquén	Usaquén	111848002662	Distrital	1				
Santafé	Jorge Soto del Corral	111001032409	Distrital	1				
Santafé	Manuel Elkin Patarroyo	111001094901	Distrital	1				
San Cristóbal	Entre Nubes sur oriental	111001102075	Distrital	2				
San Cristóbal	José Félix Restrepo	111001035530	Distrital		11			
San Cristóbal	José María Carbonell	111001018252	Distrital	2				
San Cristóbal	Juan Escobar	111001012335	Distrital	1				
San Cristóbal	La Victoria	111001018368	Distrital	1				
San Cristóbal	Los Alpes	111001015911	Distrital	2				
San Cristóbal	Manuelita Saenz	111001030066	Distrital	2				
Usme	Chuniza	111001086614	Distrital	1	1			
Usme	Fabio Lozano Simonelli	211850001481	Distrital	1				
Usme	Federico García Lorca	111850001576	Distrital		4	1		8
Usme	Fernando Gonzáles Ochoa	111001094439	Distrital	1				
Usme	Gabriel García Márquez	211001032501	Distrital	1				
Usme	Gran Yomasa	211850000051	Distrital	1	6			
Usme	Miguel de Cervantes Saavedra	111001083011	Distrital	2				
Usme	Nueva Esperanza	111001024643	Distrital	1				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Usme	Santa Librada	111001013820	Distrital	1				
Usme	Usminia	111001065234	Distrital	1				
Usme	Orlando Fals Borda (antes Barranquillita)	111001016039	Distrital	3				
Tunjuelito	Centro Integral José María Córdoba	111001009652	Distrital	1	9			
Tunjuelito	Ciudad de Bogotá	111001014214	Distrital	3	4			
Tunjuelito	INEM Santiago Pérez	111001019411	Distrital	1				
Tunjuelito	Rufino José Cuervo	111001018201	Distrital		1			
Tunjuelito	San Carlos	111001075957	Distrital		2	2		9
Bosa	Alfonso Reyes Echandía	111001104299	Distrital	1				
Bosa	Carlos Albán Holguín	111001002909	Distrital		3			
Bosa	Carlos Pizarro León Gómez	111001104329	Distrital	2	1			
Bosa	Cedid San Pablo	111001010031	Distrital	1				
Bosa	Ciudadela Educativa de Bosa	111001107875	Distrital	2				
Bosa	El Porvenir	211102000243	Distrital	1				
Bosa	Fernando Mazuera Villegas	111102000753	Distrital	4				
Bosa	Germán Arciniegas	111001107832	Distrital	2				
Bosa	José Francisco Socarrás	111001106968	Distrital	1				
Bosa	Kimi Pernia Domico	111001107867	Distrital	2				
Bosa	La Concepción	111001086754	Distrital	1				
Bosa	Nuevo Chile	111001013676	Distrital	3				
Bosa	Orlando Higuera Rojas	111001104302	Distrital	2				
Bosa	Pablo de Tarso	111102000281	Distrital	1	4	2		9
Kennedy	Gabriel Betancourt Mejía	111001104281	Distrital	2				
Kennedy	General Gustavo Rojas Pinilla	111001106984	Distrital	2				
Kennedy	Isabel II	111001016071	Distrital	2	5	3		10
Kennedy	Jaime Hernando Garzón Forero	111001100056	Distrital	1				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Kennedy	Kennedy	111001016292	Distrital	1				
Kennedy	Las Américas	111001015598	Distrital	4				
Kennedy	Manuel Cepeda Vargas	111001027391	Distrital	1				
Kennedy	O.E.A.	111001015601	Distrital		8			
Kennedy	Saludcoop Sur	111001107778	Distrital	2				
Kennedy	San José	111001013161	Distrital	3				
Kennedy	San José de Castilla	111001102083	Distrital	3			1	
Kennedy	San Pedro Claver	111001013102	Distrital	1				
Kennedy	San Rafael	111001013170	Distrital				1	
Kennedy	Toma Adams	111001012343	Distrital	2				
Fontibón	La Felicidad	111001800091	Distrital	1	1			
Fontibón	Antonio Van Uden	111279000061	Distrital	1				
Fontibón	Atahualpa	111279001296	Distrital	1				
Fontibón	Carlo Federici	111001104272	Distrital	2				
Fontibón	Costa Rica	111279000362	Distrital	2				
Fontibón	Instituto Técnico Internacional	111279000168	Distrital	1				
Fontibón	Luisa Ángel Arango	111279000184	Distrital	1				
Fontibón	Pablo Neruda	111001102199	Distrital	1				
Fontibón	Villemar EL Carmen	111279000125	Distrital	1				
Engativá	Charry	111001108901	Distrital	2	5			
Engativá	Garcés Navas	111001033979	Distrital	1				
Engativá	Instituto Técnico Laureano Gómez	111001000272	Distrital	2	1			
Engativá	José Asuncio Silva	111001011771	Distrital	2				
Engativá	Magdalena Ortega de Nariño	111001017795	Distrital	1				
Engativá	Naciones Unidas	111001013293	Distrital	1				
Engativá	Nidia Quintero de Turbay	111265000408	Distrital	1				
Engativá	República de Bolivia	111001104035	Distrital		1			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Engativá	República de China	111001015814	Distrital	2	10			
Engativá	República de Colombia	111001009971	Distrital	2				
Engativá	Rodolfo Llinás	111001109550	Distrital				1	
Engativá	San José Norte	111001012459	Distrital	2				
Engativá	Tomás Cipriano de Mosquera	111001108456	Distrital	1				
Suba	Delia Zapata Olivella	111001104256	Distrital	1				
Suba	Filarmónico Jorge Mario Bergoglio	111001800163	Distrital	1				
Suba	Gerardo Molina Ramírez	111001104264	Distrital	1				
Suba	Gerardo Paredes	111769003424	Distrital	2	6			
Suba	González Arango	111001104388	Distrital	2				
Suba	Hunza	111769004188	Distrital	1				
Suba	Instituto Técnico Distrital Julio Flórez	111001015776	Distrital		1			
Suba	Nicolás Buenaventura (antes Chorrillos)	211769003151	Distrital	2			1	
Suba	Ramón de Zubiria	111001086665	Distrital	1				
Suba	República Dominicana	111769003360	Distrital	2	5	1		7
Suba	Tibabuyes Universal	111001045225	Distrital	1				
Suba	Veintiún Ángeles	111001107077	Distrital	1				
Barrios Unidos	Femenino Lorencita Villegas de Santos	111001000612	Distrital	1				
Barrios Unidos	Francisco Primero S.S.	111001024830	Distrital	3				
Barrios Unidos	Jorge Eliécer Gaitán	111001010421	Distrital					5
Barrios Unidos	República de Panamá	111001011088	Distrital	1	4	1		11
Barrios Unidos	Técnico Domingo Faustino Sarmiento	111001008389	Distrital	1				
Barrios Unidos	Tomás Carrasquilla	111001032255	Distrital	1				
Teusaquillo	Manuela Beltrán	111001010731	Distrital			2		7
Teusaquillo	Palermo IEDIP	111001094897	Distrital	1				
Los Mártires	Eduardo Santos	111001014001	Distrital	1				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Los Mártires	Liceo Nacional Antonia Santos	111001019526	Distrital	1				
Los Mártires	República Bolivariana de Venezuela	111001016250	Distrital	2				
Los Mártires	San Francisco de Asís	111001102181	Distrital	1	1			
Antonio Nariño	Atanasio Girardot	111001012602	Distrital	2				
Antonio Nariño	Guillermo León Valencia	111001011053	Distrital	1				
Antonio Nariño	Escuela Normal Superior Distrital María Montessori	111001011908	Distrital					7
Puente Aranda	Benjamín Herrera	111001012963	Distrital	3	3			
Puente Aranda	El Jasmín	111001012530	Distrital	1				
Puente Aranda	Julio Garavito Armero	111001102172	Distrital	1				
Puente Aranda	Marco Antonio Carreño Silva	111001014826	Distrital	3				
Puente Aranda	Silveria Espinosa de Rendón	111001011045	Distrital	1	5			
La Candelaria	Integrada La Candelaria	111001102148	Distrital	1				
Rafael Uribe	Gustavo Restrepo	111001027332	Distrital	2				
Rafael Uribe	María Cano	111001107794	Distrital	1				
Rafael Uribe	Marruecos y Molinos	111001076376	Distrital	1				
Rafael Uribe	Quiroga Alianza	111001012815	Distrital	1				
Rafael Uribe	Rafael Delgado Salguero	111001012971	Distrital	2				
Ciudad Bolívar	Antonio García	111001107859	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Acacia II	111001035572	Distrital	2				
Ciudad Bolívar	Arborizadora Baja	111001030848	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Compartir Recuerdo	111001102130	Distrital	2				
Ciudad Bolívar	Cundinamarca	111001107816	Distrital	2				
Ciudad Bolívar	Fanny Mikey	111001109304	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Mochuelo Alto	211850001180	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Nicolás Gómez Dávila	111001034240	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Rodrigo Lara Bonilla	111001036781	Distrital	2	3			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Localidad	IED	Código DANE	Clase	Auxiliar de enfermería	Mediadores pedagógicos	Modelos Lingüísticos	Profesional por tutela	Intérpretes
Ciudad Bolívar	Rural Quiba Alta	211850001171	Distrital	2				
Ciudad Bolívar	San Francisco	111001076937	Distrital	2	3	1		9
Ciudad Bolívar	Santa Bárbara	111001030821	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Sierra Morena	111001086835	Distrital	1				
Ciudad Bolívar	Sotavento	111001075752	Distrital	1	3			
Sumapaz	Campestre Jaime Garzón	211001076346	Distrital	1				
Sumapaz	Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela	211850001473	Distrital	1				
			Total	187	118	13	4	82